Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— o —

Legajo No. 8. **Cuaderno No.** 95

Año 1687 **No. de hojas útiles** 195.

Autos seguidos por D. Pascual Sánchez, Albacea y coheredero de Da. Antonia de Ochoa, sobre el cumplimiento de sus disposiciones testamentarias, división y partición de sus bienes entre sus coherederos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra S. Legajo # 124, cuaderno # 2521. (2521.

CA-30 1
CAJ 44
DOC 212
f 184

Un real

Sello Tercero. Un real años de mil y seiscientos y ochenta y siete y ochenta y ocho.

Pascual Sanchez morador en esta Ciudad Digo como paresce del testamento que presento con la boca mi sobrina Antonia de Ulloa mi madre difunta en nombre para albasea testamentario de sus bienes y heredero para dar cumplimiento a lo en el dispuesto ordenado cobrar y percibir sus bienes como combiene rezaga combenario y almoneda Judicial y para que tenga efecto =

A V.M. pido y suplico que atendiendo a ser pobre mi parte me conceda esta licencia para arezagamiento y almoneda de dhos bienes que en ello recibiré merced con justicia que pido y juro en forma no ser de malicia y lo necesario &c. Pascual Sanchez

124

2521

Sei reales

SELLO SEGUNDO, SEIS REA-
LES, AÑOS DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y CINCO,
Y SETENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE
1682 Y 1683

PARA LOS AÑOS
DE 1687 Y 1688

En el nombre de Dios
Nuestro señor todo Pode-
roso amen sepan quan-
tos esta carta de testamen-
to vieren como yo el Alferez
Pasqual Sanches morador en
esta Ciudad de los Reyes, en
dos nombre de Antonia de o-
choa, mi madre difunta, de quien
soy albacea testamentario
tenedor de bienes y uno de sus
herederos, nombrado en el
Poder para testar que me dio y
otorgo ante el presente escri-
bano su thenor del qual con
la fee de su muerte, es como se
sigue ——

Poder En el nombre de Dios nuestro señor
todo Poderoso amen= sepan quan-
tos esta carta vieren como yo Anto-
nia de ochoa viuda de Julian
Sanches morador y natural
desta Ciudad de los Reyes hija

Natural de Juan de Chaves
portero que fue de la Real Au-
diencia desta y de Damiana
de Alcazar morena cuyos
Padres difuntos. Estando
enfermo enfermedad
enfermedad que Dios nro
señor fue servido darme y
estando en mi entero juicio memoria y
entendimiento natural
creyendo como firmemen-
te creo en el misterio de la
Santissima Trinidad Padre
Hijo y Espiritu Santo tres per-
sonas distintas y un solo Dios
y creyendo todo lo que
tiene enseñado y enseña
nuestra santa Madre
Iglesia Apostolica romana
debajo de cuya fee y creen-
cia vivido y protesto vivir
y morir como catolico y
fiel christiano = Digo que por
quanto la gracia de Dios

Enfermedad no me da lu-
gar a poder hacer mi testa-
mento, como quisiera hazer y por
que la forma del y to-
cante al descargo de mi
conciencia y bien de mi al-
ma lo tengo tratado y comu-
nicado con el Alferez Pas-
qual Sanchez mi hijo por
tanto por el thenor de la
presente, otorgo que le doy
mi poder cumplido, y a Luis
Sanchez, tambien mi hijo
que al presente esta en la
Ciudad de Panama bastan-
te el necessario en derecho
a ambos a dos juntos y insoli-
dum, con igual facultad de
que lo que el uno comenzare
el otro lo pueda proseguir
mediar y fenecer y acabar
por el contrario especial
para que por mi y en mi nom-
bre y representando mi

persona desquente mi falle
cimiento dentro o fuera
de los terminos del dere
cho que da r hacer y otorgar
mi testamento y ultima
voluntad segun y en la for
ma y manera que se lo ten
go tratado y comunicado al
dicho Alferes Pasqual san
german luego y le comunica
re hasta el dia de mi muer
te Eaviendo las clausulas le
gados mandas y graçias gra
ciossas que a los dichos mis
hijos les pareciere y por bien
tubieren y mandaren que
ga se de Luego mando que
mi cuerpo sea amortaxado
en el abito de nuestro seraphico
Padre San francisco y enterra
do en la yglesia del conuen
to de nuestro padre San au
gustin o en la que quisieren
y les pareciere a los susodichos

y me acompañe el Licenciado ... sachristan de la parro
chia del demas ... en la ...
ñamiento que quisieren
los dichos mis hijos a cuya
disposicion dexo la forma
de mi entierro y honrras
y demas funeral y les rue
go y encargo se acuerden de mi
de nassion y humildades
cussando por que ...
y declaro que yo ... de lue
go declaro fui cassada y ve
lada segun horden de nuestra
sancta madre yglesia con
el dicho Julian Sanchez
y constante nuestro matri
monio ubimos y procreamos
por nuestros hijos legitimos
a los dichos Alferes Pasqual
y Luis Sanchez. Declaro los
por tales mis hijos legitimos
y del dicho mi marido y los
nombren que yo ... de lue
go los ... y nombro por mis

Albaceas testamentarios

y por tenedor de bienes al
dicho Alferes Pasqual San
chez mi hijo mayor y a
ambos los susodichos Jnso
lidum mando poder cum
plido de albaceasgo en for
ma para que entreren
mis bienes los recoxan
reçiuan y cobren vendan
y rematen en almo
neda o fuera della como
les pareciere y desu pro
cedido cumplan y paguen
mi testamento en cargo
del pago para ello en Jui
cio si fuere necessario ha
ciendo y presentando es
criptos pedimentos autos
y las demas diligencias
que Judiçial y estraJu
diçialmente convengan
de se hacer y en del dicho
albaceasgo, todo el tiempo

Necessario a que se aga
ssado lo que dispone el de
recho con libre y general
administración y cum
plido y pagado este mi
testamento en el rreme
niente de todos mis bie
nes deudas derechos y
acciones que en qualquier
manera me tocaren y per
tenecieren nombre en que
dades de luego nombro
de sso y ynstituyo por mis
unicos y universales here
deros a los dichos Alferez
Pasqual Sanchez y luis san
chez mis hijos legitimos
y del dicho Julian Sanchez
mi marido para que lo
que ffuere lo ayan y hereden
por yguales partes con la
bendision de Dios nuestro
señor y mia, en atension
a no tener como no tengo

otros herederos forzosos des
cendientes, ni ascendien
tes. que me quedaren ni
d quien heredar y revo
quer y que yo desde luego
revoco. y doy por ningu
nos, de ningun valor
ni efecto, todos otros que
lesquier testamentos
codicilos poderes para tes
tar y otras disposissio
nes que antes deste aya
fho y otorgado por escrito
y de palabra, o en otra
forma para que ningu
no dellos valgan ni ha
gan fee en juicio ni fuera
del salvo este poder que
al presente otorgo y el tes
tamento que en su vir
tud se hiziere y otorgare
que quiero se guarde cum
pla y execute como testamto
mio de mi ultima y final

Voluntad, en aquella via e
forma que aya lugar
de derecho que es fecho en
la çiudad de los Reyes en
a diez y seis dias del mes
de mayo, año de mil y
seiscientos y ochenta y seis
y la otorgante que yo el es
criuano doy fee conozco
que al que paresció estava
en todo su acuerdo memo
ria y entendimiento na
tural no firmo porque di
xo no sauer a su ruego lo
firmo un testigo que lo fue
ron llamados y rogados el
Bachiller Don Esteban
de Vbierna presbitero
el capitan Juan Lopez de
Vrquiza Don Joseph de Es
couar Joseph de Uzabta
rri y Joseph de Castilla pre
sentes = a ruego y por testigo
Bachiller Don Esteuan

Rodriguez de Albierna = ante
mi = Lazaro Francisco Mos
Cosso escriuano de su ma
gestad

(al margen: Fee de muerte)

Yo Lazaro Francisco Moscosso
escriuano del Rey nuestro
señor residente en esta
Ciudad de los Reyes doy
fee que oy dia de la fecha de
sta como a las seis de la
tarde poco mas o menos
fue de muerta natural
mente y passada desta
presente vida a la que pa
resia doña Antonia descha
Contenida en este poder para
testar a la qual conoci
en vida y la trate y co
muniqué familiarmen
te y es la misma que le o
torgo ante mi la qual es
taua amortajada en el
hauito de nuestro seraphico pa
dre San Francisco tendida

1

En Un ataud sobre Un bu-
fete con quatro luces En
Una salla frontera de la
Iglesia de nuestro padre
San Augustin para lle-
varla a enterrar y me
Hallé en su entierro que
fue en la dicha Iglesia
y para que dello conste
Doy la pressente en los
reyes a catorze de octubre
Año de mil y seiscien
tos y ochenta y seis sien
do testigos los licenciados
Don Joseph de montoya
Don Joseph de rroxas y
Don Joseph lozano pres-
biteros = Lazaro Francisco
Moscosso escrivano de su
Magestad

Concuerda Un Con los recaudos del
dicho poder susso y Recerto
y del inventario y el dicho
06

En el nombre de dios todo poderoso
Padre hijo y espiritu santo tres personas
y un solo dios verdadero y de la
bienaventurada siempre virgen
maria madre de nuestro señor
jesu christo y de todos los santos
y santas de la corte celestial
Sepan quantos esta carta de
testamento y ultima voluntad
vieren como yo Juan de Ayala
vecino de esta villa de Madrid
estando enfermo de enfermedad
corporal y en mi juicio y entendimiento
natural tal como dios nuestro señor
fue servido de me dar creyendo
como firmemente creo en el misterio
de la santisima trinidad padre hijo
y espiritu santo que son tres personas
y un solo dios verdadero y en todo
lo demas que tiene y cree la santa
madre yglesia catolica de roma
debajo de cuya fe y creencia he
vivido y protesto de vivir y morir
como catolico cristiano temiendo
la muerte como cosa natural
que todo hombre ha de pasar
y queriendo poner mi anima en
carrera de salvacion ordeno
este mi testamento y ultima
voluntad en la forma y manera
siguiente

Primeramente encomiendo
mi anima a dios nuestro señor que
la crio y redimio con su preciosa
sangre y pasion y la lleve a
buena parte donde fuere servido
Item declaro que la
santa de la dicha mi
madre que dios tenga en su
gloria mando que se entierre
en la sepultura de nuestro padre san
Augustin de la ciudad de
Salamanca donde la enterraron
de señor san Nicolas de
tolentino a mortaja
con el habito del seraphico
padre san francisco y la
acompañe la cruz alta y

y sachristan de la parro
quia de mi señora santa
Ana de donde era feligre
sa con los aconpañados
que fueren de mi eleccion
y el dia siguiente de mis
honrras se le diga una
Missa cantada ofrenda
da de pan vino y cera y se
pague la limosna acostum
brada de sus vienes = Y
este dia se le diran por
su Alma ciento y quaren
ta Missas rezadas ——

d. Item Mando a las man
das forzossas y acostumbra
das dos pessos de a ocho
Reales a todas ellas que
es la misma limosna
que me dexo comunicada
la dicha mi madre y con
esto las aparto del dere
cho de sus vienes ——

Yten confiesso por mandado de lo
que la dicha mi madre dejo
expresado, en derecho suyo
der, declaro como que ca-
sada y velada segun el or-
den de nuestra Santa
Madre Yglesia Romana
con Julian Sanchez mi
padre que ya es difunto
y constante el dicho ma-
trimonio tubieron
por sus hijos legitimos
a mi el dicho Alferez
Pasqual Sanchez, y a Luis
Sanchez mi hermano
que fallecio abra tiem-
po de dos meses poco
mas en el valle de chica-
ma jurisdiccion de la
ciudad de Truxillo, bi-
viendo del Reyno de tie-
rra y para me declaro lo assi
para que conste [illegible]

e

y de como no lleuo ninguna
Dote al dicho matri
monio
Iten Declaro por fee y verdad
De lo que me comunico
La dicha mi madre
Declaro que fue albazea
y tenedora de bienes del
dicho Zulbaran sanchez mi
Padre y curadora de
Las personas y bienes
mias del dicho mi her
mano difunto y cum
plio y executo la diuision y su
cession del dicho mi
padre entregando a cada
vno La porssion que le to
co de su legitima y he
rencia sin que nos resta
sse a deuer cossa alguna
Iten declaro por fee y verdad
De la dicha comunica
ssion di lutos de bayeta de

e

1

Castilla Jubones de tafe-
tan doble negro y tocas
a Ana Maria de herre-
ra mi tia a D.a mariana
de herrera su hermana
a Doña Vrsula Rodriguez
y a Bernarda de Soto
parda por ser assi la volun-
tad de la dicha mi ma-
dre, sin otros mas que
se dieron a sus parien-
tes, cuyos nombres no
se expresan por ser
fuera de obligacion

Iten me comunico
la dicha mi madre diese
a la dicha Ana Maria
de herrera mi tia a su
hermana dos cami-
sas, dos fustanes y un par
de Sabanas y cinquenta
pesos en Reales = y assi

mismo que se le dio en
a la dicha Doña Ursula
Rodriguez dos cinquen
ta pessos mando que
Lo rreferido se entre
gue a la susso dicha
y ten declaro que la
dicha Antonia de ochoa
misma dio entrego
a la dicha Doña Ursula
Rodriguez La mulata
nombrada Bernarda
su esclava para que la
sirviesse todos los dias
De su vida. cuyo serviçio
a estado continuando
hasta el dia de oy. y en con
formidad de la volun
tad de la dicha mi ma
dre y lo que me comunico
fue, que le la dicha Bernarda
sirviesse a la dicha Doña

C 1

Vrsula Rodriguez toda su
vida hasta que fallezca
y despues de sus dias bu
elba la dicha Mulata
a los herederos de la
dicha mi madre —

Yten declaro que la dicha
mi madre me comu
nico que diferentes per
ssonas son deudores a los
bienes del dicho Juhan
Sanchez mi padre, de dife
rentes cantidades de di
neros, cuyos nombres se
expresan en una me
moria que dexo en su
poder mando se cobren
y asi mismo es deudor
a los bienes del dicho
mi padre francisco tri
gueros, de mil y tantos
pesos que el dicho mi padre

Legreto para pagar lo
deuda que deuia ala
memoria capitular dela
Santa Yglesia Cathe
dral desta ciudad man
do se cobren

Yassimismo mecomu
nico que otras perso
nas cuyos nombres se
agressan en este testa
mento que otorgo el dho
Julian Sanchez Vriga
dre Leson deudores de o
tras tantas cantida
des de que mando se
cobren

Yassimismo mecomu
nico que Bartolome, de
cuyo nombre no mea
cuerdo, mando que sea
Sobrino de la dicha Doña
Ysabel Vazquez Deudor
a la dicha mi madre de

— 1

Trescientos pessos de a ocho
rreales por tantos que
le presto en Reales man
do se cobren ———

Y que assi mismo le es
deudor el Capitan Bar^me^
de Ascarrunz de mas de
mil pessos que le presto
en rreales el dicho Juhan
Sanchez mi padre mando
se cobren ———

Iten declaro que la dicha
mi madre me comu
nico diesse al hermano
Antonio Sanchez de valor
den de señor San Augus
tin su nieto q.m hiso
un havito de paño de Cas
tilla de la cantidad de
pessos que entrego a Luis
Sanches mi hermano
para que los llevasse a tie
rra firme me mando se le de

Iten declaro por bienes
de la dicha mi madre
una cassa de morada
principal baxa con su
puerta a la calle que
esta en esta ciudad en la
quebrada del Molino que
llaman de la merced
a la calle por de Sauces
que hace frente a las
cassas que quedaron por
fin y muerte de Don Alon-
so de Leon y Contreras
que tiene por linderos
por frente la asequia
grande del deste que del
dicho molino, en la
qual dicha cassa vibio
y murio la dicha mi
madre, y sobre ella esta
impuesto y cargado
el principal de un zenso
perteneciente a la cofra-

Ua md que el presente
sirue el Licenciado Don
Juan de Villegas presbi
tero a quien se le encar
ga de sus corridos y la can
tidad de dicho princi
pal constara por la es
critura de su Impo
sission o que merre
mto

Yten me comunico la
dicha mi madre era
deudora al dicho licen
ciado Don Juan de Ville
gas de los corridos del
dicho censso que el pre
sente no se acuerda de
lo que era y que se sobre
concerto de nombre hac
iendo juicio desde la
ultima carta de pago
que le dio el dicho licen
ciado a la dicha mi madre

12

y la cantidad que fuere
se le pague

Yten declaro por bienes
de la dicha mi madre
dos negros y una negra
nombrados Joseph anegro
criollo baldado de las pi
ernas = francisco con
po biejo y quebrado, y
Maria Serrana horra

Yten declaro por bie
nes de la dicha mi ma
dre la plata labrada
que pareziera al tiem
po del imbentario, y
assimismo los trastos
y adrezentes de cassa como
son quadros sillas, esca
parates y otras cossas que
se menzionaran en
el dicho imbentario

Item me comunico asi
mismo la dicha mi ma
dre, entrego al dicho Luis

1

Sanchez mi hermano

La cantidad de pessos que
paresiera por la escritu
ra que otorgo a fauor
de Madrigal mi madre
ante pedro gomes san
dero escriuano publi
co desta ciudad para
pagarsela con los re
ditos a dies y seis por
ciento a riesgo de nao
que el que mi Pal (?) Con
te rreses monto dos mil
y seis sientos y veinte y
dos pessos de a ocho rea
les para que se le cobra
ssen luego que se cum
pliesse el plaso a los qua
renta dias que estubie
sse de fondo. Mando don
de buiere señalado
luego mando se co
bren.

C

Ytten me comunicó asi 13
mismo la dicha mi ma
ojo. dre que el capitan Joseph
de Torresillas vecino de
sta ciudad es deudor a la
dicha mi madre de dos
mil pesos de a ocho rea
les y mas sus yntereses
a rraçon de dies y seis
por ciento a rriesgo de
nao de que otorgo escri
tura a su fauor ante
Pedro Perez Landero, es
criuano publico el año
passado de seiscientos y
ochenta y cinco mando
se cobre el dicho princi
pal y yntereses —
\+ Y assi mismo me comu
nicó diesse de limosna
a los sanctos lugares de
Jerusalem, dos pesos de
limosna mando se le
entreguen = Y ansimismo

se le sacasen quatro bullas
de Comquinimon para a
segurar su conçiencia
y En conformidad de
la Voluntad de la dha
mi madre menor
bre por su Albaçea testa
mentario y tenedor de
sus Bienes con poder bas
tante para los rreçibir
y cobrar Vender y rre
matar en al mone
da o fuera della y ha
cer todo lo demas que
Combiniere y fuere
neçessario y vsar del
dicho albaçeasgo en to
das las cossas y casos que
le quedo y devo haçer
Conforme a derecho
o aunque este passado
el termino que la ley
dispone = y por la misma

14

Com forme [illegible] a me nom
bre por su heredero. Y
respecto de auer falle
cido el dicho Luis Sanchez
mi hermano nom
bro en su lugar por he
rederos asimismo de
los vienes de la dicha
mi madre, a Joseph
Gabriel Sanches mis
sobrinos hijos legiti
mos del dicho Luis San
ches mi hermano y
de Juliana de Salazar
Carrasquez y los susodi
chos los herede mos todos
por yguales partes que
se entiende de Remanente
despues de cum
plido y executado este
testamento, atento a
no tener otros here
deros forzosos decendien
tes ni ascendientes =

y por la misma conformidad revoco y anulo
todos otros qualesquier
testamentos codiçilos
poderes para testar y o
tras dispusiciones que
antes deste aya fecho y o
torgado por escrito o de
palabra o en otra forma
para que ninguna de
ellos valgan ni hagan
fee en juiçio ni fuera
del salvo este testamen
to que al presente por
la dicha mi mano o
torgo que se a de guardar
cumplir y executar
como testamento de
su ultima y final vo
luntad en aquella
via y forma que aya
lugar de derecho que
es fecho en esta ciudad de
Los Reyes a treinta de

Dizjembre año de mil
seysçientos y ochenta y
seis, y lo firmo el otorgan
te que yo el escriuano de
su Magestad doy fee co
nosco, y dandole a firmar
dixo no sauer a su ruego
lo firmo vn testigo que
lo fueron llamados
y rrogados el licençiado
Don eugenio de medina
y el lizençiado Diego gomes de
la hermosa presbiteros
Juan de quiros y Antolo[illegible]
prieto y Bartolome de haro
pressentes = por testigo
Diego gomes = Ante mi
Lazaro Francisco moscosso
escriuano de su Magestad
Fuy presente y lo hize mi signo

En testimonio de verdad

Lazaro Francisco Moscosso
escriuano de su Magestad

Dros. [illegible]

[illegible] pregonero
de sacar esta a la [illegible]

En 21 de hen.o de 81 1 pregon

En 24 hen.o — 2
En 25 hen.o — 3
En 27 hen.o — 4
En 28 hen.o — 5
En 29 hen.o — 6
En 30 de hen.o — 7
En 1 f.o — 8
En 4 f.o — 9
En 5 f.o — 10
En 6 f.o — 11
En 18 de a.o — 12
En 20 de a.o — 13
En 21 a.o — 14
En 22 de a.o — 15
En 23 de a.o — 16

17

Vn real.

SEllo Tercero, vn real, años de mil y seiscientos y ochenta y siete, y ochenta y ocho.

Sea testigo y doy fee que en gobierno, en
a siete de henero deste año de mil y seiscientos y
ochenta y siete, auto el señor Gouernador Don
Pedro Lazara de Guzman vezino y alcalde ordina
rio desta ciudad, Juliana de Salasar viuda de Luis
Sanchez como madre legitima de Joseph Sanchez y
Grabiel Sanchez hijos y herederos del dicho Luis San
chez, dijo que el dicho su marido fallecio abintestato
dejando por sus hijos legitimos a los dichos Joseph y
Grabiel Sanchez, y respecto de que el dicho Luis
Sanchez como uno de los hijos legitimos y herederos
de Antonia de Ochoa su madre difunta le tocaba y per
teneçia la porcion de su legitima por cabeza del
otro a los dichos sus hijos ... para recaudar dicha
porcion y otros bienes que quedaron por su muerte
del dicho Luis Sanchez y para los demas efectos y
fianzas que ... inventario nombrar
se a los dichos Joseph y Grabiel Sanchez curador
ad litem para que les defienda y haga personería
por ellos, y pidio ... nombrase cura
dor ad litem, y vista ... nombrado a ...
Ramirez procurador del numero desta Real
Audiencia a quien mando se le notificase lo ace
tare, jurare y afianzare, y abiendolo hecho se le
discierna el cargo de tal curador ad litem a los dichos
Joseph Sanchez, y se le dio el poder necesario. En el
mismo dia siete de henero de mil seiscien
y ochenta y siete, para ... el
... dicho ...
Ramirez ... presente ...

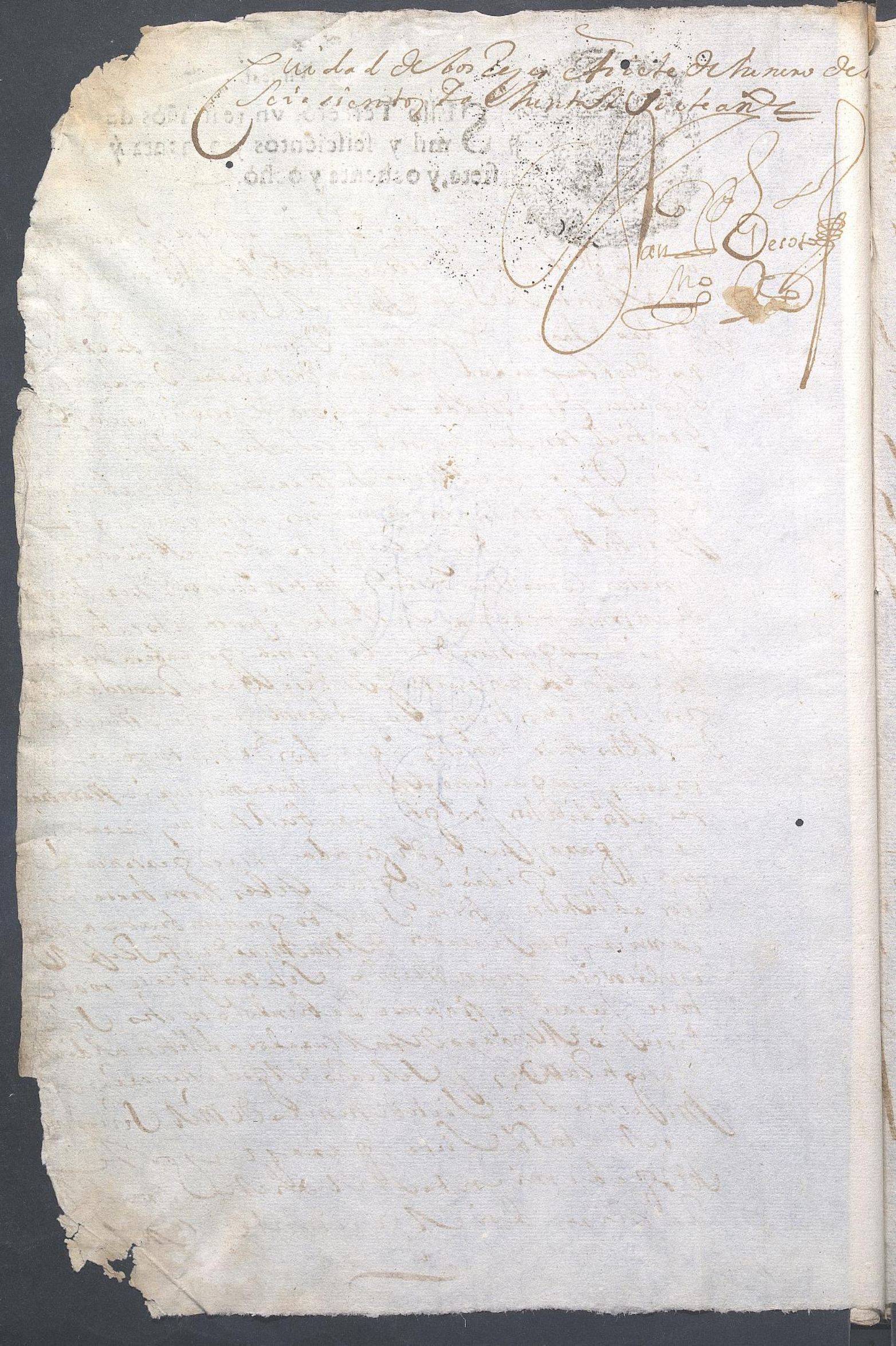

Vn real.

SEllo Tercero, vn real, años de mil y seiscientos y setenta y siete, y setenta y ocho.

En la villa de Hontiveros a [illegible] de henero año de mill y seiscientos y ochenta y siete ante el señor Miguel de Campo ... Pedro Azcarra de Romon vezino y alcalde hordinario de ella ... se presentó ...

Joseph Ramirez curador ad litem de los menores hijos de Luis Sanchez difunto uno de los dhos herederos de antonia de ochoa respondiendo al traslado que se me dio del decreto de este pedimento digo que vmd se serbira de conzeder liçencia a Pascual Sanchez albacea testamentario y thenedor de bienes y heredero asimismo de la dha Antonia de ochoa para que haga almoneda judicial de los bienes que quedaron por su fin y muerte respecto de ser de poca utilidad a los dhos menores y tenerlos [illegible] que se bendan y se combientan en especie de reales para poder hacer dibision y particion de ellos y allandome presente a dha almoneda procurare que se bendan en su justo precio para maiorammento de sus porziones de manera que en todo a conveniencia por lo que llebo referido es mucho mejor se haga dha almoneda que estén en ser por aberse de deteriorar mas de lo que estan a todo lo qual

A vmd pido y suplico que atendiendo a lo referido se sirba de conceder al dho albacea la licencia que tiene pedida en la primera peticion para azer dha almoneda pido justicia ... etc.

Otrosi digo que por bienes de la dha difunta quedo dos solares junto al monasterio de santa Catalina ... que este se ...

Remate

19

Un real

SEllo Tercero, vn real, años de mil y seiscientos y ochenta y siete, y ochenta y ocho.

En la ciud. de los Reyes a diez y quatro de
henero año de mil y seiscientos y ochenta y siete
ante el sr. Governador D. Pedro Segarra de Guzman
vezino y alcalde hordinario desta ciud. se leyó esta
peticion =

Pasqual sanchez albasea y heredero de Dª
Antonia de ochoa mi muger difunta = Digo que
los vienes que dexo como son sillas y otros trastos
son viexos y de poco valor y asi por lo referido
como por escusar costas del escribano y [illegible]
y tasadores de llevarlos y traerlos en perjuicio
mio y de los menores sera de conveniencia el que
se tasen y aprecien por dos terceros nombrados
por las partes y por lo que tasaren venderlos
y asi por lo que a mi toca desde luego nombro
por mi parte a Joseph de castillo Maestro
carpintero al qual se le notifique haze
y jure en la forma ordinaria por lo qual

A Vm pido y supp.co lo aya por nombrado y Vmd.
se notifique a Joseph Ramirez curador de los
dichos menores nombre por la suya
tasador que aprecie dichos vienes para el efecto
referido pido dicho ut &

Pasqual Sanchez

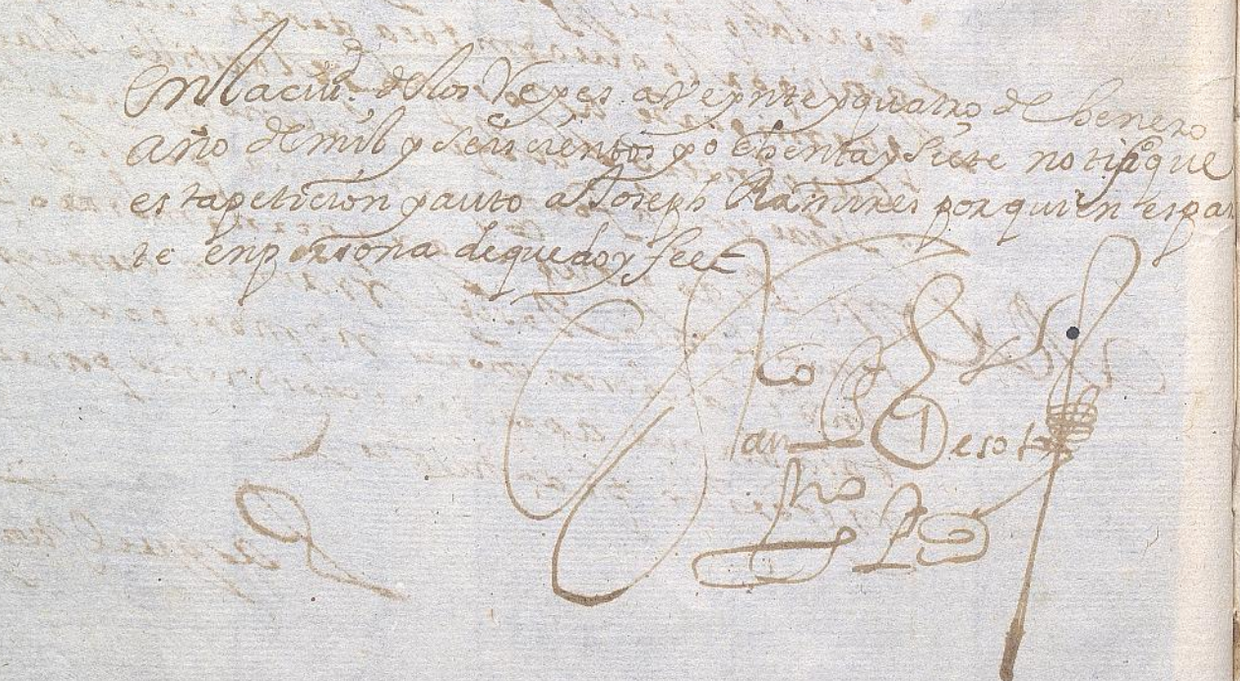

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS, Y OCHENTA Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE 1687 Y 1688

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS, Y OCHENTA Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE 1687 Y 1688

En la ciudad de los Reyes a veynte y ocho de febre-
ro año de mill y seiscientos y ochenta y siete años Joseph
de Castilla tercero nombrado para la tasasion y aprecio
de los bienes muebles que quedaron por [illegible] Antonia
de ochoa difunta dixo que tasa los dichos bienes en la
manera siguiente —
dos escritorios de madera grandes el uno embutido
en coco bola y el otro llano y ambos los tasa en sinquenta
y sinco pesos —
Una caxa hordinaria pequeña la tasa en seis pesos
la cuja dorada vieja la tasa en treynta pesos —
los tres estrados el uno muy viejo y los dos razonables
los razonables los tasa a ocho pesos cada uno y el viejo
en dos pesos de manera que todos tres ymportan
dies y ocho pesos —
las dose sillas de asentar viejas y maltratadas
todas las tasa en veynte y un pesos —
Un bufete pequeño con su cajon lo tasa en nueve pesos
otro dicho grande por estar viejo lo tasa en seis pesos
Un lienso grande de la subida a los cielos lo tasa
en dose pesos —
otros dos liensos de la soledad los tasa en seis pesos
ambos —
Un lienso de la virgen de la antigua lo tasa
en ocho pesos —
el escaño por ser viejo lo tasa en quatro
pesos y medio —

en ocho pesos lo tassa en treinta pesos
Los doze Angeles los tasa a veynte rea-
les cada uno y todos doze montan treynta
pesos
Seis fruteros los tassa a peso cada uno
Los seis taburetes a doze reales cada uno
Un escaparate por ser antiguo y viejo
lo tasa en quarenta y çinco pesos
La hechura de nuestra Señora de Velen
y la de la santa Rosa ambas las tasa en
un peso por ser pequeño
El retablo de Jesus nasareno que es pequeñito
lo tasa en un peso
Otro retablo de nuestro señor de la humildad
y paçiençia en ~~doze reales~~
La qual dicha tasaçion declara auerla hecho bien
e fielmente a su leal sauer y entender
sin agrauio de las partes y a so lo jurado el caso
del mesmo juramento que fecho tiene en materia de
tasaçion y siendo nesesario lo buelue a hacer de
nuevo y lo firmo conmigo que de todo doy fee = de esta
una escrivania = doze reales = no vale

Phelipe de Castillo

Castro

Juan Phelipe de Soto

En la ciud de los Reyes en diez y ocho de
oc de mill y seis(cientos) y ochenta y tres años Lor[illegible]
de castilla tasador nombrado para la tasacion
y aprecio de los bienes muebles de Anto
de Ochoa difto q continuando en la dha tasa
tasa los dhos bienes en los q se hallan en la
manera siguiente
Primeramente dos candeleros grandes = dos pla-
nes grandes = un cucharon = un salero = una pila
de agua bendita = una tembladera = un cucharon
todo de plata que peso veynte y siete marcos segun
la fee del contraste lo tassa a seis pesos el marco
Iten un mate guarnecido de plata lo tassa en dos
pesos
Iten una ymagen de nra Sra de Belen pequeña de una
bara poco mas o menos lo tassa en quatro p
Un retablo de Sta [illegible] de bara y media poco mas o
menos lo tassa en seis p
una escrivania la tasa en quatro p
una tinajera vieja tres pesos
dos mesitas de estrado viejas tres pesos ambas
una alacena ocho pesos porque es vieja
otra dha grande vieja cinco pesos
un perol grande de cobre lo tasa en siete p
dos perolitos pequeños viejos a seis rs cada uno
dos sartenes una grande y otra pequeña un peso
ambas
una caja grande por estar vieja la tasa en quatro p
un baul lo tasa por estar viejo en veynte rs
un pavellon viejo con rodapies y sobrecama lo
tassa en diez p
un espejo pasado y q no se ve en la luna en dos p
otra cajita pequeña la tasa en un peso
una [illegible] con dos asadores lo tasa en un pes
un sillon viejo lo tasa en dos p
una alquitara vieja y quebrada la tassa en
un peso
una alfombra mediana la tassa en cator
un sortillo de perlas lo tasa en qua[illegible] y ocho

Vn real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS, Y OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1687 Y 1688

Con consulta del contraste de [illegible] de los [illegible] de per las [illegible] examaster les tasa en veynte y un pesos con consulta del contraste

dos asafates de mexico [illegible]

Con lo qual dixo que ha hecho la tasacion a todo su leal saver y entender sin agravio de las partes devajo del juramento que fho tiene en que se afirmó y siendo necesario de nuebo lo buelve a jurar y lo firmo conmigo y del todo doy fee

Juan de Avila

Ante mi

Juan de [illegible] escrivano

Sello Tercero, un real años de mil y seiscientos y [illegible] y cinco y ochenta y ocho.

q soi dellas como hijo lexitimo y heredero, y por tal ins
tituido por dho testamento, y que pueda aprehender la poseci
on y tenencia de los bienes que quedaron por fin y muerte
de la dha Antonia de ochoa mi madre difunta y los
dhos Dn Martin de Samudio y Capn Dn Joseph de
torresillas me den y entreguen la mitad de las cantidades
q llebo referidas por tanto y para ello—

A V. md. Pido y supco que en vista de dho testamto se sirba de
mandar se me despache mandamto de mision en poce
sion pro indiviso de todos, y qualesquiera bienes que
hubieren quedado por fin y muerte de la dha Antonia
de ochoa mi madre difunta, y q con efecto se expre
sican y contienen en dhas clausulas de [illegible] 12 y siguien
tes para q yo conforme a derecho actue y aprehenda la
poceción de ellos como hijo lexitimo y heredero q soy
de la dha mi madre; y assi mesmo para su cumpli
do efecto se les notifique a los dhos Dn Martin de Samu
dio, y Dn Joseph de torresillas o a la persona o personas
en cuyo poder para re dha cantidad, me la entreguen,
que estoi llano, como tal hijo y heredero q soi de la
dha mi madre a otorgarles cartas de pago, o chanze
lacion por los a mitad de dhas escrituras o el instrumto
q mas combenga pues es de justicia q pido, y juro
a Dios y a esta + que este pedimento no es de malicia
sino cierto y verdadero y costas y en lo necesario &a

Pasqual Sanchez

[illegible] primer pidimento y auiendose visto
[illegible] principal [illegible] a Pasqual Sanchez
se le despache mandamto de [illegible] poceción
pro yndiviso de los bienes que quedaron de la
muerte de [illegible] Sanchez [illegible] de ochoa [illegible]

Sello Tercero, ... en los años de mil y seiscientos y ochenta y siete, y ochenta y ocho.

Vn real.

SEllo Tercero, vn real, años de mil y seiscientos y ochenta y siete, y ochenta y ocho.

Pasqoal Sanchez en los autos que sigo sobre la mision en pose
sion de los bienes que quedaron por fin y muerte de Antonia
de ochoa mi madre difunta y lo demas deducido = digo que
estos autos los saco del ofiçio Joseph Ramirez curador ad litem
de los menores hijos de Luis Sanchez mi hermano y aun
que es pasado el termino en que debe bolber los no lo a
echo solo a fin de maleitarme y para que lo aga y no le
balga la pocallanería con que prosede por tanto
A V.m. pido y suplico atendiendo a lo referido se sirba de man
dar que qualquier ministro debara apremie al dicho
Joseph Ramirez para que oi en todo el dia buelba al ofiçio
dichos autos ymponiendole para ello a mayor abunda
miento las penas y apercebimientos que mas conbenga
pues sera justiçia que pido y costas &

Pasqoal Sanchez

Ramirez
pesos 07

qualquier ministro de Nro Sego
qua[l] Gremio estos autos de Joseph
Ramirez y los llevo Lima y a l[o]s
veinte y quatro año de mil y seis
ochenta y siete

Caldern

SELLO SEGVNDO SEIS REA[LES] AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS [Y] SETENTA Y SETENTA Y VNO

PARA A[LOS] AÑOS DE 1672 Y 1673

PARA LOS AÑOS DE 1687 Y 1688

En la Ciudad
de los Reyes a ocho
de henero año de mill
y seiscientos y ochenta y siete
ante mi el escribano y tes-
tigos Dn Garcia Pasqual
Sanchez morador en esta ciud
a quien doy fee conozco y que
es albacea y thenedor de los
bienes de Antonia de ochoa
su madre difunta como
parece del testamento
que con el poder para testar
que le dexo dicha su de que es mu-
rio otorgado en esta Ciudad
en treynta de diziembre
del año pasado de mill y
seiscientos y ochenta y seis
ante Lazaro Francisco Mos-
corro escribano de su mag

e

Lo que son los bienes de la herencia del
Señor Gouernador Don Pe
dro Segarra de guzman ste
Zeno y alcalde hordinario
de esta ciudad ante mi el
escriuano su fecha a siete
de henero de este año de
mill y seiscientos y ochenta
y siete para hazer ynben
tario de los bienes de la dha
su madre que original esta
cosida en los autos del cum
plimiento del testamento
de la dicha Antonia de ochoa
y quenta y particion
que se trata de hazer en
tre sus herederos ante
mi el escriuano y dixo
que para que en todo tiem
po conste de los bienes que
por de la dha su madre que
daron a sido echo ynbentario

de ellos en la manera sig.te

Primeramente un negro
nombrado Joseph Sanches
criollo de hasta sinquenta
años de hedad baldado de
las piernas —— ——

Iten otro negro nombra
do Francisco Congo de mas
de setenta años de hedad
y quebrado —— ——

Iten una negra nombra
da Maria de casta terra
noba de quarenta y seis
años de hedad al parecer

Iten una cassa de morada
principal baxa con una
questa a la calle en esta
Ciudad en la que ba del
molino que llaman de la
merced al callejon del
Sauces que hase frente

De las casas que queda
ron por muerte del Rexidor
Don Alonso de Leon y con
treras que tiene por
linderos por frente las
acequias grande del des
sague del dicho molino
sobre la qual esta un censo
a fauor de las buenas me
morias que dexo el capitan
Juan Gonzales Mexia en
que es interesado el Lizdo
Don Juan de Villegas Barre
to y Aragon presbitero
a quien por ahora se le
pagan los corridos del dho
censo

Item dos candeleros gran
des dos platones grandes
En cucharon con salero

Una Pileta de hechar
Agua Bendita Una
Tenbladera Una cucharra
ra Todo de Plata
Un Mate guarnecido de
Plata
Doçe Angeles
Una Stma fee de la Virgen
de la Antigua
dos hechuras de la oledad
de la Virgen
Stta de nuestro Señor de
Belen
Una Santa Rosa
Stto de nuestro Señor de las
Animas
Stto de Jesus Nazareno
Sus fuentes
dos escritorios Grandes de
madera
Una escrivanía

Vn escaparate grande

Vna Cussa dorada Mesa

Seis taburetes

dos estrados

Otro pequeño de la cama

Vn bufete con su cajon grande

dos bufetillos con su caxon
grandes

Vna [illegible]

dos mesitas de estrado

Vna alasena

Otra dicha grande Mesa

doze sillas de asentar

Vn escaño

Vn perol grande

dos dichos pequeños

dos sartenes vna gran
de y otra pequeña

dos caxas grandes

Vn baul

Vn qua[illegible] sobre cama

y v[n]o da[s]fies de algodon
azul y blanco ———
dos espejos vno grande
y otro pequeño ———
otra caxita pequeña ———
vn machete ——— ———
dos asadones ———
vn pilon ———
vna alquitara ———
vna alfonbra mediana ———
dos sintillos de oro vno de
perlas y otro de Jacintos
vnos granates con tres
hilos de perlas ———
seis camisas de muger ———
tres chamarras ———
dos jubones blancos ———
quatro sabanas ———
dos colchas de algodon blan
cas ——— ——— ———
tres paños de manos vn

de cambray conquentas
y los dos de Ruan ——
Unas enaguas ——
dos paños de cauesa conpun
tas ——
Unas medias de cede
Unpar de calsetas ——
quatro almohadas ——
Un pecho suelto bordado
de cede carmesí y oro —
Una golilla de Stafetan
naras ——
Un faldellín de chameló
te a sultraído ——
Una saya de chamelóte
Un almaizar ——
Una mantilla de bayeta
Almuerga traída ——
Una saya de chamelóte
Un manto traído ——
dos arafates de mesticón

Los Jarros de Bercaparate
Yten dos mill y seiscien
tos y veynte y dos pesos des
a ocho reales que a los
bienes de la difuncta es
deudor Luis Sanches her
mano del dicho otorgante e
hijo de la dicha su madre
por escritura ante Pedro
Perez Landero escrivano
Publico el año de mill y
seiscientos y ochenta y
sinco que oy para en poder
del Regidor Don Martin
de Sarmiento y de las ynnfantas
a quien los dichos
Luis Sanches con el ynn
teres de tierra firme
Yten dos mill pesos que
a los bienes de la difun

Y a le es deudor el cap.^n
Joseph de Tornesillas con
el ynteres de diez y seis
por ciento que fueron a
riesgo de nao como cons
ta de escriptura ante
el mesmo Pedro Perez
Landero escriuano pu
blico el año de ochenta
y cinco ——

Y ten Alg.^o mas de mill p.^s
que esta deuiendo el ca
pitan Bartholome de
Azcarrunz que se los presto
Jullian Sanches con
quien fue cassada la
dicha Antonia de ochoa
y ambos Padres deste
otorgante ——

Iten trescientos pesos
que a los bienes de la di
funta es deudor Bar
tholome sobrino de Da
Ursula Rodriguez ——
Iten las deudas que de
claro te devian el dho
Jullian Sanchez en su tes
tamento que una dellas
es de mill y tantos pesos
que deve Francisco Rodri
guez ——
Iten una mulata nom
brada Bernarda que
esta en servicio de Da
Ursula Rodriguez para
que a dicha Doña Ursula
le sirva todos los dias de su
vida y despues de ella s

18

buelba al tronco de
los bienes de la dicha
Antonia de ochoa ——
con lo qual se acabo
el dicho ynbentario
y de los bienes a quien
bentariados el dicho
pasqual sanchez se
hico cargo y se dio por
entregado ecepto
de las ditas que estan
por cobrar de que hara
la deligencia en ber de
su recobranza y de todo
dara satisfacion y quen
ta con pago a quien las
deua dar y cada y quando
que se le pida y pagara
los alcanses que le

que renunçio todo llana
mente y sin pleyto con
las costas y daños de la co
brança aque obligo su per
sona y bienes auidos y por
auer y dio poder cumpli
do a las justiçias e jueces
de su mag.d de qualesquier
partes que sean y en espe
çial a las desta çiudad y
señores alcaldes de corte
jueces de provinçia que en
ella residen a cuyo fuero
y jurisdiçion de cada una
de ellas se sometio y obligo
y renunçio el suyo propio
domiçilio y vezindad y la
ley que dize que el actor deue
seguir el fuero del reo para
que a lo dicho le executen

Compelan y apremien co-
mo por sentencia pasada en
cosa juzgada y renuncio
todas y qualesquier leyes
fueros y derechos de su fauor
y la general renunciación
de ellas = Y juro por dios nu-
estro señor y a una señal
de cruz que hago segun
forma de derecho que
no tiene noticia del
otro tiénes que son
de la dicha doña Anto-
nia de ochoa ayan que-
dado y cada que las
tenga las manifesta-
ra y pondra por ynben
tario y alacon el ber
sion dello si juro ...

33

Amen = Ynofir
mo por que dixo no sa
ver firmo de su Ruez
go Antechyo junta m
con Joseph Ramirez
Procurador de la Real
audiencia a quien tam
bien doy fee conosco que
a dicho acepto m tentaria
Como Curador ad litem de
es de los menores hijos del
dicho Luis Sanchez siem
do testigos lo que dicho
es presentes testigos Die
go xauier Saes fernando
Camilo Bonfantes
y tena chan de casatola
presentes. Joseph Ramirez

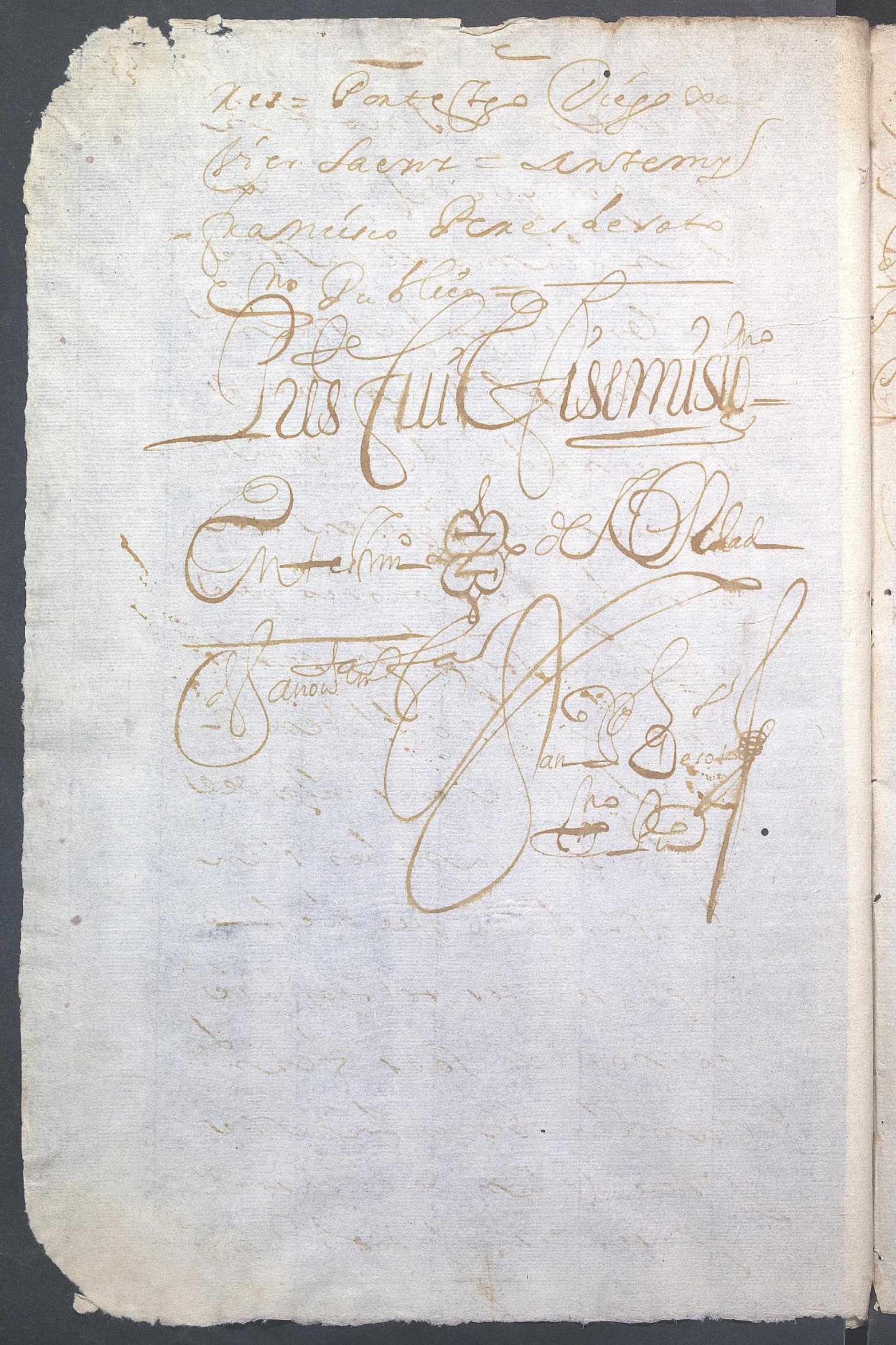

Vn real

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE mil y seiscientos y ochenta y siete, y ochenta y ocho.

Poder
Pasq.l Sanchez
a
Juan de las nieves

En la ciu.d de la [illegible] en doze de Mayo año
de mill y s.os y ochenta y siete. antemi el
es.no y testigos parecio el alferez Pas-
qual Sanchez vezino desta ciu.d aquien doy
fee conozco y como albacea y thenedor de bie-
nes y uno de los herederos que es de Antonia de
Ochoa su madre difunta otorgo que dio su poder
cumplido el que de derecho se requiere y es necesa-
rio a Juan de las Nieves su yerno para que en
su nombre y representando su persona le ayude
y defienda por todas instançias y sentençias en la
causa que antemi el es.no se esta siguie-
endo sobre la quenta y particion de los bienes
que quedaron de la dicha Antonia de Ochoa y pre-
sente las quentas que an sido a su cargo de
dho albaceazgo, y nombre contadores que las
ajusten y liquiden y en esta razon paresca en juicio
ante quales quiera justiçias de su mag.d y haga
y presente los autos y pedimientos que convengan
hasta que se fenesca que dho poder que se
requiere le dio con general administracion
y con facultad de enjuiciar jurar recusar
y apelar suplicar pedir terminos presentar tes-
tigos escritos escrituras y informacio-
nes y otros papeles y recaudos que sa-
que de quien los tenga y cartas de
sensuras hasta llas de anate-
ma abone tache contradiga y lo pueda

Sostituirá en el procuradador o procuradores q

le paresciere y los renouar y nonbrar otro de nuevo

y a todos releuo de costas segun derecho y para

firmeza obligo sus bienes auidos y por auer

y no firmo porque dixo no sauer firmo a

su ruego vn testigo q lo fueron Diego Xa

uier Saenz y Fernando Camelo Lasaro

Fran.do Moscoso escriuano y el sumario —

a Ruego del otorg.te y por testigo

Diego Xauier Saez

Ca Lasaro

Ante mi

Juan de Sotelo

Seis reales
SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO, Y SETENTA Y SEIS.
PARA LOS AÑOS DE 1678 Y 1679
PARA LOS AÑOS DE 1687 Y 1688

En la Ciudad de
los Reyes en veynte
de Abrill año de mill
seiscientos y ochenta
y siete ante el señor Go-
vernador Don Pedro
Segarra de Guzman ve-
zino y alcalde hordina-
rio desta ciudad se leyo
esta peticion ——

Tutela

Juliana de Salasar biu-
da de Luis Sanches en la
mejor forma que aya lu-
gar en derecho pares-
co ante Vmd = y digo
que por muerte del dho
mi marido quedaron
dos hijos legitimos en

Treambos menores
de catorce años el uno
nombrado Joseph de nue-
be años y el otro Gabriel
de siete años y respecto
de que los dichos Joseph
y Gabriel son herederos
forzosos del dicho Luis San-
ches su padre y que es
preciso recaudar los
bienes que por su fin
y muerte quedaron
y asimismo la legiti-
ma que le toca del
dicho Luis Sanches
para que aya persona le-
gitima que los recaude
y cobre a vmd. pido
y suplico me nombre
por tutor y curador a

PARA LOS AÑ
DE 1687 Y 1688

de los dichos mis hijos
menores y mande se
me disierna el cargo
que estoi presta a dar fian
sas abonadas para la
seguridad de todos los
bienes que en mi en
traren como tal tutora
Pido Justicia &a = Julliana
de Salassar ——— ———

decreto Vista por su merced
dixo que atento a la pres
tacion que Julliana de Sala
zar hace la suso dicha de
ynformacion de como
estos menores son hijos
Lexitimos de ella
y de Luis Sanchez con quien
en que casada y la cometio
a mi el escribano publico

v[uest]ro Reseptor y fecho se
traygan q[ue] assi lo prouei
con parezer del liszen
ciado Don Alonsso hur
tado de mendoza Aseson
desta ciudad = Don Pedro
Segura de gusman = ante
mi Francisco Perez de sotto
es[criba]no Publico

Fecho yo. En la Ciudad de los Reyes
a beynte y nuebe de abril
año de mill y seis cientos
y ochenta y siete yo llamé
a Saluador Ruda de Luis
Sanches para la ynfor
masion que se le man
da dar Cerca de la legi
timasion de Joseph y Ga
briel Sanches y de co
mo fue casado con el

dho Luis Sanches que
se mentó por testigo al
Bachiller Francisco de
Thorres presvitero que
recide en esta ciudad
de quien yo el escrivano
rescevi juramento in
berbo sacerdotis puesta
la mano en el pecho
segun forma de dere
cho y so cargo del pro
metio decir verdad
y preguntado por el pedi
mento dijo que cono
sio al dicho Luis San
ches y conose a Juliana
de Salasar con quien
fue cassado y sabe que
lo fueron de legitimo
matrimonio por que

esta testigo los caso
con licencia concedida
por el provisor y vicar
rio general deste arz
obispado concedida a
los curas rectores della
yglessia parrochial
de mi señora santa Ana
desta ciudad y como uno
dellos el licenciado
Don Bartholome de
Alarcon Manrrique
lo cometio a este testigo
y despues de casados los
vio hacer vida ma
ridable coabitando
juntos en una cassa y en
compañia y deste matri
monio les vio criar y
alimentar por

sus hijos legitimos a
los dichos joseph sanchez
y Gabriel sanchez tra
tandoles como a ta
les y avidos en un por
publicos y notorios que
el dicho luis sanchez
murio abyntestato sin
hazer testamento en
el valle de chicama
de la jurisdicion de
la ciudad de trujillo
siniendo el dicho
luis sanchez del Reyno de Tierra firme
de donde avia hecho via
je y no saue aya dexa
do otros hijos legitimos
mas que los dos que ya estan

~

a re-ferido es la ber
dad para el juramento
fho en que se rratifico
siendole leydo y es de
hedad de treynta años
y que aunque ianes
de mira en el dicho ca
samiento no por eso
a dexado de dezir berdad
y lo firmo = Bachiller
francisco de torres
Ante mi francisco
Perez de soto escriuano
publico ____________

Cabeza En la ciudad de los Reyes
a beynte y nueve de
Abrill año de mill y se
iscientos y ochenta y
siete la dicha Julliana
de salazar para la

dha su ynformacion
presento por testigo
a Juan de las nieves
que rreside en esta
Ciudad de quien yo el
escrivano rreceví ju
ramento por dios nu
estro señor y a una se
ñal de cruz que hiso
segun forma de dere
cho y so cargo del pro
metio decir verdad y s
preguntado por el pedimto
dixo que conoscio a luis
sanchez difunto y conose
a Juliana de salasar
que le presenta y saue
que fueron casados se
gun horden de la san
ta madre yglesia

Por que les bido hacer
Vida maridable e
abitamos Juntos en
Una cassa y compañia
como marido y muger
y deste matrimonio
les bio criar y alimen
tar por sus hijos lexiti
mos a Joseph sanches
y a gabriel sanches
el Uno de nuebe años
de hedad y el otro de sie
te y no sabe que ayan der
jado otros hijos lexitimos
y es cierto que el dicho
luis sanches murio ab
yntestato sin hacer
testamento en el
Valle de chicama Jur
risdicion de la ciudad

de Atravesillo por que
con la notiçia de la tragedia
se dio en esta ciudad a
los deudos y parientes
de el dicho Luis sanchez
se pusieron luto y este
testigo lo trae como uno
de ellos y es la verdad
para el juramento
fecho en que se afirmo
y ratifico siendole
leydo este su dicho y que
es de hedad de treinta
y seis años y que aun
que esta casado con
una sobrina legitima
de el dicho Luis sanchez
hija de Pasqual san
chez sabe ... no

2

por esto a defado de ser
ser verdad y lo firmo =

Juan de la nieves =

Ante mi Francisco
Perez de soto escno publico

Testigo en la Ciudad de Nueva Vera
a veinte y nueve
de abrill año de mill
y seiscientos y ochenta
y siete la dicha Castilla
na de Salazar para la
dicha su ynformacion
presento por testigo
a Andres Perez
quintero que reside
en esta ciudad de quien
el dicho escribano res
cibio juramento
por dios nuestro señor

A la vna señal de cruz
que hizo segun forma
de derecho y so cargo
del qual prometio decir ver
dad y preguntado por el
pedimento = dixo que
conocio a Luis sanches
que ya es difunto y co
noce a Juliana de sala
zar su muger que la
presenta y sabe que
fueron casados segun
orden de la santa
Madre Yglesia porque
este testigo les bio cas
sar y siruio de padrino
en dichos casamien
to y despues de casados
los bio hazer vida ma

11

ridable coabitando
juntos en vna cassa y
compañia como marido
y muger y de este matri
monio les vio tener
criar y alimentar
por sus hijos legitimos
a Joseph Sanches
de nueue años de he
dad y a Ysabel Sanches
de siete años de hedad
y no saue aya dejado
otros hijos legitimos
mas que a los referidos
y saue que el dicho
Luis Sanches viniendo
del Reyno de Tierra
firme donde hiço trasfes
murio abyntestato sin

hazer testamento
en Aquello de chicana
de la Jurisdicion de la
Ciudad de Truxillo dando
lo por que sus Parientes
del dicho Luis Sanchez
con la noticia que tubie
ron de su muerte binie
ron dichos y le pusieron
luto y lo es muy pu
blico y notorio en es
ta Ciudad y verdad en
que para juramento
que fecho tiene en que
se afirmo y ratifico
siendo le leydo este su
dicho y que es de hedad
de treynta Años
y que aunque tiene

de Padrino en el
dicho casamiento y que
no por esso a dejado de
decir verdad y en los
demas de las generales
de la ley dijo que no les
toca y lo firmo = Antto
dres Perez quintero
Lorenzo Francisco Perez
de Soto escrivano publico =

Auto — En la ciudad de los Reyes
a deçiseis de Mayo de mill
y seisçientos y ochenta
y siete años el señor
governador Don Pe
dro Segarra de Guzman
Vezino y oficial de hor
dinario desta çiudad
y en su casa de residencia por
su magestad etta

La qonformazion fecha
y dada por Bullianeda
Salazar = y se qua uie
y tubo a la suso dicha
por nombrada por tuto
ra de los dichos sus hi
jos legitimos menores
Joseph y Gabriel san
chez y mando se le bu
elba que lo acete y jure
y afianze y haga la obli
gacion en tal caso
de ser nombrada y
fecho se le trayga para
discernirle el cargo
y en lo que conuenga con
parezer del theniente
Don Alonso hurtado
de mendoza Asesor

de esta ciudad = don Pe
dro Segarra de guzman
ante mi francisco Perez
de soto ess^no publico

Auto — En la ciudad de los Reyes
a doce de mayo año de
mill y seiscientos y o
chenta y siete el señor
governador don Pe
dro Segarra de guzman
vezino y alcalde hor
dinario de esta ciudad
y su jurisdiccion por
su magestad = dixo que
su alteza nada de salazar
esta no puesto se le mando
que ofrece por fiadores
de la tutela que le es
ta encargada de sus
hijos menores dentro mos

Deuido de el matrimonio
que contrajo con luis sanchez
su marido difuncto a Ju
lian Martinez Guapardo
Vezino de esta ciudad
Le mando que yo el pre
sente escriuano admita
por fiador de la dicha Juan
ta al dicho Jullian
Martinez Guarardo
para lo que se le manda
y firmo = Don Pedro
de garsa de guzman =
Ante mi Francisco Pe
rez de soto sno publico
En la ciudad de los reyes
a treze de mes [illegible]
de mill y seis cientos
y ochenta y siete yo el
escriuano le notifique
a Jullianna de salazar

Dn gaietan
Jurado obligan
y fianza

Curadoria de Luis sanches
el nombramiento
de tutora y curadora
de las personas y bie-
nes de Joseph sanches
y Gabriel sanches me-
nores sus hijos legiti-
mos auidos del matri-
monio que contrajo
con el dicho Luis san-
ches su marido di-
funto la qual dijo
que aceta el nombra-
miento y cargo de
tal tutora y jura
por dios nuestro señor
y la una señal de cruz
que hizo segun for-
ma de derecho de les
ayudar y defender
en todos sus pleytos

y causas que los dichos
menores tienen des
presente y tubieren
en adelante contra
qualesquier personas
y sus bienes demandan
do o defendiendo y
donde su consejo pare
cer no bastare le tomare
de abogados y personas
de ciencia y consciencia
que se le requiera dar y
en todo ara lo que buen
y diligente tutor
y curador deue y es obli
gado a hazer por tales me
nores de manera que
por su culpa o negligen
cia no les benga daño
ni perjuicio alguno

— 2 —

4 Otrosi me obligo a que condu
siendo el fenecido y amen
demas de lo qual me
obligo de dar quenta
con pago cierta leal
y verdadera a los di
chos menores o a quien
por ellos ubiere causa
y le ubiere de aver
y fueren parte e los bie
nes de todos y quales
quier bienes que me
entregaren de la dicha
Juliana de salazar
en rayzes muebles
o rayzes o semovien
tes que pertenescan
a los dichos menores
teniendo libro de
quenta con particular

clarar para que se a ven de de
dar quando se le pidan
y todos los demas bienes
los ponga en ymbentario
con claridad y distincion
y lo haga para que se a la ban-
ce o alcance y que se le he
ren fechos con las costas
y daños que se le siguie-
ren y pareciere cuen-
to de llanamente
y sin pleyto con las costas
y gastos de la cobranza
a que quieren ser con-
pelidas y apremiadas
por todo rigor de de-
recho para cuya firme-
za y cumplimiento
obligo sus bienes avi-
dos y por aver y para

que a si lo cumpliran
y para el seguro desta
escritura y de la cantidad
que en ella se entrega
en reales y bienes
muebles y raizes da
por su fiador a Julian
Martines Navarro
vezino desta ciudad
que en estando presen
te se obligo en tal ma
nera que la dicha Ju
liana de Salazar
hara y cumplira lo que
jurado y prometido
tiene en su aceptacion
que a oydo y entendido
y dara quenta
con pago a dichos meno
res o a quien por ellos

que me es parte legitima
la dha que se le pida y man
de por fuerça compettentes
de todo aquello que en
tiempo deven montar a
los dichos menores
perteneciente y les
pagaran lo alcançe el
quitte o fueren fechos
donde no el dicho Julli
an Martinez [illegible]
do como tal tutador
que se contiene daran
por la dicha [illegible]
de la [illegible] quenta
con pago de su tutela
de los dichos menores
o a quien su causa ubie
re y les pagase lo alcan

(4

la demas que le tiene
señalado Christoval
en esta ciudad por su
quenta costa y riesgo
y sin que en su lugar desta
en otra qualquier
parte y lugar que se
le pida y demande
dueñas de hallarse
estando presente o au-
sente llanamente
y sin pleyto con las cos-
tas y gastos de la cobrança
para todo lo qual dixo
que avia a causa
y negocio a favor suyo
y no pido y delibre
deudor y principal pa-
llano pagador sin que

Contra la dicha Stallia
na de sa la Xtar ni su s
tenes ni otra persona
alguna m(a)s p(ar)a la q(u)e
le a sucha m(i) de haga deli
gencia ni escursiones
de fuero ni de derecho
por que este beneficio
y rremedio con el
de las autenticas esp(e)
ses y expensas especial
y expresamente rre
nunçio para cuya firm(e)
messa paga y cumplim(ien)to
obligo sus personas y bie
nes auidos y por auer
y ambos otorgantes cada
uno por lo que les toca die
ron poder cumplido
a las justiçias e jueces

de Su Magestad de quales
quier partes que sean y
en expeçial a la de esta
Ciudad y señores alcal
des de corte fueres de pro
vinçia que en ella
residen a cuyo fue
ro e Jurisdiçion de
cada uno de ellas se
sometieron y obliga
ron y renunciaron
el suyo propio do
micilio y vezindad
y la ley quedize que
dize que el actor deve
seguir el fuero del
reo para que a lo
dicho les compelen
con apremio y rremi
en como por sentencia

Para que en esta forma
de y renunciadas
todas y qualesquiera
leyes fueros y derechos
de su favor y generalmente
renunciación de
ellas y en especial la
dicha Juliana de sola
cual renunció las
leyes de Veleyano
Senatus Consultos y
demas que son en fa-
vor de las mugeres de
cuyo efecto le apercibió
el dicho escribano y así
lo entendido las entendió
las renunció y para
lo de suso dicho fueron

4

no se valer dellas
en manera alguna
contra lo aquí contra
tado y ambas otorgan
tes a quien yo el escrivano
doy fee conosco y que
auiendoles dado a
entender el efecto
de las dichas leyes a la
dicha Catalina de sala
zar las renunçio
y aparto de su fauor
y ayuda y lo firmo
el que supo y por la que
no un testigo que lo fue
ron fernando sa
miento Bomfante Diego
de auersaci y lazaro
francisco moscoso escrivano

de Su Magestad = a Ruego
q. porte estigo Fernan
do Camilo Bonifante =
Jullian Martinez Sua
zando = ante mi Franco
Perez de Soto escno publico

desermon — En la ciudad de los Reyes a
treze de Mayo año
de mill y seiscientos y
ochenta y siete el
Señor Governador Don
Pedro de Zarate Yus
man Cerino y alcalde
hordinario desta ciud
de los Reyes y su jurisdic
cion por su Magestad
haviendo visto la aver
tencion juradamente
obligacion y fianzas

7

Elvira dueña por su ulteana
de saltazar biuda de
Luis sanchez que es tar
de la forma antes de esta
dicho que en nombre
de la real justicia que
administra d...
el cargo en la dicha
su ulteana de saltazar
de ... y curadora
de las personas y bienes
de Joseph sanchez y
Gabriel sanchez
menores sus hijos
legitimos y del dicho
Luis sanchez y le doy
poder cumplido el
que de derecho se
requiere y es necesario

ños a la dha Juliana
de Saltasar para que
en nombre de los dhos
menores pida demande
de reciua y cobre
judicial o extrajudi
çialmente de todas
y quales quier perso
nas que sean y de qualesquier
[illegible]
receptores caxas reales
y de difuntos justicias
depositarios deudores
maestres de naos y nauios
quas y de quien con
derecho queda deuiar
todas y qualesquier
quantias de maravedis
pesos de oro plata en
reales labrada

e

Joyas esclauos e rrecuas
y las mercadurias de
de castilla y de la tierra
semillas y otros bienes
y generos de haziendas
que al presente se les
deue a los dichos meno
res y se les deuiere
de oy en adelante por
escrituras e syn ellas cedu
las libranças conoçi
mientos quentas de
libros corrientes
fenecidas o alcances
de ellas herencias man
das legados donaciones
restituciones y por pleytos
laudos sentencias y man
damientos y en otra
forma aunque aqui

no se declare y especial
mention de ellos e se re
quiera de manera que
no por falta o defecto de
poder dexe de cobrar to
do quanto se les deuia
o deuiere a dhos meno
res = mas Poder le da pa
ra que pida y tome qu
entas y razon con pa
go a quales quier perso
na de todo aquello
que a los dichos menores
se la deuadas y pasado
o fuere a su cargo nom
brando contadores
que de que los otros parter
los nombren y en su re
beldia las justicias de oficio

Adiçionando las d[ic]has
que en tutor o aprobandolas
y obligarse por ellas como
mejor le paresçiere y rre
çibirlos y cobrallos a quien
que se en llevaren = mas
poder le da para que pue
da vender y rematar
quales quier esclauos
esclauas y bienes raizes y bie
nes muebles que a los
d[ic]hos menores pertenes
çieren por los mayores
precios que pudiere des
istiendoles del derecho
y accion que tienen y les per
tenesçen a d[ic]hos me
nores y los çeda y renun
çie y traspase en los com
pradores otorgandoles
entrega de ellos y dar

La Posesion q(ue) obliguer
a dichos menores al sa-
neamiento en la mas
bastante y cumplida forma
que por derechos se re-
cerlo y de todo lo que les
suviere y probare de otor-
gue cartas de pago e chan-
celasiones finiquitos
las y los demas recaua-
dos que convengan
con fee o renunciaci-
on de la pecunia no pa-
reciendo de presente =
Otorgue por ante qual-
quier escriuano publico
o real las escrituras
que fueren necesarias
con todas las fuerzas y
firmezas sumisiones renunciaçiones

Ademas solemnidades
que de derecho se re-
quieran para su bali-
dazion que siendo por las
dichas Justiçias de su ma-
[illegible] y otorgadas des-
de luego la aprueba y
ratifica y ansi en
razon de las dichas
cobranzas como ge-
neralmente da este
poder para todos los pley-
tos causas y negocios çivi-
les y criminales ecle-
siasticos y seculares que
al presente tienen
los dichos menores y
tubieren en adelante
contra qualesquier
personas y [illegible]

de las haber contra los
dichos menores y las tu
tores demandando y de
fendiendo con que no
a respondido a demanda
ninguna sin que se le
notifique a los dichos me
nores ni ynterbinieron en
esta razon parecia
en justicia ante las justi
cias y jueces de su mag.d
y eclesiasticas de qua
les quier partes que
sean y que con derecho
pueda y deva y hago el
presente pedimento y
requerimiento cita
ciones protestaciones
que en ellas a cuya honor

e

Juramentos execusio-
nes questiones y exepcio-
nes embargos desembargos
consentimientos y ab-
soluciones contratos
tramites y rrematar
de bienes que dicho
tomar la posesion y am-
paro de ellos y la aque-
benda en todos y quales
quiera bienes que
a los dichos menores
pertenecian por la
herencia de su padre
pidiendolos por testi-
monio y para guarda
de su derecho pida
terminos que se oen
orren... dejados
nulidad presentes

Y por escritos escritu-
ras ynformacio-
nes y otros papeles y re-
caudos que saque de quien
los tenga y cartas de
justicia y de censuras
hasta las de anathema
y quales quiera remi-
nes rreales que de
todo ello se tomo con-
benga a bonestacio-
nes recuse concluya
y se le justique saga las
ynstancias y se aparte
de las recusaciones y su-
plicaciones y por los dichos
menores en los casos
que les conbenga pida beneficio
de restitucion yn yn-

Seg[illegible] que [illegible] ver que
[illegible] que se le dio com
general administracion
en bastante forma y con fa
cultad de q lo que de dar y sobs
tituir a las personas y en q
y las veses q le pareciere en
todo o en parte y a nos curadores
y nombrar otros de nuebo
y cobrar de ellos lo que ubiere
reçebido y dar les las mes
mas cartas de pago y a todos
çesso de costas seg. dho y para
firmesa obligo los bienes
de los dhos menores auidos
y por auer y a todo su mrd.
dixo que interponia e inter
puso su autoridad de
decreto judiçial tanto
quanto puede y de derecho
a lugar y lo firmo
de todo lo qual doy fee

Siendo testigos Pedro
Perez Landeros Alonso
Martin de Palacios escrivanos
publicos y Don Lorenzo de
Avila Aguirrano criado del
Don Pedro Legarra de
Guzman = Ante mi =
Francisco Perez de Sotto
escrivano publico

Concuerda con el original que queda en mi poder
doy el presente de pedimiento de la parte en la ciudad de
Najera a veinte y uno de mayo año de mill y seis
y ochenta y siete =

[illegible] no firmo

En testimonio de verdad

Francisco Perez de Sotto

Francisco Landeros

Poder
Julliana de Salasar
a
Diego Esteuan Bernoial

En la uilla de los Reyes en ueynte y
Un dias del mes de Mayo año de mill
seis[cientos] y ochenta y siete años ante mi el ess[criba]no y
testigos parecio Julliana de Salasar biuda
de de Luis Sanches y como tutora y curadora
que es de Joseph y Gabriel Sanches sus hijos legitimos
menores y del d[ic]ho su marido dixo que da su poder
cumplido el que de derecho se rrequiere y es nesse
sario a Diego Esteuan Bernocal procurador del numero
desta R[ea]l audiencia para que representando sus personas
le ayude y defienda por todas ynstancias y sentencias
en la causa que ante mi el ess[criba]no se sigue sobre el cumplim[ien]to
miento del testam[en]to de Antonia de ochoa abuela de dichos
menores y quentas particion que se trata de hazer entre
los demas sus herederos en esta razon haga y presente
pedimientos y autos que combengan hasta que se fenezcan
que el poder que se rrequiere le dio para lo d[ic]ho y sus de
pendencias con ynda administracion y con facultad de enj
uiciar jurar recusar apelar suplicar pedir terminos
presentar testigos escritos y otros ynstrumentos abonar
tachar nombrar contadores adicionar las quentas o
aprobarlas como mejor le paresciere sacar sentencia
pedir posesion de qualesquier bienes y esclauos que pertenescan
a la herencia y los rescatar de segundo y auiendo
firmeza obligo los bienes de los d[ic]hos sus menores
y no firmo porque no sauen firmolo a su ruego un testigo
y lo fueron Diego Xauier Saes Fernando Camilo
y Lazaro Fern[ande]z Herrero vezinos de los mismos

Por testigo
Diego Xauier
Saes

Fernando
Herrero
[illegible]

58

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS, Y OCHENTA Y SIETE.

[PA]RA LOS AÑOS [1]687 Y 1688

En la Ciud. de los Reyes a veinte y seis de mayo de año de mil y seis.tos y ochenta y siete [illegible] segun [illegible] [illegible]

Diego Estevan Berrocal en nombre de Juliana de Salazar viuda de Luis Sanchez y como tutora y curadora de sus menores hijos y de dicho Luis Sanchez nombrados Joseph y Gabriel Sanchez en la causa de division y particion de los bienes que quedaron por fin y muerte de Antonia de Ochoa digo que por cabesa de dicho Luis Sanchez su dichos Joseph y Gabriel Sanchez son herederos de la dicha Antonia de Ochoa y en conformidad se ha servido se le despache a la dicha Juliana de Salazar como su tutora y curadora mandamiento de posesion proindiviso para que la de tener en todos y quales quiera bienes que ubieren quedado por muerte de la dicha Antonia de Ochoa en conformidad que por decreto de f. 23 b.ta se mando despachar a Pasqual Sanchez hermano de dicho Luis Sanchez de [illegible] mis partes =

A Vmd. pido y supp.co que en fuerza de dicho pedimento de f. 2 y en fuerza de la informacion que corre desde f. 36 b.ta se le despache a dicha Juliana de Salazar como tutora y curadora de dichos sus hijos por discernimiento de f. 5 mandamiento de posesion proindiviso de todos y quales quiera bienes que ubieren quedado por fin y muerte de la dicha Antonia de Ochoa para que pueda aceptarla y aprehenderla conforme a derecho que

Despachese mandam.to de mision en possession a Joseph y Gabriel Sanchez y en su nombre a su tutora Juliana de Salazar pro indiuiso de todos los bienes que poseia su padre legitimo Luis Sanchez al tiempo de su muerte y de Antonia de ochoa su abuela sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga en ellos

Fho [illegible] responder al traslado que se me dio del escrito de f.s 23 fide [illegible] y tuvo dicho y auno [illegible] tenanima de el mi parte que este pedimento no es de malicia =

D.n Diego Juan [illegible]

[illegible] llevar los autos [illegible] Pleito

Castilla

[illegible] Lic.do Pedro [illegible]

Auto =

En la aud.a de los Reyes a quatro de Junio año de mill y seis[illegible] ochenta y siete el s.r Licen.do Don Pedro Sejarre de Gusman bezino y alcalde de horden.s de la Aud.a por su mag.d bistos estos autos = Mandó que se despache mandamento de mision en posesion a Joseph y Gabriel Sanchez y en su nombre a su tutora Julliana de Salazar pro yndiuisso de todos los bienes que poseia su padre legitimo Luis Sanchez al tiempo de su muerte y de Antonia de ochoa su abuela sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga en ellos [illegible] proueyo con parezer del licenciado Don [illegible] hurtado de mendoza abogado de esta Real aud.a Rex.or y Asesor de la aud.a =

Castilla

[illegible] Lic.do Pedro [illegible]

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS, Y OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1687 Y 1688

En la ciud. de Monterrey en quatro de Junio año de mil
seiscientos y ochenta y siete ante el Sr. ... regidor
y juez ... alcalde ordinario desta ciud.
se presento ...

Juan de los Rieros por la persona de Pasqual Sanchez
hijo legitimo y heredero de Julian Sanchez y Antonia de
Ochoa sus padres difuntos teniente de su poder en los
autos con Juliana de Salasar Madre tutora y curadora
de sus menores hijos sobre la amicion en poccecion de los bie-
nes que quedaron por fin y muerte de la dicha Antonia
de Ochoa madre de mi parte y lo demas deducido = digo
que por auto de 23 servicio V.md. de mandar des-
pachar a mi parte mandamiento de amicion en poce-
sion y que en quanto a la cantidad de pesos que para en
poder de Don Martin de Zamudio e Hidalgo ...
... desta ciudad y el Cap. Juan Perez de Anguiano con
perteneciente a dicha Antonia de Ochoa Madre de
mi parte se le diese traslado a la parte de dichos me-
nores = y a ... se le hizo saber a su curador
ad litem sin embargo insistiendo en la tenera
que devo ... haverse nombrado nuevo curador a
pedimento y contemplacion de la dicha Juliana
de Salasar M.e de dichos menores consiento que el
dicho traslado mandado dar por dicho auto corra
y se entienda con el curador nuevamente nombrado
y que para ello se le haga saver todo
A V.md. pido y suplico que de mi consentimiento
se sirva de mandar que el traslado contenido en di-
cho auto corra y se entienda con el curador nue-

mente nombrado pues es de justicia y pido ...

Jū. de las niebes

Y vista por merced el señor alcalde mayor ...
a de ... dixo ...
decreto all proveido ... entienda y corra con
Juliana de Salaçar tutora de los dichos menores
y el dicho Sanchez su marido ... proveyo con
pareser del licenciado Alonso hurtado de ...
...

Ca[illegible]

Juan Decoto
escribano

En los diez y siete de junio año de mil y seis
ochenta y siete notifique esta ...
a Diego Esteban Berrocal por quien es parte
doy fee =

Juan Decoto
escribano

6..

Vn real

SEllo Tercero, vn real años de mil y seiscientos y ochenta y siete, y ochenta y ocho.

en la ciu[da]d de [illegible] a diez de Junio de mill y seis[cient]os y ochenta y siete ante el Sr. Don Pedro de [illegible] se presento esta pet[ici]on

Presentose con [illegible] en [illegible] de Junio año de mil seis[cient]os y ochenta y siete [illegible]

Diego Estevan de Arano en nombre de Juliana de Salasar viuda de Luis Sanchez y como tutora y curadora de Joseph y Gabriel Sanchez sus hijos menores de d[ic]ho Luis Sanchez en la causa de division y particion de los bienes que quedaron por fin y muerte de Antonia de Ochoa = Respondiendo a los escritos de f. 23 y f. 59 en que Pasqual Sanchez her[man]o de d[ic]ho mi marido y uno de los herederos de d[ic]ha Antonia de Ochoa pide se le notifique a D. Martin de Samedio a Don Joseph de Torrecillas y a las demas personas en cuio poder se hallare cantidad de pesos pertenecientes a la d[ic]ha Antonia de Ochoa se le entreguen como a tal heredero = Digo que consiento en que se le entregue la mitad de las d[ic]has cantidades como a tal heredero con tal que a mi parte como tutora y curadora que es de los d[ic]hos sus hijos y en atencion a la fianza que tiene otorgada se le entregue la otra mitad que esta presta de otorgar carta de pago y cancelaciones en forma de lo que asi recibiere = Y respecto de que una de d[ic]has cantidades vino al Reyno de Tierra Firme d[ic]ho Luis Sanchez su marido y que lo que iba ganando con esta plata no es partible sino solo los generales se ha de servir vmd. de declarar que lo fructificado fuera de d[ic]hos generales la mitad que

tenecido los subsidios q[ue] ad tocado a mi parte por lo
son de gananciales por aver caido y recivido pedir lo
que mas le convenga = A vuestra merced pido y suplico
mande mandar, que recibiendo el dicho Pascual San-
chez la porcion que le toca del dinero que tuvo el ma-
rido de dicha mi parte se chancele la escritura que
por lo que toca a dicha mi parte esta presta a hacer lo
mismo y asi =

A vuestra merced pido y suplico que de mi consentimiento man-
de se le notifique a las personas que tuvo poder para
dar cantidades pertenecientes a la dicha Antonia de
Ochoa las paguen al dicho Pascual Sanchez y a mi par-
te como su tutora mandando al susodicho que recibi-
endo la porcion que le toca chancele la escritura re-
salvando lo que pertenece a dicha mi parte por la razon de
gananciales = Y asimismo a los subsidios de lo
que se viere pagando el dicho Pascual pido justicia y costas etc.

Diego Hernan[dez]

Vista, y en mer[ced] que dar traslado a la
otra parte y acido pruebas con lo que a recer
del Licenciado Don Alonso Hurtado de Mendoza, teniente de corregidor

...

[En el margen izquierdo:] En Castilla ... [illegible] ... notifique el traslado mandado ... en persona ... doy fe

Juan de Ochoa

Vn real.

61

SEllo Tercero, vn real, años de mil y seiscientos y ochenta y siete, y ochenta y ocho.

En la ciud. de Lo[illegible] en [illegible] a doce de Junio año de mil y seis. y ochenta y siete [illegible] por [illegible] se [illegible] de guimar [illegible] hordin.s desta ciud. se le [illegible]

Ju.o de Marmientes por la persona de Pascual Sanches hijo legitimo y heredero de Julian Sanches y Antonia de ochoa sus padres difuntos, y en Virtud de su poder en los autos con Juliana de Salasar madre tutora y Curadora de sus menores hijos sobre la omision en posesion de los Vienes que quedaron por fin y muerte de la dha Antonia de ochoa madre de mi parte y lo demas deducido = Respondiendo al escrito de f.s 60 en que la dha Juliana de Salasar Combiene en el Contexto del escrito presentado por mi parte de f.s 23 = digo que de Justicia y mediante la Concordia de las partes se a de serviir Vm de mandar hazer segun y Como por la mia esta pedido por dho su escrito de f.s 23, y que el auto a dicha foxa buelta por el qual se sirbio Vm de mandar sele despachase a mi parte mandamiento de omision en posesion pro yndiuisso sea y se entienda tanbien de las Cantidades de pesos que paran en poder de D. Martin de Samudio Regidor perpetuo desta Ciudad, y el Capp.n Ju.o Perez de Vrquisu quienes estan llanos a la paga segun consta de los autos que paran ante el presente escriuano para que los susodhos le entreguen por mitad a mi parte como heredero que es de la dha Antonia de ochoa la cantidad de pesos que paran en su poder que esta llano mi parte a otorgar para ello a los susodhos Carta de pago y chanselasion en forma y en quanto a la cantidad que se refiere por dha Juliana de Salasar parar demas en poder del dho D. Martin de Samudio de la Cantidad de dos mill seiscientos y setenta y ocho pesos de Vienes Comunes pertenecientes a dhos erederos consiente se le entreguen a dha Juliana de Salasar en la forma

que refiere en dho suescrito de f 60 y assi

Vm Pido y suplico que en atension a lo referido y al consentimiento que de contrario se haze se sirva de mandar hazer segun y como por mi parte esta pedido por dho suescrito de f 23 y que el auto en que Vm se sirbe de mandar despachar mandamiento de posesion en posesion a mi parte sea y se entienda de las cantidades de pesos por mitad que paran en poder de los susodhos que esta presta mi parte a otorgarles cartas de pago y chanselasion en forma que es sera justicia que pido —

Otro si a Vm pido y suplico que para comprobacion de lo que llebo referido y que los pesos que llebo expresados paran en poder de los dhos D Martin de Samudio y Capp an Juan Perez de Urquisu quienes estan llanos a la paga de ellos se sirba de mandar que a la vista y determinacion deste articulo se lleben los autos sobre la reconbension que los susodhos se les hizo por dicha mi parte para que los tubiesen de manifiesto por los quales se conbense notoriamente lo alegado por mi parte otros f 23 y costas ut supra

Juntense con estos autos principales los papeles que refiere Esquiel Sanchez como uno de los hijos legitimos de Antonia de Ochoa y hecho de su consentimiento y Juliana de Salazar madre tutora y curadora de sus hijos legitimos menores Joseph y Gabriel Sanchez y de Luis Sanchez su marido difunto que es el dicho hijo heredero legitimo de la dicha Antonia de Ochoa se le adjudica por mitad los pesos que deben a los bienes della por ... el contador Don Martin de Samudio y Don Joseph de Torrecilla por las escrituras que expresan en sus escritos los quales por mitad los pague por mitad al dicho y a dicha Juliana de Salazar en nombre de los dichos sus hijos menores y del dicho su marido difunto Chanse... uno de ellos los dichos escritos por la mitad de ellos que se les adjudica ... de la mitad de ... por parte Juliana de Salazar ... derecho a salvo para que lo ... Esquiel Sanchez y a la dicha Juliana de ...

Bw Clas nieves

Proveyo el decreto de suso el señor Don Bartolome Gomez de Alcantara ... ... auto ... ... que refiere ... hubiere lugar en dro ... ... Alonso hurtado ... acuerdo ...

[signatures and rubrics]

62 — 1

Va real.

SEllo Tercero, vn real, años de mil y seiscientos y ochenta y siete, y ochenta y ocho.

En la ciud.d de los Reyes en beynte de febrero año de mill y seis.os y ochenta y siete ante el S.or Alcalde ordinario Don Joseph de Aguero y [illegible] Vecino de esta Ciudad de los Reyes se leyo [illegible] esta petis.on =

Pasqual Sanchez albasea y heredero de vie-
nes y vno de los herederos de Antonia de Ochoa
mi madre difunta = Digo que como consta de los
ynstrumentos que presento con el Juramento ne-
sesario ~~Luys S~~ los vienes de Luys Sanchez mi
hermano son deudores a los de la dha antonia de
Ochoa de dos mill seisientos y beinte y dos p.s de a ocho
r.s con los yntereses de tierra firme que estan ansi
prebendidos en la cantidad referida y porque es
cumplido el plaso para los cobrar =
A V md. Pido y sup.co mande se me despache man-
damiento de execusion contra todos y quales-
quiera vienes que paresieren tenga y aber quedado
del dho Luys Sanchez por los dos mill seisientos
y beinte y dos p.s de principal de sima y costas que Juro
a Dios y a esta cruz por mi y en nombre de dhos vie-
nes se me son devidos y por pagar y que el plaso es
cumplido y q. los riesgos an cesado Pido Justicia
y costas &a =

Otro si Digo que en poder de Don Martin de Samu-
dio Regidor perpetuo de esta Ciudad para canti-
dad de pesos perteneciente a los vienes del dho Luys
Sanchez y para que se asegure para la satisfacion
de esta deuda =
A V md. Pido y sup.co mande que el dho D. Martin
de Samudio con Juramento declare la cantidad
efectiba que en su poder para perteneciente a los

Vn real

SEllo Tercero, vn real, años de mil, y seiscientos y ochenta y siete, y ochenta y ocho.

Yo Juan. Perez de Soto ssno del Rey nuestro
Señor Pu. delos del numero de esta Ciudad de los Reyes
del Peru Certifico y doy fee que ante mi esta Pendiente
y se sigue Caussa entre los hijos y herederos de An-
tonia de ochoa en que pretenden diuidir los bienes
que por dela susso dha quedaron donde esta exercenta la
el testamento dela dicha Antonia de ochoa sho por el
Alferes Pasqual Sanches su hijo y heredero en virtud
del Poder para testar que le dexo la dicha Antonia de
ochoa su Madre y de caso de que murio su fecha en
esta Ciudad en dies y seis de Mayo del año de mill y ss
seis ante Lazaro fran.co Mosioso ss.no de Su mag.d y la del
dho testamento es en treynta de deziembre del mesmo
año de ochenta y seis ante el mesmo ss.no y a mi en
el Poder para testar como en el testamento en su virtud
sho consta que el dho Alferes Pasqual Sanches es
Albacea y thenedor de bienes de la dha Antonia de
ochoa su madre donde tiene facultad para ver
[illegible] y cobrar todos los bienes que por de la dha Antonia
de ochoa su madre quedaron y de pedim.to del dicho
Alferes Pasqual Sanches doy el presente en la ciudad
de los Reyes a quinze de febrero año de mill y ss
ochenta y siete =

Juan Perez de Soto

S·2

Seis reales

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO, Y SETENTA Y SEIS.

[illegible] AÑOS DE 1678 y 1679

PARA LOS AÑOS DE 1687 Y 1688

Sepan quantos
esta Carta vieren
como yo Luis Sanches gar
do libre de partida a Al
Reyno de tierra firme en el
Ca presente ocassion que baya
la flota del Comercio, otorgo
que me obligo de pagar a An
tonia ochoa mi madre que esta
presente o a quien su poder y
Causa huviere dos mill q
nientos pesos de a ocho reales
de [illegible] quinientos y veynte y dos
de sus yntereses a razon de [illegible]
se pon[illegible] por los riesgos que
la susodicha a de correr en los
navios segun y en la forma que
va declarado, y de los dhos

Dos mill y quinientos pesos de
principal medos por en tre
gado y por no ser de presente
renuncio las leyes de la pecunia
la entrega y demas de este ca
so como en ellas se contiene
y los dhos pesos ne seruido para
efecto de los llebar y es ttrados
yncluso ser yncorporados con
la demas plata que lleba
re de cinquenta Corrien
do el riesgo la dha Antonia
de ochoa en la Capitana
en que an ba parte de la
plata de la dha Compañia
hasta llegar a dar fondo
en el puerto de paita
y de paita se cambiare
La plaza a capna Real de

este mar e visto habiendo
correr en ella la dha Ant°
nia o echa a la dho Viejo has
ta que como dho es llegue a dar
fondo en dho puerto de Perico
y que en el se ayan pasado
sobre la primera ancla beyn
te y quatro oras y pasa
do recevire los dhos dos mill
y tres sientos pesos y por tierra
y no navegados por el Rio de Cha
gre los hare pasar a la ciu
dad de San de San Phe de Por
tovelo donde en la feria que
se hiciere los emplearé en
los generos y mercadurias
que me paresiere que dara se
ner mayor aumento
ganancia y fecho el dho em

Oficio de mercader tratado y mar
cado con marca y señal de
nosida de Madrid Antonia de chora
que en tal aga parte sinto cantas
numeros clas con oras mer
caderias mias niajenas
por tierra y no navegado
por Arrio de chagre lo hare
pasar a la Ciudad de Pana
ma donde en la primera o
casion que aya de navio de
Arrobando y ocho mil pesos para
arriva que es de para salir con
Registro del que es de peri
co al del Callao me enbar
care con el dicho empleo Mer
señalando por partida
de registro por [illegible] y
[illegible] a [illegible]

los fardos y mercadurias
Consernientes a dha Can
tidad para que se siga que en
ellos y dho navio tiene
Corriendo a mi riesgo la
dha Antonia Ochoa hasta
llegar a dar fondo en dho
puerto del Callao y que en
estando anclado sobre la
primer ancla las veinte
y quatro oras de riesgo
y pasadas se reçive el dho
ynpleo para lo vender y be
neficiar por mi quenta que
dando como desde aora para
entonses quedo obligado
a dar y pagar a la dha An
tonia Ochoa o a quien la
dha su caussa hubiere los

dhos dos mill y tresientos
pesos con mas tresientos y
veinte y dos pesos de sus yn
tereses en moneda doble en
esta ciudad y sin ser aviso
de esto en o traga[n]te
que se me pidan con costas
de la cobranza a los quaren
ta dias despues de aver dado
fondo en el puerto del
callao el navio en que assi
viniere enbarcado yo el
dho Luis sanchez y me o
bligo a no pasar a españa
ni estraviar biase a otra par
te porque si lo yntentare
a de ser entregando
primero a los segundos
consignadores los dhos dos mill
y tresientos pesos de entonses

hasta Cumplido el plazo de esta
Escriptura para en su Virtud
de ella ser executado y si lo
que dios no permita a yda y
buelta el navio de el viage
fuere apresado de el ene-
migo o se perdiere en el
mar por qualquier caso
pensado o no pensado
es dicho no quedan Como no
quedo obligado a pagar co-
ssa ninguna y en todo
de lo diferenciada la que hace
la que requiera liquidasion en
el Juramento y declarasi-
on simple de la dicha Antonia
de ochoa o de quien su Causa
hubiere sin otro recado porque
de todo le relevo y a la fir

presa de lo referido obligo
mi persona y bienes avidos
y por aver y doy poder cumpli
do a las justicias y jueces
de su mag. de quales
quier partes que sean, en
especial a las de esta dha ciu
dad y corte que en ella residen
y a las ante quien esta escrip
tura se presentare pidien
do su cumplimiento
a su fuero y jurisdicion de las
quales y de cada una dellas
me someto obligo y renuncio
a mi jurisdicion domi
cilio y vezindad y la ley sit
combenerit de jurisdicione
ne para que a ello me apre
mien como por sentencia

Passada en cosa Juzgada y
renuncio las leyes y derechos de
mi fauor y la general que lo
prohiue = Consiento en que la
dos desta escriptura = el dho
la dha Antonia de Ochoa que
soy presente a lo contenido
en ella otorgo que la acepto
y consiento en los cargos su-
so declarados reseruiendo lo que de
subceder para en caso de muerte
o ausencia por testamento y por di-
miento que sobre otorga al dho Lu-
is Sanchez mi hijo y quiero se le
de obligar a cumplir lo que ba obliga-
do por esta escriptura doy mi poder
cumplido el nesesario en dro en pri-
mer lugar a Juan Lopez de Aguerre
y en segundo a don Santiago hurdanigui
para que rresiban y cobren Judicialm-
te y estraJudicialmente del dho Lu-
is sanchez y de sus bienes a [illegible]

y herederos Cajas Reales y de ssu
Rey y de quien con derecho de ban tener d(ic)hos
dos mil y tres sientos pesos de a ocho de
a les a la paga y a la venida de tiempos
que de ellos hubiere proseydo o tengan
de rresto que cobraren cartas de pago
chanselasion finiquito lasto y
los demas rrecados nesesarios con fee de
entrega o renunciasion de ella p(ar)a
refiendo sobre la cobransa ante las
Justicias de su magestad y otras
quales quier que con derecho deban
y pedir demandar jurar que
pedir executar haser autuar y
procurar quanto conbenga hasta
la d(ic)ha cobransa tenga efecto y
lo que assi lo hisiere para lo mesmo
que d(ic)ho Luis Sanches ha obligado
por esta escriptura que el poder
que se rrequiere les doy sin ninguna li
mitasion y facultad de lo sos
tituir en quien les paresiere y con la
obligasion y rrelebasion nesesaria
que es fha en la Ciudad de los Reyes del

Peru en dos de nobiembre de mill
y seisçientos y ochenta y sinco años el los
otorgantes que yo el escrivano doy fee co
nosco lo firmo el que supo y por la que no
un testigo que lo fueron Joseph Benegas
Don Joseph Barona y thomas de pari
bay= luis sanchez= por testigo Joseph
Benegas= ante mi Pedro Perez lan
dero escrivano Publico=

Luis Perez Escrivano

Pedro Perez Landero
escrivano Publico

2300
32
48

70 9

Un real

Sello Tercero, un real, años de mil y seiscientos y ochenta y seis, y ochenta y ocho.

Alguacil mayor de esta ciudad o qualquiera de los otros theni-
entes haced execucion en todos y quales
quier bienes que parecieren ser y aver quedado
de Ruiz Sanchez difunto por quantia de dos mill seiscien-
tos y veinte y dos pesos que deven dar y pagar Pasqual
Sanchez Albacea y thenedor de bienes y uno de los
herederos de Antonia de Ochoa su madre difunta
en virtud de la escriptura que ante mi [illegible]
que juró la deuda y pidió esta execucion la qual haced
en forma y con forma [illegible] por los dichos dos mill seis[illegible]
[illegible] de [illegible] dezima y cobras [illegible] en los Reyes
en veinte de febrero año de mill y seiscientos y ochenta y
siete =

[illegible]
Juan [illegible]

Por mandado del Señor Alcalde
[illegible]
Juan [illegible]
[illegible]

124 &

En la ciu.d de los Reyes a veinte y dos de febre
ro año de mil y seiscientos y ochenta y siete
Don Nicolas de Torres y bohorques Alguaçil
mayor de esta ciudad en horden a de scubrir [illegible]
[illegible] de Luis sanches difunto le requirio juramento
por ante mi el escriu.o de D. Mrn de Zamudio vez.o
y escriu.o de esta ciu.d y lo hiço por Dios nro S.r y una señal
de cruz segun forma de derecho y so cargo del prome
tio de dezir verdad y preguntado que cantidad
de p.s deue al dho Luis sanches difunto dixo que
le deue de al susodho y a sus vienes de tres mil y qui
nientos p.s de a ocho R.s por escriptura otorgada en Jan
mas el año pasado de seis y ochenta y seis ante Ga
briel caluo bustillo ess.no R.l = y en ello el dho Alguaçil
m.or trauo echo en embargo por los dos mil y seis cien
tos y veinte y dos pesos contenidos en el mandamien
to de esta otra parte dados al alfz.s Pasqual Sanches y la causa
R.n que en el se declara la qual dha al.do trauo en toda la dha can
tidad por vienes del dho Luis sanches en voz y nombre de los de
mas que parezieren ser suyos por la principal de este mandam.to
Decimas y costas y la dexo a ciertos para la mejorar cada que
al derecho de la parte combenga y le quiso por mi el es
scriu.o al dho D. Martin de Zamudio la retenga en su poder
embargada sin acudir con ella ne parte a ninguna persona
sin mandamiento del Juez de la causa u otro competente
naquela pagara de sus propios vienes y dixo que asi lo cumpli
ra y a ello obligo sus vienes auidos y por auer y lo firmo junta
mente con el dho Alguaçil m.or e yo que de todo doy
fee

Nicolas de Torres
y bohorques

Don Martin de Zamudio

Lazaro [illegible] Moscoso
[illegible]

Vn real.

SEllo Tercero, vn real, años de mil y seiscientos y ochenta y siete, y ochenta y ocho.

Certifico y doy fee que por petision que en
siete de henero de este año de mill y seiscientos y
ochenta y siete ante el Governador Don Pe-
dro Tejerina de Guzman Teniente y alcalde or-
dinario de esta ciudad Jullana de Salazar viuda
de Luis Sanches como Madre lexitima de Joseph
Sanches y Gabriel Sanches hijos y herederos del dicho
Luis Sanches = dijo que el dicho su marido falle-
cio ab yntestato dejando por sus hijos lexitimos a
los dichos Joseph y Gabriel Sanches y respecto de
que al dicho Luis Sanches como uno de los hijos y
herederos de Maxima de Ochoa su madre di-
funta le tocava y pertenecia la porsion de su herencia
y por [illegible] del susodicho a los dichos sus hijos le [illegible]
y assi para recaudar dicha porsion y otros bienes
que quedaron por fin y muerte del dicho Luis Sanches
y para los demas efectos y cobranzas que que[den]
ofreciesse era necesario nombrar le a los dichos
Joseph y Gabriel Sanches para su defensa y [illegible]
personeria por ser menores y suplico se le nom-
brasse curador ad litem y el Señor de [illegible] por nom-
brado al Joseph Ramirez Procurador del numero
de esta Real audiencia a quien mando se le notifi-
case lo aceptase y jurase [illegible] y haviendo lo
hecho se le discernio el cargo de tal curador ad litem
[illegible] al dicho Joseph Ramirez y se le dio el poder
necesario en el mesmo dia siete de henero
ex

Vn real
Sello Tercero, vn real, años de mil y seiscientos y ochenta y siete y ochenta y ocho.

En Valladolid a diez y seis dias del mes de marzo año de mil y seiscientos y ochenta y siete ante el Sr. [illegible] se presento [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] pedimento

Pasq. Sanchez albacea y tenedor de bienes y uno de los herederos de Antonia de Ochoa mi madre difunta como parece del testamento que presento en debida forma = Digo que en poder de Dª Maria de Aguirre Urbina y del cap. Juan Perez de Urquiza paran dos mill pesos de a ocho reales con mas los intereses que les corresponden a diez y seis por ciento pertenecientes a los bienes de la dicha Antonia de Ochoa mi madre de resto de los dos mill setecientos y ochenta y seis pesos que le quedaban de la cantidad que por su mano y la del dicho cap. Juan Perez de Urquiza se le acomodaron a la dicha difunta en diferentes pesos en armada del año de seiscientos y ochenta y uno segun se contiene en la declaracion que la dicha Dª Maria Aguirre Urbina a favor de la dicha mi madre, con que rebajados los setecientos y ochenta y seis pesos quedaron liquidos los dos mill pesos de que se componen los dichos intereses a diez y seis por ciento que el

Como otros es que daran en Poder delos sus
dhos para efecto de q sea como hazen enqua
tro personas delas a quien los susodichos
entregaren su dinero a [illegible] a los dhos
dies y seis por ciento [illegible] q de la arma
da se le señalaran las personas y cantidades
sin que enlas escrituras q hicieren fuere ne
cesario expresar cosa alguna tocante
a la dha mi madre como todo mas en par
ticular se contiene y declara enla escritura
que asi mesmo presento con la solemnidad
necesaria y para poder cobrar delos susodhos
los dichos dos mill pesos con mas los reditos q
le corresponden a razon de dies y seis por
ciento combiene a mi derecho que de este es
crito se de traslado a los susodhos atento
a lo qual —

A Vmd. Pido y supp.co q haviendo por presentado
los dhos ynstrumentos mande hazer segun
y como tengo Pedido justicia y costas &c —

Otrosi a Vmd Pido y supp.co mande q los dhos Doña
Maria de aguirre y capp.n Juan Perez de [illegible]
que su con juramento declaren clara y
abiertamente conforme a la ley y sola
pena della como es verdad todo lo
contenido en este Pedim.to y protesto estar
por su declaracion solo en lo favorable
y si lo negaren ofrezco desde luego

Vn real.

Sello Tercero, vn real. Años de mil y seiscientos y [illegible] y siete, y ochenta y ocho.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS, Y OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1687 Y 1688

34 3

Yo Juan Perez de soto escrivano del Rey nuestro señor publico
y de los del numero desta ciudad de los Reyes del Piru certifico y doy fee
que ante mi esta pendiente pleito que causa entre los hijos y
herederos de Antonia de ochoa en que pre-
tenden en dividir los bienes que por della [illegible]
quedaron donde esta presentado el testamento de la dicha
Antonia de ochoa escrivano por el alferez Pasqual Sanchez
su hijo y heredero en virtud del poder para testar que le
dio la dicha Antonia de ochoa su madre y parece que
murio en esta ciudad en dies y seis de mayo del año
de mil y seiscientos y ochenta y seis ante Lazaro Juan moscoso
escrivano y se rrubrica y la de dicho testamento es en treinta de
diciembre del mismo año de ochenta y seis ante el mesmo
escrivano y asi en el poder para testar como en el testamento en cubier-
to dicho escrivano consta que el dicho alferez Pasqual Sanchez
es albacea y tenedor de bienes de la dicha Antonia de ochoa
su madre donde tiene facultad para recevir y cobrar
todos los bienes que de la dicha Antonia de ochoa queda-
ron y de pedimento del dicho alferez Pasqual Sanchez doy
el presente en la ciudad de los Reyes a cinco de mayo
año de mil y seiscientos y ochenta y siete =

Juan Perez de soto
escrivano publico

Seis reales

2635 4

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES Y SESENTA Y QVATRO.

PARA LOS AÑOS DE 1666. Y 1667.
RA LOS AÑOS 1687 Y 1688

En la Ciudad de Nos
Reyes del Peru en dos de Amer
de Octubre de mill Y seis çien
tos Y Sesenta Y çinco años an
te mi Escriuano Y testigos Anto
nia de Chaua Viuda de Iuan sanchez
confeso hauer resçiuido de Doña Ma
ria de Aguirre Suiña Viuda de fran
çisco de Casaba Y seteçientos Y
ochenta Y seis pesos de ocho Reales
que le entregado por mano del Capi
tan Iuan Perez de Vrquiru de Nos
dos mil seteçientos Ochenta Y seis pe
sos que le quedaban de la cantidad
que por suma no Vale dho a
qui tan Iuan Perez de Vrquiru su
hermano en la armada de ochen
ta Y vno se le acomodaron en dhos
rentes personas que se contienen en
la declaracion que dicha Doña Ma

zi a hijo a favor de Las Torgante antemi con
que de los dhos Dos mil y setecientos y chenta
y tres pesos en cada vno de los setecientos dochen
ta y tres pesos que aora le an entregado quedan
en poder de los dhos Doña maria Deaguirre y
Juan Peres de Orquiru Dos mil pesos Justos pa
ra en fecto de que sello a como den en quatro perso
nas de las aquien los susodhos entregaren sudi
nero a Riesgo de dies y seis por ciento en cuyos
Riesgos des de luego consiente las Torgante dan
doles a cada vna de dhas personas a quinien
tos pesos de los dos mil a quenta de lo Tor
gante = y dada que sea la Armada se le señala
ran las personas y dhas cantidades sin que
en las escrituras que se hicieren sea menester
mas expresar cosa ninguna Torgante a la dha
Antonia as dha para que en todo tiempo cons
te mediante lo qual yo dho Notario hise
la dha declaracion y dha a su favor la ar
mada para de chenta y vno hijo de
dha Doña maria de Aguirre a la qual dho
dho Capitan Juan Peres de Orquiru le torga
dos las de pendencias que en los
suso dhos ateni do tan bastante carta de pago
y finiquito quanto al derecho de cada vno
se conbenga de lo referido y dio por entrega
da con renunciacion de las leyes de la non
merata pecunia y entrega y asi lo otorgo y no
firmo la Torgante que yo Escribano doy fee

Orosco por no sauer firmo lo a su ruego un
testigo siendolo el al feres Juan del
Castillo matheo de pedrassa y gabriel
de torres = a ruego y por testigo Grabiel
de torres = ante mi Pedro Perez Lan
dero escriuano publico =

Juan Perez de Estremiz

Xpo Vl mg

de seis

Po Perez Landero
Pu

18 [illegible] ✠ 77 6

Vn real

Sello Tercero, vn real, años de mil y seiscientos y ochenta y siete, y ochenta y ocho.

En la ciudad de los Reyes en diez y ocho de marzo año de mill y seisos y ochenta y siete el [illegible] [illegible] del campo [illegible] Joseph [illegible] de al[illegible] [illegible] alcalde [illegible] desta ciudad [illegible] [illegible]

Doña Maria de Aguirre viuda del Capp.an Juan perez de Aguirre respondiendo al traslado que se nos mandó dar por vmd del escripto presentado por parte de Pasqual Sanchez Albacea y thenedor de bienes y uno de los herederos de Antonia de ochoa su madre difuncta sobre que le paguemos dos mill pesos de a ocho reales con mas los intereses de diez y seis por ciento que le corresponden y an redituado en la armada passada decimos que todo lo que el escripto contiene es cierto y verdadero y asi lo tenemos declarado ante Matheo de rivera en la declaración que se nos mandó hacer por vmd los quales dos mill pesos con dichos intereses estamos prestos a pagar a quien fuere parte legitima para cobrarlos y aunque dho Pasqual Sanchez es uno de los herederos de dha difuncta como hijo legitimo y su albacea y thenedor de bienes, dexo la dha difuncta otro hijo legitimo nombrado Luis Sanchez que es difuncto el qual dexo muger y hijos legitimos menores en la pupilar edad y para que en ningun tiempo puedan pedirnos cosa alguna y que pagando dicha Cantidad consigamos plenissima libertad

A vmd pedimos y suplicamos interponga su authoridad y decreto Judicial para dicha paga de calidad que quedemos libres aora y siempre y caso que sea nesesario que a dichos menores seles nombre tutor lo pedimos o que en el interin se ponga lo que parecieren pertenecerles en vn tercero y entretanto no ser obligados a dicha paga que es Justicia

otrosi decimos que aunque estamos prestos a pagar dichos dos mill pesos con los intereses referidos restan de cobrar quinientos pesos con mas los intereses que les corresponden

a rason de dies y seis por ciento y para que los cobremos es
nesesario que dho Pasqual Sanches o la persona a quien
pertenesen mandalo se se entreguen a nos de por(?) ... con
... nos de poder i sesion contra el Capp^n Don
Antonio de monsalve ... que es la persona que los de...
que de esta suerte y no de otra estamos ... a dicha pag...
A v md pedimos i suplicamos assi lo provea y mande
pedimos Justicia y todas las costas que se nos causaren

Ju^o Pz de Vaquizu

... mores de
aguirre

En la Villa ... de ... a ... dado al
Pasqual Sanchez alvera dora(?) ... de
los menores hijos de luis Sanchez de ...
assi lo proveo ... comparecer ...
... Hurtado de Nieda ...
... Hurtado ...

Castan...

En la ciudad de los Reyes a veynte y cinco de
Junio de año de mill y seiscientos y ochenta y siete el Sr. Contr.
Don Pedro Segarra de Guzman vezino de esta
de hazienda del caudal y herencia por ser
Contador nombrado para los autos de quenta y par
ticion de los bienes de Antonia de ochoa difuncta
entre sus herederos y cumplimiento de su testa
mento en el articulo de lo pedido por Pasqual
Sanches uno de los dhos herederos por su escrito
de fojas veynte y tres presentado en dies y ocho
de Abrill deste año de ochenta y siete en que pidio
que las cantidades de pesos que paran en poder de
Don Martin de Sarmiento y de las Infantas vezino y
Rexr. desta Ciudad y en el del Capn. Juan Peres de Argu
eso y Doña Maria de Aguirre Urbina se partan
entre el dicho Pasqual Sanches y Julliana de
Salazar biuda de Luis Sanches otro heredero
y tutora de Joseph y Gabriel Sanchez hijos lexmos. del dho
Luis Sanches y de la dha Julliana de Salazar y con
sentimiento hecho por Diego Estevan Barzocal en
nombre de la dha Julliana de Salazar por su es
crito de fojas sesenta presentado en dies de Junio
deste año de ochenta y siete = Mando que los autos que se
trajeron a la vista se junten con estos principales
de quenta y particion y los que sean de ajuntar y acu
mular son los que sigue el dho Pasql. Sanches como uno
de los hijos lexmos. de la dha Antonia de ochoa contra las
personas que deuen las cantidades que tocan a esta par
ticion y hecho de consentimiento del dho Pasqual
Sanches y de la dha Julliana de Salazar mas
de Antonia y curadora de sus hijos lexmos. menores
los dhos Joseph y Gabriel Sanches y tambien hijos
lexmos. del dho Luis Sanches su marido difunto que fue
hijo y heredero lexmo. de la dha Antonia de ochoa
se les adjudica por mitad las cantidades de pesos
que deuen a los dichos bienes deste particion el
dicho Contador Don Martin de Sarmiento

Sello Tercero, un real, años de mil y seiscientos y ochenta y siete, y ochenta y ocho.

Y de las ynfantas y dicho Juan Perez de Orquiçu y Dª Maria de Aguirre Urbina por las escrituras que expresan en sus escritos y declaraçiónes y constan en estos autos los quales los paguen de por mitad el dho Pasqual Sanchez y a la dicha Julliana de Salazar en nombre de los dichos sus hijos menores y del dho su marido difunto chanselandoles a cada uno de ellos las dhas escrituras por mitad de ellas que se les adjudica y otorgandoles el ynstrumento que mas a su favor sea = Y en razon de la mitad de gananciales que pide la dha Julliana de Salazar se le reserva su derecho a salvo para que los liquide en contraditorio juicio con los dhos sus hijos asi lo proveyo en parezer del lizenciado Don Alonso hurtado de mendoza Abogado desta Real audiencia y azesor de esta causa

[firmas y rúbricas]

Juan y Maria Perez de Orquiçu
Dª Maria de Aguirre

✠
Vn real.

SEllo Tercero, vn real, años de mil y seiscientos y ochenta y siete, y ochenta y ocho.

En la villa de [illegible] a diez y seis de Julio año
de mil seiscientos ochenta y siete [illegible]
el señor [illegible] se le haga de que mando [illegible]
alcalde ordinario [illegible] se le [illegible] esta

Juan de Alaniz por la persona de pasqual sanches hijo le-
xitimo heredero de Julian sanches y Antonia de Ochoa
sus padres difuntos y en virtud de mi poder en los autos
con Juliana de salazar como madre tutora y curadora de sus
hijos menores sobre la division y particion de los bienes que
quedaron por fin y muerte de la dicha Antonia de Ochoa ma-
dre de mi parte y lo demas deducido = digo que por el
auto de f 18 se sirvio Vmd de mandar que el Contador
Dn Martin de Zamudio regidor perpetuo de esta ciudad pa-
gue a mi parte y a dicha Juliana de salazar los dos mil seiscien-
tos y veinte y dos pesos de [illegible] reales que paran en su poder
por mitad y aunque es assi que el dicho Dn Martin de Zamudio
esta llano a ello sin embargo parece que haze reparo en
que quiere pagar la demas cantidad que paran en su poder por
cuenta de los gananciales que pertenecen a dicha Juliana de
salazar cuya circunstancia esta prevenida por la reserba
del dicho auto de f 18 y respecto de que en el echo referi-
do no tiene yntervencion mi parte por tocar privadamente
a dicha Juliana de salazar y para que la mia perciba la can-
tidad de mil trescientos y once pesos por mitad que le pertenecen
en fuerza del mandamiento despachado = por tanto

A V.md pido y suplico se sirba demandar que
sin embargo del reparo que se a [illegible] por dho Con
tador Dn Martin de Lamuedra page a mi parte
los dichos mil maravedis y mas pesos que le pertene
zen por mitad y en cuanto al reparo que por el mui
dho se hace a la dha Juliana de Salazar y se declare
cho segun y como tiene que le combiene que es de
justicia que pido y costas etta

Vista y [illegible] pidio [illegible] Contador
mro [illegible] Martin de Lamuedra
[illegible] desta ciud[ad] pague a esta parte
[illegible] a mandado pagar
[illegible] por mitad [illegible]
bienes de [illegible] pertenecientes
por [illegible] particion [illegible] segun esta man
dado por auto de veinte y uno de junio
de [illegible] de mil y seiscientos y ochenta y siete
[illegible] setenta y ocho [illegible]
[illegible] el Contador
[illegible] desta ciud[ad] [illegible]

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS, Y OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1687 Y 1688

En la Ciu^d de los Reyes en diez y siete de Julio año de mill y seis^os ochenta y siete ante el Sr Gov^or D^n ... Separra de Guzman alcalde ordin^o desta Ciu^d se le presentó q^e ... y contest^a en ella =

Doña Juliana de Salasar en los autos de division y particion de los vienes de Antonia de ochoa entre sus hijos y herederos y lo demas deducido = digo q por el auto ultimamente proveido se sirvio Vmd. de mandar q mi yerno Pasqual Sanches nos diese el contador Don Martin de Samudio de los dos mil seis sientos y veinte y dos pesos q paran en su poder tocada uno la mitad de dicha cantidad y respecto de q en poder del dicho paran quatrocientos y diez y ocho pesos mas de los intereses de dicha plata y que me caben res... como vienes gananciales a mi y a mis hijos y para quitarme de nuebos consiertos por aora en los dichos quatrocientos y diez y ocho pesos se sirva Vmd. de mandarmelos entregar como Madre tutora y curadora de dichos mis hijos devajo de las fiansas q para ello tengo dadas con protesta q hago e echo q sea de buena ... de la reserva q por dicho auto se me a consedida y q si

A Vmd pido y supp^co que en atencion a lo referido se sirva de mandar q el dicho contador Don Martin de Samudio me entregue los dichos quatrocientos y diez y ocho pesos q paran en su poder q en efecto q dexo por fin y muerte del dicho Luis Sanches mi marido y p^e legitimo

Por cont^a en ella q^e ... la entrega q^e ... en ella cont... los Reyes a ... de Julio año de mil y seis^os ochenta y siete

de dichos mis hijos y esta debaxo de las partes y
razones dadas como tal tutora y curadora que es a vuestra
merced pido y suplico ... Embargo
con protesta ...
pues seria justicia que pido juro etc.

Juliana de Salazar

Vista ... la quarta parte
se pague y entregue el ...
sa ...
... a Luis Sanchez ...
ello se le de ... parte mandaron ...
...
... de ...

de 18 de ... de ...

Ante mi ... mandaron ...

Vn real

Sello Tercero, vn real, años de mil y seiscientos y ochenta y siete, y ochenta y ocho.

Lisencia

Don Martin de Çavala y de la maza a Ana Maria mulata

En Madrid a veinte y tres de Agosto de
mil y seiscientos y ochenta y siete años ante
mi el escrivano y testigos Don Martin de Çavala y
Ormaeche cavallero de la horden de Santiago
y la Señora Maria Cavallero [illegible] fee conozco
[illegible] Ana Maria
otorgan que dan [illegible] a [illegible]
mulata su esclava para que [illegible] queda con
[illegible] en juicio o fuera del [illegible]
parecer en [illegible] mandar a los bienes
[illegible] heredero de Luis Sanchez de Santo
[illegible] heredero [illegible] en los
[illegible] que [illegible] dar
en [illegible] los pedimentos [illegible]
cartas de pago [illegible] cobranza al
[illegible] sin limitacion
[illegible] se obligo [illegible]
[illegible] Alexan
con sus bienes y lo firmaron [illegible] Don Martin de Çavala
dro [illegible] y [illegible]

Don Martin de Çavala

Maria Cavallero?

Ante mi

Matheo de Zuñiga

escrivano de su Magestad

Un real

Sello tercero, un real, años de mil y seiscientos y ochenta y siete, y ochenta y ocho.

En la Ciu.d de [illegible] a siete de agosto de [illegible]
año de mil seis.os y ochenta y siete [illegible]
[illegible] Regarra de Guzman alcalde
ordin.o [illegible] se leyo esta pet.on

Ana Maria de Sabala mulata esclava del S.or
Martin de Sabala y de la Masa caballero del
orden de Santiago y contador mayor del tribu-
nal de la santa cruzada deste obispado de Gua-
temala con licencia que es la que presento en debida
forma en los autos del cumplimiento del testamen-
to de Antonia de Ochoa = digo que a Luis Sanches
y los herederos de la dicha Antonia de Ochoa estando
para hacer viaje al Reino de tierra firme le di en es-
ta ciudad setenta pesos de a ocho reales para que con
ellos me trajera algunos generos de Castilla que le
encargue y por su muerte no ha tenido efecto la satisfa-
cion y para que la tenga y Juliana de Salasar viuda
del dicho Luis Sanches y tutora y curadora de sus menores
y si me los pague de qualesquiera bienes que en su poder
paresen del dicho Luis Sanches =

A V.md pido y suplico mande que con citacion de la dicha
Juliana de Salasar se me reciba informacion de
lo que llevo dicho y dada en su virtud se me despache man-
damiento para que la dicha Juliana de Salasar me
pague los dichos setenta pesos pido justicia y costas y

+
Juro a Dios y a esta + que los dhos pesos se me
deven y por pagar etta =

Ana Maria Sabala

Autos Vistos Juan Rodrigo dar[illegible] hasta
[illegible] prove[illegible] con parecer de
parte [illegible]
Lido [illegible] Alcor Hurtado de Mendoza
ante mi
secretario

[illegible]

Juan Antonio Decoto
Lic. [illegible]

En la Ciud de los Reyes en ocho de agosto de año
de mill y seiscientos y setenta y siete notifiqué el
auto de arriba a Doña Juliana de Salazar
viuda de Luis Sanchez Autora curadora de
los menores sus hijos [illegible] y del dicho su marido
en su persona que dixo que no tenia que hacer [illegible]
a [illegible] por que es cierto que el dicho Luis Sanchez
quedó deviendo a Ana Maria de Zavala
su marido [illegible] la dicha
la de los setenta pesos porque pide [illegible] Recaudo para
pagarselos despachandosele
descargo y esto dio por su respuesta y no firmó
que dixo no saver firmolo y lo dixo [illegible] Diego
Saenz y Fernando Camilo =

Juan Antonio Decoto
Lic. [illegible]

83

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS, Y OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1687 Y 1688

En la ciu^d^ de Nos de Xerez trece de agosto de mill y seiscientos y ochenta y siete años [illegible]

Anna Mª de Saualla en la Causa de cumplim^to^ de Testam^to^ de Antonia de Ocha en el articulo sobre que de los bienes que quedan se pague a Luis Sanchez uno de sus herederos setenta [illegible] = Digo que de mi escrito de 82 en que pedi la cantidad referida se mando dar traslado a la otra parte y aviendose notificado a Juliana de Salasar viuda del dho Luis Sanchez tutora y curadora de sus menores hijos dio por respuesta que no tenia que dezir ante le constaua ser cierta esta deuda que estaua presta de pagarmela dandole el recado necesario para su des cargo para que se me paguen =

A Vmd. pido y sup^co^ mande se me de mandamiento para que dha Juliana de Salasar de qualesquier bienes que en su poder para entregue los dhos setenta [illegible] de la dcha [illegible] que sera justicia [illegible] costas y juro a Dios que esta en mi [illegible] no [illegible] por [illegible] &^a^

Ana Mª de Saualla

Seis reales

SELLO SEGUNDO SEIS REALES AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SETENTA Y UNO

PARA LOS AÑOS DE 1687 Y 1688

Vent.a del negro cosme en 800 p.

En la ciudad de los Reyes en veynte y ocho de henero año de mill y seiscientos y ochenta y siete el alferes Pasqual Sanchez hijo y heredero de Antonia de ochoa su madre difunta y su albacea y tenedor de bienes nombrado por tal en el testamento debaxo de que murio otorgado en esta ciudad ante Lazaro Francisco Moscoso escrivano de su mag.d en el año pasado de mill y seiscientos y ochenta y seis y en birtud de la licencia que se le concedio por la justicia ordinaria desta ciudad para vender y rematar los bienes

que se la auer de la d[ic]ha Juan[a]
que esta original en los
autos del cumplimiento
del testamento de la d[ic]ha
Antonia de ochoa y par-
tision de sus bienes que
sus herederos trata[n]
de hazer ante mi el ess[criba]no
de todo lo qual doy fee
y en presencia y con
asistencia de Joseph
Ramires procurador
de esta Real audiencia
curador ad liten de los
menores hijos de Luis
Sanches hijo y here-
dero de la d[ic]ha Antonia
de ochoa el d[ic]ho Pas-
qual Sanches saco a lu-
z a Antonio de un negro
nombrado Joseph bes-
casta Angola de cin-
quenta años de hedad
poco mas o menos

Cosso q tullido q anda
con las muletas que que
do de bienes de la dha An
tonia de ochoa y por boz
de Francisco Ramirez negro crio
llo que hace officio de
pregonero se trajo en
venta y publico pre
gon diciendo quien quie
re comprar este ne
gro que se vende por bie
nes de difunto y por libre
de ypoteca sin deber te
paño alguno q esta tullido
y cojo que ha de rematar
luego a la hora en la per
sona que mas por el diere
y andando en el dicho
pregon parecio Juan
de Martinez y puso el
dho negro en ochenta
pesos de a ocho reales
que pagaria luego

al contado haviendo
se abierto remate y con
la dicha postura el dho
pregonero dijo ochen-
ta pesos de a ocho a n̄
dan por esta negra pa-
gados luego de contado
y se vende de bienes
de difuntos por libre de
ypoteca sin otro segunº
alguno ques vendido y
se ha de rematar lue-
go a la hora en la perso-
na que mas por ella diere
y haviendola referido
por espacio de gran rato
por ser tarde y no ha-
ver quien la mejorase
el dho pregonero aper-
sivio de remate y dijo
ochenta pesos de a ocho
a reales dan por esta
negra que se vende por

Ordenes de d(ic)ho Juan toro
por libre de ypoteca [illegible]
[illegible] seguros algunos que es
cumplido que se ha de rema
tar luego a la hora en la
persona que mas por el
diere pues que no ay
quien puje ni quien de
mas a la una a las dos
a las tres que es bue
na y verdadera que
buena que buena que buena
pro le haga con lo que
se a el queda hecho hecho
el remate del dicho
negro Joseph Angola
en el dicho Juan de los
[illegible] el qual
estava presente lo aceptó
y del dicho negro se dio
por entregado porque lo
recivió en mi presencia

cia que de los testigos ss
de que doy fee que el dicho
pasqual sanchez de los
ochenta pesos fueron
entregados y renun
cio las leyes de la nom
merata pecunia prue
ba del recibo y demas
obstaculo por no ser
de presente el derecho
a los bienes de la dicha
Antonia de ochoa su
madre el derecho
y accion que a los dichos
bienes tienen y les per
tenece y todo lo cedio
renuncio y traspa
so en el dicho juan
de las nieves y en quien
su causa hubiere pa
ra que como suyo propio
disponga a su voluntad

como le pareciere que
le da la prision y obligo
los bienes dhos al sanea
miento del dho negro en
la mas bastante y cun
plida forma que por de
recho deuer ser lo para
cuya firmeza y cumplimi
ento obligo los bienes
de la dha otorgante avidos
y por haver y dio poder
cumplido a las justicias
de qualesquier partes de su mag(esta)d de qua
les partes que sean y
en especial a las desta
ciudad y señores alcal
des de corte fuera de
provincia que en ella
residen a cuyo fuero
y jurisdicion se some
te [illegible] de ellas se some
tio y obligo para que a lo
dho le executen compe

lan sta que en mi es como por
sentencia passada en
cosa jusgada y renuncio
todas y quales quier leyes fue
ros y derechos de su favor
y la general renuncia
cion de ellas = el dicho
Joseph Ramirez como tal
Curador ad litem de los
dichos menores de Luis
Sanchez a cuyo otorgamien
te y lo otorgo por tiempo de
dellos otorgantes y con
trapartes que lo el escribano
doy fee conosco lo firmé
ron los que supieren
y por el que no supo testigo
a su ruego que lo fue
ron Diego Xavier Ramirez
Fernando Camilo Bus
tamante y Lazaro Francisco
Moscosso ... de sumas de
del Bachiller Diego

88

Gomes Pacheco ... escrivano

Joseph Ramírez = Juan de la ... = Por testigo ...

Diego Gomes = ante mi Fran.co

Perez de soto escno pub.co

Sro letra mayor n.o 600

En la ciudad de los Reyes en diez de março año de mill y seiscientos y cinquenta y siete el Alfz Pasqual Sanches hijo le- gitimo y uno de los he- rederos de Antonia de ochoa su madre ya di- funta y su albacea y the- nedor de bienes nombra- do por tal en el poder para testar que la dicha su madre le dexo debaxo de cuya dispossicion mu- rio otorgado en esta ciudad a diez y seis de Mayo del año passado de mill y seis cientos

y ochenta y seis ante
Lazaro Franco Marcos[?]
escrivano de su magestad general
testamentos que en mi
su birtud otorgo el dicho
el dicho alferez Bazquez[?]
al Sanchez ante el mes
mo escrivano Entre
junta de dicho año de dicho
año de mill y seiscien
tos y ochenta y seis
y en comformidad
de la lizencia que le
esta concedida por
el señor Governador
Don Pedro Segarra[?]
de Gusman vezino
y alcalde hordinario
desta ciudad su fecha
en treze de henero
deste año de mill y
seiscientos y ochenta
y siete para hazer

el almoneda y Rema
tes de los bienes que fueron
de la dicha Antonia de
ochoa que daron que assi
finalmente queda su
stanciado en los autos
del cumplimiento
del testamento de la
dicha Antonia de ochoa
y particion que se trata
de hacer entre sus he
rederos ante mi el esno
de todo lo qual doy fee
y en presencia y con
la asistencia de Joseph
Ramirez procura
dor desta Real audien
cia y curador ad litem
de los menores hijos del
Luis Sanchez de Soto hijo
legitimo y heredero
de la dicha Antonia de ochoa

18

A dho alfaz Pasqual
Sanchez Saavedra al mo
neda a vna negra
nombrada María de edad
de Hernanoba de trei
nta años de hedad seg^n
su aspecto poco mas o me
nos que quedó por bienes
de la dicha Antonia de O
choa y por boz de Seuastian
negro criollo que a su
offiçio de pregonero en
esta Ciudad se traxo
la dicha negra en benta
y publico pregon
devajo de los portales
de los escrivanos y ca
sa publica desta ciudad
diziendo quien qui
siere comprar esta
negra que se vende
por bienes de difunto

por libre de Apotecación
de otro seguro a ninguno que
es carrada a n se ha de reme
tar luego a la hora en la
persona que mas por ella
diere y andando en el
dicho pregon parecio
Doña Juana Joseffa de
Santiago de Guadalupe
y puso la dicha mezquia
en quinientos y sin
quenta pesos de a o
cho reales que pagara
n luego de contado
a siendo sele remate
y la dicha postura la
refirio el dicho pre
gonero por espacio de
gran rato diziendo
quinientos y sinquen
ta pessos de a ocho reales
dan por esta mezquia pagados

Luego de contado q̃ este
Rl̃ vende por bienes de
difuntos y por libre de
ypoteca sin otro seguro
alguno q̃ es cassada y se
ha de rematar luego a la
hora en la persona que
mas por ella diere y pare
ciendo en el dicho pregon
la dicha Doña Juana [illegible]
de [illegible] Santiago dequie
da luego mejoro la dha
hipotheca y puso la dha
mejora en seis cientos
pessos de a ocho reales
que pagaria luego de
contado y auiendola
referido por espacio
de gran rato por cer
tar de si no hauer quien
la mejorase y auer da
do las doce del medio dia

En la santa Yglesia cathedral
della dho ffrancisco ssenero dixo
seis cientos pesos de a
ocho reales daua por
esta negra pagados lue
go de contado y se le vende
por bienes de difuntos
y por libre de ypoteca
sin otro seguro alguno
y es casada y se ha de
rematar luego a la bo-
ra en la persona que
mas por ella diere
apercivio de rremate
pues que no ay quien
puxe ni quien de mas
a la una a las dos a la ter
cera que es buena y ver
dadera que buena
que buena. que buena
pro le haga con lo qual
se ssegyo quedo hecho el

el Ve ^ndedor de la dicha
negra en la dicha Doña
Juana Joseph^a Santiago
y Ruadalupe quien estan
do presente lo a recevi^do
de la negra se dio por
entregada porque la
recivio en mi presen
cia y de los testigos de
de que doy fee y se oblig^o
de pagar luego de contado
a todo el alferez Pasqual
Sanchez como tal al ba
cea y thenedor de vienes
o a quien su poder y causa
hubiere los dichos seis
cientos pesos de a ocho
reales del precio de
la dicha negra sin
aguardar otro termi
no ni plasso alguno
llanamente y sin

el Rexto con las costas y Gas
tos de la cobranza para
cuya firmeza paga y cum
plimiento obligo sus bie
nes auidos y por hauer
el dho alferes Pas
qual Sanches desistido
de los bienes de la dicha
su madre del derecho
y accion que a la dicha
negra tienen y les per
tenecieren y todo lo ce
dio renuncio y tras
passo en la dicha Doña
Juana Josepha Santia
go y Guadalupe y en quien
en su cauza ubiere
para que haga y dispon
ga de ella a su voluntad
como le pareciere que
para ella se tiene entregada
de ella y le da la posesion

yo obligo a los bienes
de la dha Antonia de
ochoa al saneamien
to de la dha negra en
la mas bastante y cum
plida forma que por de
recho pueden y deuen
ser los para auerla firme
y su cumplimiento
obligo los bienes de la
dicha Antonia de ochoa
auidos y por hauer
y para su execuçion
ambos otorgantes
dieron poder cumplido
a las justicias e juezes
de su mag.d de qualesqui
er partes que sean y en
especial a las desta
ciudad y señores alcal
des de corte fueros desta pro
uincia que en ella resi

den a cuyo fuero e jur
ridicion y de cada una
de ellas se sometieron
y obligaron para que a lo
dho les apremien como por
bancsta apremien como
por sentencia passada
en cossa juzgada y renun
ciaron todas y qualesqui
er leyes fueros y derechos
de su fauor y la general
renunciacion dellas
y el dho joseph ramirez
que tambien estaua
presente como curador
ad liten de los menores
hijos de Luis Sanchez
consintio en este rema
te y todos los otorgantes
y contrayentes yo el sso
doy fee conosco lo firma

A que supo ƺ por la
que no contesto que
lo fueron Alonso pinto
de Leon Diego Xaquiersaez
y Joseph Benegas pre
sentes y vezinos de ester
en esta dicha Ciudad
a Ruego ƺ por testigo = Alon
so pinto de Leon = Joseph
Ramirez = ante mi fran.co
Perez de soto Ess.no pu.co

de pago — En la ciud de los Reyes en
honse de Marzo año de
mill y seiscientos y
ochenta y siete el al
ferez Pasqual Sanchez
a quien doy fee conosco
confesso auer Recebido
de Doña Juana Josepha
Santiago y Guadalupe
los seis cientos pesos de
a ocho Reales del prez

cio de la negra nombra
da Maria de casta terra
no be contenida en
este remate de los quar
les se dio por entregar
do y renuncio la eseption
y lei ecode la non nume
rata pecunia prueba
del recivo y demas bes-
tecasso por no ser de pre
sente y le otorgo carta
de pago en forma y no
firmo por que dijo no sa
ber firmo a su ruego
un testigo q lo fueron
Diego xavier saes franco
Garcia sueiro Vasquez
y miguel arzencio =
A ruego y por testigo
Diego xavier saes
Ante mi fran^co^ Perez de
soto escno pubco

Ssrio de Am.to
siep.
en 607

En la ciudad de los Reyes
a diez y ocho de Agosto año
de mill y seiscientos
y ochenta y siete. Pasq
qual Sanchez heredero
albacea y tenedor
de bienes de Antonia
de ochoa su madre difunta
como consta del testamento
de cuyo de que murio
ante Lazaro Francisco
Moscoso escrivano de su mag.d
el año pasado de mill
y seiscientos y ochenta
y seis y en virtud
de la licencia que les
esta concedida para hacer
las almonedas y remates
de los bienes de la
dicha su madre en los
autos del cumplimiento
de su testamento

que passa ante mi el
escrivano saco a la almo
neda un negro nombrado
Fran.co de casta matamba
de ochenta años de he
dad al parecer poco mas
o menos que quedo por bie
nes de la dicha Antonia
de ochoa y por bos de Se
bastian negro criollo
que hase officio de prego
nero se estrajo en Re
mate y publico pregon
debajo de los portales de
los escrivanos diciendo
como este negro Fran.co Ma
tamba se vendia por
bienes de difuntos y por
libre de ypoteca sin otro
ninguno alguno y que se
le avia de rrematar

Luego a la hora en
quien mas por el
diere y andando en
el dicho Pregon pare
cio Antonio de la torre
soldado de la guarda
de su exselencia el
exselentissimo
señor virrey deste
Reyno y puso el dicho
oficio en sesenta pesos
de a ocho reales
que pagaria de conta
do haziendosele el
remate y esta postu
ra la Refirio el dicho
pregonero en altas
e yntelegibles bozes
y por auer dado las do
ze del medio dia en
esta santa yglesia ca
thedral y ser tarde

96

y por haver dado las
doze del medio dia en
esta santa Yglesia y ser
tarde y no haver quien
en la mejorasse. El dicho
pregonero apercivimiento de
Remate que dixo se rematan
pessos de a ocho reales
dan por este negro que se
vende por bienes de
difuntos sin derecho seguro
alguno que se a de rematar
luego a la hora en
la persona que mas por
el diere apercivimiento de re
matte pues que no ay
quien puje ni quien de
mas a la una a las dos
a la tercera que es
buena y verdadera
que buena que buena
que buena pro le haga

84

en lo qual quedo her
cho el Remate del dho
negro en el dicho Anto
nio de la torre quien
estando presente lo
aseto y del dicho ne
gro se dio por entrega
do porque lo resiuio
en mi presencia de
los testigos de que doy fee
y se obligo de pagar
luego de contado los di
chos sesenta pessos de
su precio a quien fue
re parte le tocare
a que obligo su persona
y bienes auidos y por
hauer = del dicho Pas
qual sanches de sitio
a los bienes de la dha
su madre del derecho
y acsion que al dho negro

Tienen y les pertenece
y todo lo cedio renun-
cio y traspaso en el
dicho Antonio de la torre
y en quien su causa o-
btuviere para que dispon-
ga a su voluntad como
le pareciere que desde
luego le da la posession
y obligo a los bienes de la
dicha su madre al sa-
neamiento de dicho
negro en la mas bastan-
te y cumplida forma
que por derecho deuen
serlo y a su cumplimi-
ento obligo los dichos
bienes avidos y por
auer y ambos otorgan-
tes cada uno por lo que
les toca dieron poder
cumplido a las justicias

fueres de su mag.d
de qualesquier partes
que sean para que lo
dicho les executen com
pelan y apremien co
mo por sentencia pa
sada en autoridad de
cossa juzgada y rre
nunciaron todas
qualesquier leyes
fueros y derechos de
su fauor y la general
rrenunciasion de
ellas en los otorgantes
que yo el escriuano
doy fee conosco y de que
passo este rremate en
la forma que esta referida
y que el dho Pasqual
Sanches es heredero
albacea y tenedor
de los bienes de la dha

Antonia de ochoa su
Madre y le esta conze
dida licencia para re
matar sus bienes lo
firmo el que sabio y por
el que no a su ruego
Un testigo que lo fue
Don Diego Xavier saez
fernando camillo
Bonifante Joseph
Joachin de seuallos
Antonio de la torre
a ruego del otorgante
y por testigo - Diego xav.
Saez = Antonio franco.
Perez de soto escno pu.

Derechos [illegible] En la ciudad de los reyes
a diez y nueve de Agosto
año de mill y seiscien
tos y ochenta y siete
parecio Ana sanches

el otorgo que ha recevido
de Antonio de la torre
los setenta pesos de a
a ocho rreales del pre
cio del negro fran(cis)co de cas
ta matamba contenidos
en este remate de los
quales se dio por en
tregado porque los re
sivio contados en mi
precencia y de los testigos
en moneda de sencillos
y de a dos de que doy fee
y que conosco al otorg(an)te
y de los dichos pessos dio
carta de pago en for
ma y no firmo porque
dixo no saver lo firmo
a su ruego con testigo
que lo fueron fernan
do camilo Bomfante

99

Diego xaen Saes y Joseph
Joachin de Zevallos = por
testigo Fernando Carrillo
Bomfante = ante mi
Fran.co Perez de Soto ess.no pu.co

Concuerda con los orig.s donde saque este traslado
que quedan en mi poder a que para los consertes
de pedim.to de Pasquall Sanchez doy el presente
En la ciu.d de los Reyes a veynte y uno de ag.to
de mill y seis.s y ochenta y siete años = —

Va testado lino = vale

En testim.o de verdad

Fran.co Perez de Soto

Fran.co Perez de Soto
ess.no pu.co

Vn real
Sello Tercero, vn real, años de mil y seiscientos y ochenta y siete, y ochenta y ocho.

Lizencia

En la Ciud de los Reyes en diez y nueve dias del mes de
Ag.to de mil y seis.os y ochenta y ocho años ante mi el ess.no
y testigos el Cap.an Don Martin de Zavala y de la
Torre Cavallero del orden de Santiago contador mayor
del tri Bunal de la santa Cruzada deste reyno q. doy fee
conozco = otorgo que da poder cum.do y liz.a a Ana de zavala
negra mi esclava para que pueda conparezer en Juizio a pedir
y demandar a los bienes albazeas y herederos de luis san
chez di Junto un quenta y tantos p.s de a ocho R.s que los di
chos bienes le son deudores y dellos de carta de pago y haga
los pedimentos execuciones y demas diligencias a ella
convenientes que para ello me doy esta liz.a sin li
mitacion alguna y se obligo de la aver por firme con su
bienes havidos y por aver y lo firmo testigos
el Cap.an Fran.co de Zavala y de la Torre el Alferez
Pedro de la Torre alfer.es y el L.do Estevan de Urbierna
presvitero =

Martin de Çavala
y de la Torre

Consentimi.to

Ante mi
Matheo de Riveira
ess.no de su Mag.d

Digo yo Luis Sanchez que tengo de ha-
de plata sincuenta y dos pesos para
lo que me acomodado y por verdad
lo firme— Luis Sanchez

101

152

✠

Vn real

Sello Tercero, vn real, años de mil y seiscientos y ochenta y siete, y ochenta y ocho.

En Alcala a treinta y uno de ag.to de mil y seiscientos y ochenta y siete años ante el s.r D.r D.n Fran.co Segarra de guzman alcalde hordin.o desta villa se presento esta pet.on

Ana de Canala Negro esclava del Contador m.or D. Martin de Canala y de la Mata Cavallero del horden de santiago de qui en tengo licencia en los autos del cumplimiento del testamento de Antonia de ochoa = Digo que como consta de la licencia y este papel que presento en debida forma Luis sanchez ya difunto uno de los herederos de la dicha Antonia de ochoa me es deudor de cinquenta y dos pesos de a ocho reales y para que me los pague Juliana de Zalasar viuda del dho Luis sanchez y tutora y curadora de los menores sus hijos =

A v.md pido y sup.co mande se me despache mandamiento para que la dha Juliana de Zalasar de qualesquiera bienes que en su poder pararen pertenecientes al dho Luis Sanchez me pague estos cinquenta y dos pesos que siervo a Dios y a esta orn. me son deudos y por pagar p.a do justicia y costas &.

Ana de Canala

Y vista por su mrd mandó dar traslado a la otra parte y mando compareser dello ... Y lo firmo ... ante mi

D.r Antonio hurtado ... deçor dest alca...

[signatures]

Un real. 103

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS, Y OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1687 Y 1688

En la ciud. de los Reyes a veinte y siete de agosto
año de mil y seis.s ochenta y siete el señor Alvaro
de campo … de aguero y [illegible] alcalde ho.r
div.l de esta ciud. por ocupacion del señor …
… mando … a …

Ana de Zavala en la causa del cumplemiento del testa
miento de Antonia de ochoa = digo que de mi escrito de
… en que pedi que Juliana de zalasar biuda de Luis
sanchez de los bienes del dho su marido me pagase sin
quenta y dos pesos que me quedo deviendo se sirvio V. md. de
mandar dar traslado y a la notificacion que se le hizo dar
por repuesta la dicha Juliana de zalasar que le consta
de la deuda y que su marido le encargo la pagase
que estaba presta de hacerlo dando se le mandamiento
para su descargo y para la cobrar =

A V. md. pido y suplico mande se me despache mandami
ento para que la dicha Juliana de zalasar de qua
lesquier bienes del dho su marido me pague los
sinquenta y dos pesos que fueron a cuenta de mis
… me son deudos y por pagar y pido justicia y costas etc.

Ana de Zavala

104

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEIS CIENTOS Y OCHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS, Y OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1687 Y 1688

En la Ciud.d de los Reyes a primero de [illegible] de año de mill y seis.tos y ochenta y siete ante el s.r Mro. D.n Joseph de aguero [illegible] alcalde del crimen desta Ciud.d [illegible] se presento [illegible]

Mathías de Zauala Pardo Vezino en los autos del cumplimiento del testam.to de Antonia de ochoa. digo que por el año pasado de ochenta y seis estando en la ciud. de Panamá le presté a Luis Sanches uno de los hijos y herederos de la dha Antonia de ochoa sinquenta pesos de a ocho rr.s con tal que me los auía de dar en la ciud. de Piura para mi auío a esta ciud. y hauiendo llegado a ella y reconbenido al dho Luis Sanches para la paga me dijo no tenía dinero. y que con el valor de una escopeta [illegible] que me dio para la vender [illegible] me auía [illegible] dha escopeta la vendí en presencia [illegible] en veinte pesos que los [illegible] taron [illegible] y quedó el dho Luis Sanches de que en llegando a esta ciud. me pagaría los treinta pesos q. me restaua lo qual no pudo tener efecto por auer muerto acelerada m.te en el camino de los Valles el dho Luis Sanches y para que me los pague Julliana de Salazar viuda del dho Luis Sanches de qualesquier bienes q. en su poder pararen

A V. md. pido y sup.co mande se me despache mandamiento de los dhos treinta pesos contra los bienes del dho Luis Sanches q. fuere justicia q. pido y costas [illegible] y [illegible] pesarme [illegible] por pagar [illegible]

Mathías de Zauala

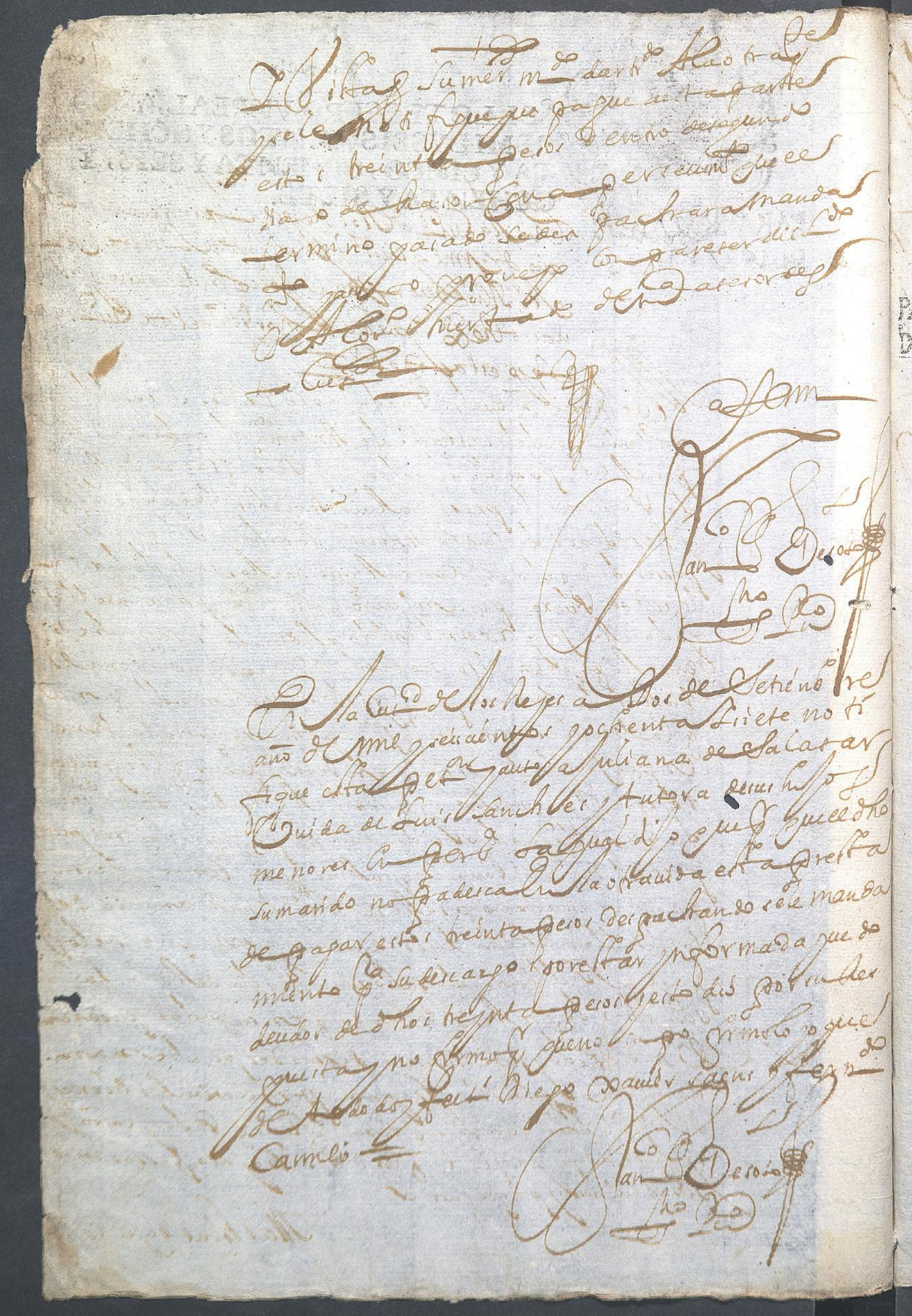

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS, Y OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1687 Y 1688

En la ciud. de los Reyes a tres de setienbre de el año de mill seiscientos ochenta y siete ante los señores del Acuerdo se presentó esta peticion y se mandó se lleve a la real sala del crimen de esta ciud. a que le pertenece.

Mathias de Savala mulato libre en los autos del cumplimiento del testamto. de Antonia de ochoa digo que de Vmd. escrito de f. 104 en que pedi que Julliana de Salasar biuda de Luis Sanches me pagase treynta pesos que me quedo deudor Vmd. fue servido de mandar se notificase a la dha. Julliana de Salasar que dentro de tercero dia me los pagase o diera razon con apersevimiento que se despacharia mandamiento y en la respuesta que dio dixo que estava presta de pagarmelos dandosele mandamto. para su descargo por estar conformada que el dho. su marido me quedo deudor de los dhos. treynta pesos para los cobrar

A Vmd. pido y supco. mande se me despache mandamto. para que la dha. Julliana de Salasar de qualesquier bienes del dho. su marido me pague los dhos. treynta pesos que Juro a dios que esta + que me son devidos y pagar pido justicia y en lo necesario

Mathias de Savala

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS, Y OCHENTA Y SIETE

1 Pregon

PARA LOS AÑOS DE 1687 Y 1688

En Cau.ª de Sor Alcalde Ord.º de esta Villa de Cegnte a Veinte y quatro dias del mes de Henero de mil y seiscientos y ochenta y siete años ante mi Escr.º de Sen.º y testigos Pareció Pres.º el Alg.º Juan Negro Criado de Su Mag.d y hace oficio de Pregonero y dijo que por mandado de Su Md. en dha Cau.ª de dio el primero Pregon al solar y casa sitos en esta Villa en la Calle de Sta Catalina que Sermando Bendes para la quenta y parte de Sus herederos por el auto proveydo en este dia mes y año por el Sor Alcalde Ord.º de esta Villa para que dentro de quarenta y siete dias primeros siguientes de este dia mes y año parezca a hacer postura en dhos solar y casa en la cantidad que por ellos se le pida y mande pagar lo que se le rematare en ellos en virtud de Executoria que tiene presentada en esta Villa en fabor de Antonia de Ochoa Viuda de Juan de Ochoa Difunto Vecino que fue de esta Villa en la Calle de Sta Catalina en la Collacion de Sn Pedro de esta Villa en quantia de Veinte y quatro mil Reales de Vellon de Principal y costas de Justicia de que se hizo Cargo de Ejecucion a Diego Sanz Cabrero Vezino de esta Villa en la Calle de Sta Catalina en la Collacion de Sn Pedro de esta Villa y para que venga a noticia de todos los que quisieren hacer postura en dhos solar y casa y no alegue ignorancia de lo que se manda por dho auto Lo qual dijo que hacia y hizo en alta bos y bien entendible para que todos lo oyesen de que doy fee Testigos Diego Sanz Cabrero y Juan Sanz y Fernando Camillo =

Juan Otero
Ante mi
Dn Pedro

2 En Cau.ª de la Villa de Cegnte a quatro dias del mes de Henero de mil y seiscientos y ochenta y siete años Por Ante mi Escr.º de Sen.º y testigos Pareció Pres.º el Alg.º Juan Negro Criado de Su Mag.d y hace oficio de Pregonero y dijo que por mandado de Su Md. en dha Cau.ª dio el segundo Pregon a la venta y remate de los solares y casas sitos en esta Villa en la Calle de Sta Catalina en esta forma de que se hizo Cargo de Ejecucion Diego Sanz Cabrero Vezino de esta Villa en la Calle de Sta Catalina en la Collacion de Sn Pedro de esta Villa en virtud de Executoria que tiene presentada en esta Villa en fabor de Antonia de Ochoa Viuda de Juan de Ochoa Difunto Vecino que fue de esta Villa en la Calle de Sta Catalina en la Collacion de Sn Pedro de esta Villa en quantia de Veinte y quatro mil Reales de Vellon de Principal y costas de Justicia y para que venga a noticia de todos los que quisieren hacer postura en dhos solar y casa y no alegue ignorancia de lo que se manda por dho auto Lo qual dijo que hacia y hizo en alta bos y bien entendible para que todos lo oyesen de que doy fee Testigos Diego Sanz Cabrero y Juan Sanz y Fernando Camillo Infante =

Juan Otero
Ante mi
Dn Pedro

3 En la ciud. de los Reyes a veynte y cinco de henero
año de mill y seis.s y ochenta y siete por voz del dho pre-
gonero se le dio el tercero pregon a la venta y re-
mate de los dhos solares y aposentos en la for-
ma que el primero y no parecio ponedor de todo
lo qual doy fee testigos Fernando Camillo y Diego [illegible]

Juan Antonio Deroto

4 En la ciud. de los Reyes a veynte y siete de he-
nero año de mill y seis.s y ochenta y siete por voz del
dho pregonero se dio el quarto pregon a la ven-
ta y remate de los solares y aposentos arriba referi-
dos en la forma que el primero y no parecio ponedor
de todo doy fee testigos Diego [illegible] y Fernan Ca[illegible]

Juan Antonio Deroto

5 En la ciudad de los Reyes en veynte y ocho de he-
nero año de mill y seis.s y ochenta y siete por voz del dho pre-
gonero se dio el quinto pregon a la venta y remate de los
solares y aposentos referidos en la forma que el pri-
mero y no parecio ponedor de todo lo qual doy
fee testigos Diego [illegible] y Fernando Camillo

Juan Antonio Deroto

6 En los Reyes en veynte y nueve de henero de 1687 ochenta y
siete por voz del dho pregonero se dio el sexto pregon a la
venta y remate de los solares y aposentos arriba referidos en la
forma que el primero y no parecio ponedor doy fee testigos
Diego [illegible] y Fernando Camillo

Juan Antonio Deroto

7 En los Reyes a treinta de henº de 1687 ochenta y siete años
por voz del dho pregonero se dio el sestimo pregon a los
aposentos y solar menzionados en el primero en la
forma referida y no parecio ponedor de todo lo qual
fueron testigos Diego Ravid Saez y Fernando Camilo =

Juan Thomas [illegible]

8 En la ciudad de los Reyes a primero de febrero de mill y
seiscientos y ochenta y siete años por voz del dho pregonero se dio el
[illegible] pregon a los aposentos y solar referidos en la for-
ma que el primero y no parecio ponedor doy fee testigos
Diego Ravid Saez y Fernando Camilo

Juan Thomas [illegible]

9 En la ciudad de los Reyes en quatro de febrero año de mill
y seiscientos y ochenta y siete por voz del dho pregonero se dio el
[illegible] pregon a los solares y aposentos referidos en la
forma que el primero y no parecio ponedor doy fee siendo
testigos Diego Ravid Saez y Fernando Camilo de Bamfonte

Juan Thomas [illegible]

10 En la ciudad de los Reyes en cinco de febrero de mill y seiscientos y
ochenta y siete por voz del dho pregonero se dio el novo-
no pregon a los solares y aposentos referidos en la
forma que el primero y no parecio ponedor testigos
Fernando Camilo y Diego Ravid Saez =

Juan Thomas [illegible]

11 En la ciudad de los Reyes en seis de febrero año de mill y

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS, OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1687 Y 1688

y ochenta y siete por voz del dho pregonero se dio el pregon sobre a los dhos aposentos y solares en la forma que el primero y no parecio ponedor de ello doy fee testigos Diego Sanz y fernando camilo

12 En la ciudad de los Reyes en diez y ocho de agosto año de mill y seiscientos y ochenta y siete por voz del dho Juan Francisco Cubillo que haze oficio de pregonero se dio el pregon doze a los solares y aposentos que quedaron por fin y muerte de Antonia de Orbea en la forma que el primero y no parecio ponedor de que doy fee testigos Diego Sanz y fernando camilo Bonifaz

13 En la ciudad de los Reyes en veynte de agosto de mill y seiscientos y ochenta y siete años por voz del dho pregonero se dio el pregon treze a los solares y aposentos referidos en la forma que el primero y no parecio ponedor de que doy fee testigos Diego Sanz y fernando camilo

14 En la ciudad de los Reyes en veynte y uno de agosto de mill y seiscientos y ochenta y siete por voz del dho pregonero se dio el pregon catorze a los solares y aposentos referidos en la

Vn real
SEllo Tercero, vn real, años de mil y seiscientos y ochenta y siete, y ochenta y ocho.

forma que el primero y no parecio ponedor doy fee
testigos Diego xavier saez y fern.do camilo =

Juan Ant.o de Soto

15 En la ciud. de los Reyes en veynte y dos de Ag.to año de
mill y seis.tos y ochenta y siete yo vertido dho mes se dio el preg.o quinze
a dhos solares en la forma q el primero y no parecio ponedor de q
doy fee testigos Diego xavier saez y fern.do camilo =

Juan Ant.o de Soto

16 En la ciud. de los Reyes a veynte y tres de ag.to año de mill y seis.tos y
ochenta y siete yo vertido del dho pregon. se dio el preg.o diez y seis a los
solares y aposentos referidos en la forma q el primero y no pa
recio ponedor doy fee testigos Diego saez y fern.do camilo =

Juan Ant.o de Soto

17 En la ciud. de los Reyes a veynte y seis de agosto año de mil y seis.tos y
ochenta y siete por boz del dho pregonero se dio el diez y siete pregon
a la venta y remate de los dhos solares y aposentos en la forma q el pri
mero y no parecio ponedor doy fee testigos Diego saez y fern.do camilo =

Juan Ant.o de Soto

18 En los Reyes a veynte y siete de agosto año de mil y seis.tos y o
chenta y siete por boz del dho pregonero se dio el diez y ocho pregon
a la venta y remate de estos solares y aposentos en la forma
q el primero y no parecio ponedor de q doy fee t.s Diego
xavier saez y fern.do camilo =

Juan Ant.o de Soto

19 En la Ciud. de los Reyes a Veinte y nueve de agosto año de mill seiscientos y ochenta y siete por boz del dho pregonero se dio el dezimo nueve pregon a la venta y remate de los dhos solares y aposentos en la forma del primero no parecio ponedor doy fee tt. Diego Saenz y Fern.do Camillo

Juan de Soto
escno

20 En la Ciud. de los Reyes a primero de Setienbre año de mill seiscientos y ochenta y siete por boz del dho preg. se dio el beinte pregon a la venta y remate de los dhos solares y aposentos en la forma del primero no parecio ponedor doy fee tt. Diego Saenz y Fern.do Camillo

Juan de Soto
escno

21 En la Ciud. de los Reyes a dos de Setienbre año de mill seiscientos ochenta y siete por boz del dho pregonero se dio el beinte y un pregon a la venta y remate de los dhos solares y aposentos en la forma del primero no parecio ponedor doy fee testigos Diego Saenz y Fern.do Camillo

Juan de Soto
escno

22 En la Ciud. de los Reyes a tres de septiembre año de mill seis.s ochenta y siete por boz del dho pregonero se dio el pregon veinte y dos a la venta y remate de dhos solares y aposentos en la forma del primero no parecio ponedor de que doy fee testigos Diego Saenz y Fern.do Camillo

Juan de Soto
escno

23 En la ciud. de los Reyes en quatro de Septiembre año de mill y seis[cientos] ochenta y siete años por boz del dho pregonero se dio el veinte y tres pregon a los dhos solares y se hizo en la forma que el primero y no parecio ponedor de ello doy fee t[estig]os Diego Xauregui y Fernando Camilo

Juan de Soto

24 En la ciud. de los Reyes cinco de Septiembre año de mill y seis[cientos] y ochenta y siete por boz del dho pregonero se dio el veinte y quatro pregon al almoneda y remate de los dhos solares y se hizo [illegible] y no parecio ponedor doy fee t[estig]os Diego Xauregui y Fernando Camilo

Juan de Soto

25 En la ciud. de los Reyes a veinte y seis de Septiembre año de mill y seis[cientos] ochenta y siete por boz del dho pregonero se dio el veinte y cinco pregon al almoneda y remate de los dhos solares en la forma del primero y no parecio ponedor doy fee t[estig]os Diego Xauregui y Fernando Camilo

Juan de Soto

26 En la ciud. de los Reyes a nueve de Septiembre año de mill y seis[cientos] y ochenta y siete por boz del dho pregonero se dio el veinte y seis pregon al almoneda y remate de los dhos solares en la forma del primero y no parecio ponedor doy fee t[estig]os Diego Xauregui y Lazaro [illegible]

Juan de Soto

27 En la ciud. de los Reyes a once de Septiembre año de mill y seiscientos y ochenta y siete por boz del dho pregonero

Vn real.

Sello Tercero, vn real años de mil y seiscientos y ocho hasta y siete, y ocho hasta y ocho.

28

22

30

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS
DE MIL Y SEIS CIENTOS Y OCHEN-
TA Y CINCO, OCHENTA Y SIETE, Y
OCHENTA Y OCHO

PARA LOS AÑOS
DE 1687 Y 1688

En la Ciud. de los Reyes a onze de setienbre año
de mill seiscientos y ochenta y siete hizera al
ber yo el no.o le notifique esta postura a Juliana de
Isabel Guido de Luis Sanchez ... [illegible]
... por su per.o de que doy fee

Juan [illegible]
[illegible]

En la Ciud. de los Reyes a onze de setienbre año
de mill seiscientos y ochenta y siete hizera al
ber esta postura ... le no.ti.que a Juan
de Narvaes por quien su partida? doy fee

Juan [illegible]
[illegible]

En los Reyes a veinte de setienbre de año de mill
seiscientos y ochenta y siete hize saber y no.ti.que
esta postura a ... para que la ...
parte de doy fee

Juan [illegible]
[illegible]

En los Reyes a veinte de setienbre año de mill
seiscientos y ochenta y siete hize saber y no.ti.fi
que esta postura a Pasqual Sanchez
en su per.o de que doy fee

Juan [illegible]
[illegible]

Un real.

111

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS, Y OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1687 Y 1688

Postura

2600 p.

En la ciud. de los Reyes a diez y ocho de setiembre de mill y seis. y ochenta y siete años ante mi el ss.no y testigos parecio don Juan Perez de Cubillas vecino desta ciud. a quien doy fee conosco y otorgo hace postura a los solares y aposentos que se venden por bienes de Antt.o de ochoa en el barrio de S.ta Cathalina para la partision entre sus herederos y los pone en dos mill y seis.s pesos de a ocho r.s que pagara de contado con dis quento de censos y corridos y siempre que se le remate entregandole los titulos y dandole la posesion a que obligo su persona avidos y por aver y dio poder cumplido a las justicias de su mag.d para que a lo dho le executen compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada renunciando las leyes de su fauor y la general de ellas y lo firmo siendo testigos diego xaui. paez fern.do camillo y jos.e de las mebes.

Juan Perez de Cubillas

Ante mi

Juan Ant.o de Soto
ss.no pu.co

En la ciud. de los Reyes a diez y ocho de setiembre año de mill seiscientos y ochenta y siete hise saber esta postura y la notifique al s.r don Alonso de Ella montaña y le vio doy fee.

Juan Ant.o de Soto
ss.no pu.co

111

En la Ciu[da]d de los Reyes a dies y ocho de setiembre de año de mill y seis[cient]os y ochenta y siete hise sauer y no[tifi]que esta postura a Ju[an] de la ... en su persona de que doy fee=

Juan de Soto
Escriuano Publico

En los Reyes a dies y ocho de setiembre de año de mill y seis[cient]os y ochenta y siete yo hise sauer esta postura a ... y no[tifi]que al Diego de ... Herrera ... por quien es parte en su persona de que doy fe

Juan de Soto
Escriuano Publico

En los Reyes a veinte de setiembre año de mill y seis cientos y ochenta y siete mande sauer esta postura y la noti[fi]que a Joseph Ramirez procurador por quien es parte en su persona de que doy fe

Juan de Soto
Escriuano Publico

En los Reyes a veinte de setiembre año de mill y seis[cient]os y ochenta y siete hise sauer y no[tifi]que esta postura a Pasqual Sanchez doy fee=

Juan de Soto
Escriuano Publico

En la Ciu[da]d de los Reyes a veinte de setiembre de año de mill y seis[cient]os y ochenta y siete hise sauer esta postura a Juliana de Salasar en su persona de que doy fee=

Juan de Soto
Escriuano Publico

Sello Tercero, un real, años de mil y seiscientos y ochenta y seis, y ochenta y ocho.

En la Ciud. de los Reyes en diez y ocho de setiembre año de mil seis[cientos] ochenta y siete [años] ... por ... se parta ... que mando al ... ordin[ario] ... este alcalde ... esta pet[ición]

Juan de los Nieves por la persona de Pasqual Sanches en virtud de su poder en los autos de division y particion a los vienes que quedaron por fin y muerte de Antonia de Ochoa difunta Madre de mi parte y lo demas deducido = Digo que de consentimiento de los herederos por el auto de ... servicio Vmd. para que comodamente se pudiese hacer entre los herederos dicha particion que una cassa desoladas y esta en terminos de esta Ciudad linde por delante con el desague del Molino de Sancta Catalina para el efecto referido se dieren los pregones que el derecho dispone y respecto que los ... y para que se pronga y se remate en el mayor ... que hubiere

A Vmd. pido y suplico que atento a lo referido se sirva de mandar señalar dia para el remate de dicha cassa y asimesmo que para ello sean citadas las partes y ... de ella quales son Doña Beatris Ramires viuda del M.o de campo Don P.o Merino Cavallero del orden de Santiago y el licenziado Don Juan de Villegas ... pues es justicia que pido y costas ...

Juan ... Ramires

112

Y visto por su merced dixo que señalaba y señalo dia fixo para el remate de [illegible] el sabado de esta semana presente que se contaran veinte de setiembre de este año de mil seiscientos y ochenta y siete en la tarde a la hora de las doze del medio dia [illegible] para lo qual se citen las partes interesadas y se pongan [illegible] con asistencia de su merced [illegible] y lo proveyo con parecer del Ldo. D. Alonso Hurtado [illegible]

Ante mi

18 [illegible] Sabado [illegible] mayo

[illegible]

Juan [illegible] Lso [illegible]

En la ciudad de los Reyes a diez y ocho de septiembre año de mil y seiscientos y ochenta y siete yo el escribano cite con el Auto de arriba y para lo en el contenido al Lic.do D. Juan de Villegas presbitero porque es parte en esta causa en persona de ello doy fee

Lazaro San Moscoso
escrivano de Su Magestad

Estando en la chacra del S.r D. Diego de Salazar Canonigo de la santa Yglesia cathedral de la ciudad de los Reyes, que es en el valle de [illegible] termino y jurisdiccion de dicha ciudad a diez y ocho de septiembre año de mil y seiscientos y ochenta y siete, yo el escrivano cite con el Auto de arriba y para lo en el contenido al Lic.do D. Pedro Merino de [illegible] por que es parte en esta causa en persona de que doy fee

Lazaro San Moscoso
escrivano de Su Magestad

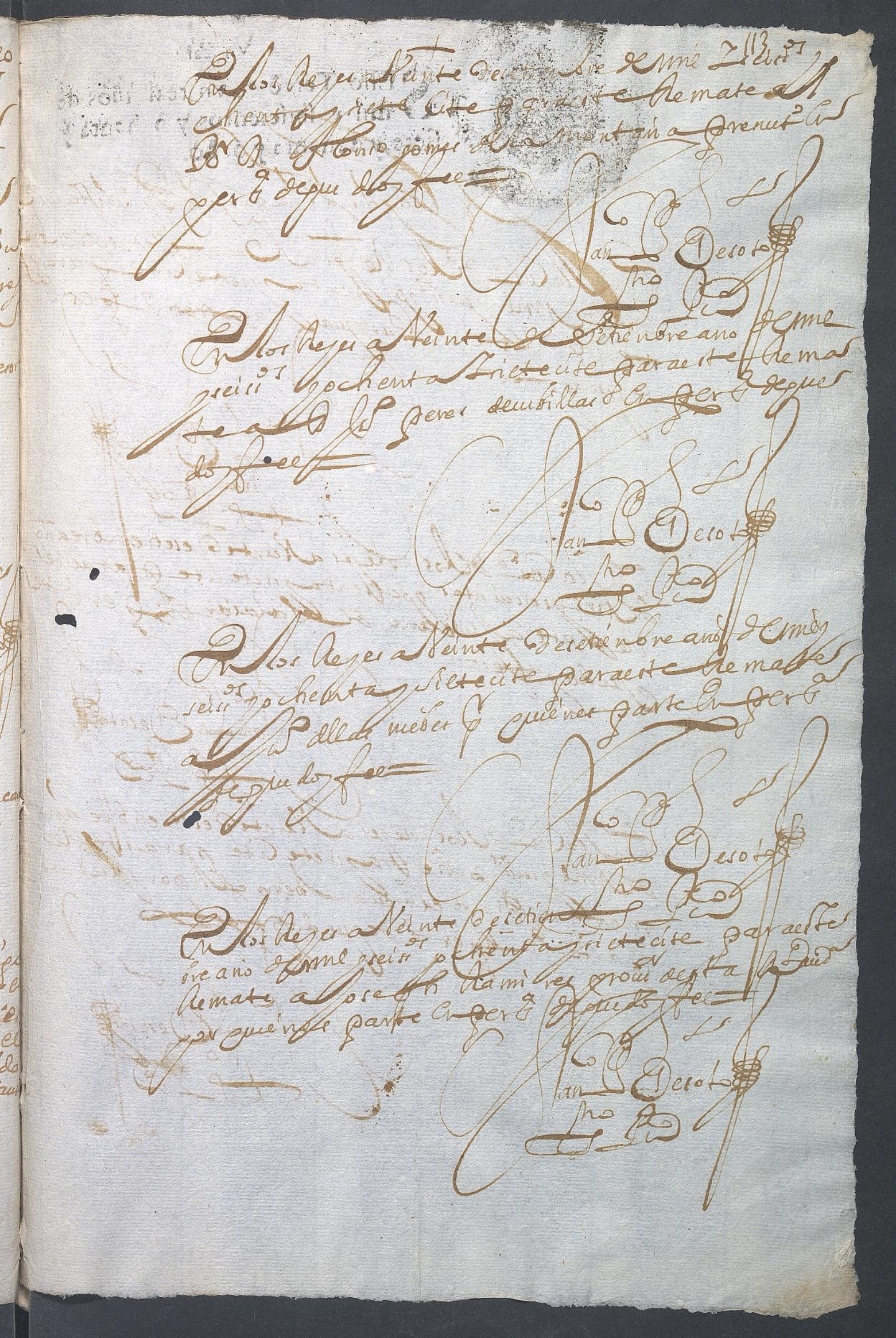

Vale...

SEllo Tercero, vn real, Años de mil y seiscientos y ochenta y siete, y ochenta y ocho.

Alcayde de la carzel de Corte que esta ...

En la Ciud.d de los Reyes a veinte de setiembre año de mil y seis.os y ochenta y siete ante parecio ... Pasqual Sanchez ... Remate ... de que doy fee=

Juan de Soto
Sno. ...

En la Ciud.d de los Reyes a veinte de setiembre año de mil y seiscientos y ochenta y siete ante ... parecio ... Remate a Juliana de Salazar ... de que doy fee=

Juan de Soto
Sno. ...

En la Ciud.d de los Reyes a veinte de setiembre año de mil y seis.os y ochenta y siete ante parecio ... Remate a Diego ... por quien ... parte ... de que doy fee

Juan de Soto
Sno. ...

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS, Y OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1687 Y 1688

Seis reales

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO Y SESENTA Y SEIS

PARA LOS AÑOS DE 1668 y 1669.

PARA LOS AÑOS DE 1687 Y 1688

En la Ciudad de los Reyes en Veynte de Septiembre de mill y seiscientos y ochenta y siete años estando dentro de los portales de los escribanos de Su Señoría el Señor Governador Don Pedro Zegarra de Tuesman Corregidor y Alcalde de hordinario desta dicha Ciudad y su jurisdicion por su Magestad por quanto ante su merced se sigue pleyto sobre el cumplimiento del testamento de Antonia de Ochoa y Guenta y partición de sus bienes entre sus herederos donde en virtud del testamento de Pasqual Sanchez

Uno de sus hijos y here
deros qual baseas thene
dor de Bienes otorgo con el
poder para aceptar el dicho
Pasqual Sanchez Parezio
y en su Virtud pidio se le
consediese lizencia para
hazer el ymbentario de los
Bienes de la dicha su Ma
dre y almonedas y por
su merzed el señor Gover
nador don Pedro Segarra
de Guzman se le consedio
lizencia para hazer
el dicho ymbentario. Y
en quanto a las almone
das mando dar traslado
a la otra Parte el haui
endosele notificado a Don
Joseph Ramirez procura
dor del numero desta
Real audiencia curador

El Albitem de Joseph y Gabriel
Sanchez menores hijos le-
gitimos de Luis Sanchez y he-
redero de la dha Antonia
de ochoa por escrito que presen
to consintio en que se hiziesen
las dhas Almonedas. Y por
otro si le pidio y su
plicó que respecto de que
por bienes de la dha Anto
nia de ochoa avia quedado
un solar en el barrio
de Santa Cathalina para
que se le vendiese y remar
tase se diesen treynta pre
gones y se admitan las
posturas y por el señor
Alcalde bista se concedio
licencia al dho Pasqual
Sanchez para que hiziese
almonedas y rremates
de los bienes muebles de
la dicha su madre con citta
cion del dicho curador

Y que al solar se dieron
treynta pregones en
otros tantos días y que
se admitiesen las posturas
y que fecho se señalase
día para el remate y des
pues parecio la dicha Jua
lliana de Salazar y dixo
que por muerte del dicho
su marido le avían que
dado los dhos sus dos hijos
Joseph y Gabriel San
ches quienes eran
herederos forzosos del
dicho Luis Sanches su
marido y que era preci
so recaudar los bienes
que por su fin y muerte
quedaron y las legiti
mas que tocauan al di
cho su padre y para
que vbiese persona legi mas
que los rrecaudase y
cobrasse me pidió y sup.co

Le nombraré por tutora
y curadora de los dichos
sus hijos que estava presta
de dar fianza para la
seguridad de todos los bie
nes que en su poder entra
sen y por mi visto le man
de dar ynformacion de
como los dichos Joseph y Ga
briel sanchez eran hijos
legitimos del dicho Luis san
chez cometiendola al
presente escrivano o otro recep
y haviendola dado la nom
bre por tutora y curadora
de los dichos sus hijos y man
de lo acetase e jurase
y afianzase y haviendo
dolo acetado jurado e
afianzado le discierno
el dicho cargo de tal tutora
en cuya virtud dio
poder a Diego Esteban

Bizrocall Procurador
del numero desta Res
al audiencia como tam
bien lo dio el dho Pasqual
Sanchez a Juan de las nie
bes su hierno para el
mesmo efecto y haviendo
se dado los treynta prego
nes y hechose diferen
tes posturas se pidio se
señalase dia para el re
mate y señalo oy beyn
te de setiembre de mill
y seiscientos y ochenta
y siete con citacion de
las partes para la ora
del medio dia con la cam
pana de las doze segun
consta de los pedimen
tos autos e ynstrumen
tos que conduzen a este
remate que a la letra
son los en por de otros

Son como se siguen ——

Petn = En la ciudad de los reyes en
siete de henero año
de mill y seiscientos y
ochenta y siete ante el se
ñor Gouernador Don Pedro
Pegarra de Guzman Te
zino alcalde hordina
rio desta ciudad se leyo es
ta Peticion ——

Pedimto Pasqual sanchez mora
dor en esta ciudad digo
que como parece del tes
tamento que presento
con la solemnidad nese
saria Antonia de ochoa
mi madre difunta me
nombró por su albacea
testamentario tene
dor de bienes y herede
ro para dar cumplimiento
a lo que dejo dispuesto y her
dexado cobrar y rres

caudar sus bienes con
biene se haga ymben
tario y almoneda pud
sial de ellos y para que
tenga efecto = A V m
pido y suplico que haui
endole por presentado man
de con se dexme licencia
para hazer ymbentario
y almoneda de dichos
bienes y que sea con
citacion del curador ad li
ten de los menores hijos
de Luis Sanches difunto
mi hermano como her
redero desta dicha mima
dre por caussa del dicho
mi hermano y pido jus
ticia = Pasqual Sanches
decreto — Y vista por su merced
con el testamento pre
sentado dixo que conze
dia e consedio licencia a

Pasqual Sanchez par
ra que haga ynventario
delos vienes que dejo Anto
nia de ochoa y lo cometio
a mi el escrivano pu
blico u a otro real y en
quanto a las almonedas
mando dar traslado a los
demas coherederos a quie
nes se citen para dho yn
bentario y assi lo proue
yo con Parecer del lizen
ciado Don Alonsso hur
tado de Mendoza Azesor
desta ciudad = Don Pedro
segarra de Guzman = Ante
mi Francisco Perez de
soto esno Pu.co

Citados =

En la ciudad de los Reyes
a ocho de henero de mill
y seiscientos y ochenta y siete

En Lima, en diez y seis de Junio de mill y seiscientos y cinquenta años yo el escrivano notifiqué la petición y auto de susso y cite para ello en el contenido a Joseph Ramírez procurador desta Real Audiencia por quien es parte de que doy fee. Francisco Pérez de Soto, escrivano público.

Testamento. En el nombre de Dios nuestro Señor todo poderoso amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo el alférez Pasqual Sanches morador en esta ciudad de los Reyes en cuyo nombre de Antonia de Ochoa mi madre difuncta de quien soy albasea testamentario y thenedor de bienes

Otro de sus herederos nombrado en el
Poder para testar que mo dió y
otorgó ante el presente
escribano Parte nor del
qual consta fee de su mu
erte es como sesigue

Poder En el nombre de Dios nu
estro Señor todo Podero
so Amen Sepan quantos
esta carta vieren como
yo Antonia de ochoa viu
da de Julian Sanchez
Moradora en esta ciu
de los Reyes natural de
ella hija natural de Juan
de ochoa Portero que fue
de la Real audiencia
de ella y de Damiana de
Herrera Morena criolla
mis Padres difuntos
estando enfer
ma en

La cama dela emfermedad
dad que Dios nuestro señor
a sido servido darme
y en mi entero juicio
memoria y entendimien
to natural creyendo co
mo firmemente creo en
el misterio de la santisi
ma trenidad padre
hijo y espiritu santo tres
personas distintas y un
solo Dios verdadero y
en todo aquello que tie
ne cree y confiesa nuestra
santa madre yglesia
catolica rromana de
cuya fee y creen
cia e vivido y protes
to vivir y morir como
catholica e fiel cristia
na = Digo que por quanto
la gravedad de mi em

ofrezme dad no mé dán
lugar para hazer mi tes
tamento como qué sí eras
y por la forma del yloto
cante al descargo de mi con
sciencia y bíen de mi alma
le tengo tratado y comu
nicado con el dho Alfonso
Pasqual sanchez mi hijo
por tanto por el tenor
de la presente otorgo que
le doy mi Poder cumplído
y Abtº sanchez tam
bíen mi hijo que al pre
sente está en la ciudad
de Panamá Bastante
y necesario en dere
cho y amboradores juntos
y ynsolidum con qual
faculta de que lo que el
uno comensare el otro
lo pueda proseguir me
diar fenecer y acabar

I por el contrario espe
cial pa. ra que por mi y en
mi nombre y rrepresen
tando mi persona des
pues de mi fallecimiento
dentro o fuera de los ter
minos del derecho pue
dan hazer y otorgar mi
testamento y ultima
voluntad segun y en la
forma y manera que yo se
lo tengo tratado y co
municado al dho Al
ferez Pasqual san
chez mi hijo y se comuni
care hasta el dia de mi
muerte haziendo las
clausulas legados man
das pias y graciosas que a los
dhos mis hijos les pare
ciere e por bien tubie
ren y manden que yo

de sde luego mando
que mi cuerpo sea a
mortajado en el avito
de nuestro Serafico Pa
dre san fran.co y enterra
do en la Yglesia del co[nv]en
to de nuestro Padre
San Agustin o en la que
quisieren y les pareciere
a los susodichos y me
acompañe la cruz cu
ra y sachristan de la
Parrochia y el demas
acompañamiento que
quisieren los dhos mis hi
jos a cuya disposision de
xo la forma de mi entie
rro y honrras y funeral
y les ruego y encargo
sea con toda moderas
sion y humildad escusan
do pompas y aparatos

122

Y declaro que yo des
de luego declaro fui
casada y velada segun
horden de nuestra san
ta Madre Yglesia con
el dho Jullian Sanches
y constante nuestro ma
trimonio tubimos y
procreamos por nuestros
hijos lexitimos a los
dhos Alferes Pasqual
y Luis Sanches y cons-
tante nuestro matri
monio tubimos y pro
creamos por nuestros hi
jos lexitimos a los dhos
Alferes Pasqual y Luis
Sanches declarolos por
tales mis hijos lexiti
mos y del dho mi marido
Y se nombre que yo
desde luego los nombro

y de lo sobre dicho albaceas
testamentarios y por
tenedor de bienes
dicho alferez Pasqual
sanchez mi hijo mayor
y a ambos los susodichos
insolidum doy poder
cumplido de albaceas
go en forma para que
entren en mis bienes
los recoja resguarden y
cobren vendan y rema
maten en almoneda
publica o fuera della
como les parezca
y de su proceder o cum
plan y paguen mi
testamento dejen cartas
de pago finiquitos
hasiendo y presentando
escritos pedimentos

151

y

Autos y las demas
deligenzias que pudieren
al o extrajudicial
mente combengan de
se hazer y usen del dere
cho del albaceazgo todo
el tiempo necesario
aunque sea passado el
que dispone el derecho
con libre y general admi
nistracion y pagado
el dho mi testamento en
el Remanente de mis
bienes deudas derechos
y acciones que en qualqui
er manera me tocaren
y pertenecieren nom
bre que esto [illegible] de luego
nombro dexo e Instituy
yo por mis unicos y uni
bersales herederos a
los dhos alferez Pablo

qual sanchez y luis san
chez mis hijos lexitimos
y del dicho jullian sanchez
mi marido para que lo q
fuere lo ayan y heredem
por yguales partes con
la bendiçion de dios
y la mia en atençion a
no tener como no tengo
otros herederos forçosos
desendientes ni asendi
entes que me quedan ni
deuan heredar y reuo
co quen que sto desde luego
reuoco y doy por ningu
nos y de ningun valor
ni efecto todos otros
qualesquier testamen
tos cobdicilos poderes
para testar y otras ulti
mas disposiciones que
antes deste aya fecho

151

Le otorgado por escripto
o de palabra o en o
tra forma para que nin
guno de ellos balgan ni
hagan fee en juicio ni fue
ra del salbo este poder
que al presente otorgo
y el testamento que
en su virtud se hicie
re y otorgare que quie
ro se guarde cumpla
y execute como testi
monio de mi ultima
y final voluntad
en aquella bia y forma
que aya lugar en dere
cho que es fecho en esta
Ciudad de los reyes a
diez y seis dias del mes
de Mayo de año de mill y sei[s]
cientos ochenta y seis y la
otorgante que yo el no

Doy fee que conozco
y que a lo que parecio
estava en todo su acuer
do y entendimiento
natural no firmo por
que dixo no saber a su rue
go lo firmo un testigo
que lo fueron llamados
y rogados el Bachiller
Don Esteban de Obierna
presvitero el capitan Ju-
an Lopez de Arquisa Don
Joseph de escobar Joseph
de Irrazaval y Joseph
de castilla presentes =
A ruego y por testigo Ba
chiller Don Esteban de
Obierna ante mi Laza
ro Francisco escrivano
de su Magestad
Lazaro Francisco

fecdmd.

15

Yo Osorio escriuano de su
del Rey nuestro Señor
Residente en esta ciud
de los Reyes doy fee que
oy dia desta fecha destas
como a las seis de la tarde
de poco mas o menos vi
muerta naturalmente
passada desta pre
sente vida a lo que pa
recio a Antonia de ochoa
contenida en este po
der para testar a la qual
conoci en su vida y la trate
y comunique familiarmente
y esta misma es la que otor
go ante mi la qual esta
va amortajada con el
auito de nro seraphico
Padre san fran^{co} contenidas
en ataud sobre ... ben

frente con quatro Luzes
en vna cassa frontera
dela Yglesia de nuestro
Padre San Agustin pa
ra lleuarle a enterrar
y me halle en su entie
rro que fue en la dicha
Yglesia y para que dello
conste doy la presente en
los Reyes en catorse de oc
tubre año de mill y se
tecientos setenta y seis siendo tes
tigos los Lizenciados Don
Joseph Montoya Don Jo
seph de Rossas y Don Joseph
Lozano Presuitero y en Lar
[illegible] Don Francisco Mesco [illegible]
escriuano de Su Magestad [illegible]
Pro[illegible] Leido en conformidad del dicho
Poder Luis Arze [illegible]
[illegible] Escriuano [illegible] dicho

12

Alfz Pasqual sanchez

Otorgo que hago herdo

el testamento de la

dicha mi madre en la

forma y manera sigte

Clausula — Item declaro por bienes

de la dha mi madre es

una casa de morada

prinzipal baja con

una puerta a la calle

que está en esta ciudad

en la que va del molino

que llaman de la merced

al callejon de tavares

que hace frente a las

casas que quedaron

por fin y muerte de Don

Alonso de Sea Contreras

que tiene por lin-

deros por frente de la casa

[illegible] Graviel de [illegible]

del dicho molino en
la qual dicha cassa tuvo
y murio la dha su ma
dre y sobre ella esta im
puesto y cargado el
principal de un censo
perteneciente a la cap
pellania que al presen
te sirve el licenciado
Don Juan de Villegas pres
bitero a quien se le han
pagado sus corridos y
la cantidad de dicho
principal constara
por la escritura de im
posicion a que me remito
Ytem Item en conformidad de
la voluntad de la dha
mi madre que me nombro
por su albacea testamen
tario y tenedor de

sus bienes con poder
Bastante para los ven
der y cobrar ven
der y rrematar en al
moneda o fuera de ellas
y hazer todo lo demas
que combiniere y fuer
re nesesario y vsar del
dicho Albaseasgo entre
das las cossas y cassos
que sse le ofresieren con esto lo quedo y deuo ha
ser conforme a derecho
aunque se passe del
el termino que la ley
dispone — y en la mes
ma conformidad nes
nombro por sabeas del
ro y respecto de hauer
fallesido el dicho Luis
Sanchez mi hermano
nombro en su cauesa

Ytem

Por herederos a d[illegible]
mis y de los bienes de
la dicha mi madre a Alonso
Joseph y Gabriel Sanches mis
sobrinos hijos legitimos
del dicho Luis Sanches
mi hermano y de Julia-
na de Baltazar para que
Pedro y los susodichos los he-
redemos todos por ygua-
les partes que se en[illegible]
en de el remanente
despues de cumplido el
executado este testamen-
to atento a no tener
otros herederos forzo-
sos desendientes ni asen-
dientes ——— ——— ———
Otro Item la mesma conformi-
dad revoco y anullo
todos otros qualesquier
testamentos codicilos

Poderes para otorgar
y otras ultimas dispu
siciones que antes de es
te aya fecho y otorga
do por escrito o de palabra
o en otra forma para
que ninguno de ellos val
gan ni hagan fee en
juiçio ni fuera del sal
vo este testamento
que al presente por
la dicha mi madre otor
go que se ha de guardar
cumplir y executar
como testimonio de su
ultima y final volun
tad en aquella via
y forma que aya lugar
de derecho que es fecho
en esta Ciudad de los
Reyes a treynta de dizi
embre año de mill

y el Señor teniente governador
q(ue) [illegible] q(ue) lo firmo el otor-
gante que yo el escriuano
no doy fee conozco y dixo
le a firmar dixo no sauer es-
criuir luego lo firmo a su
ruego vn testigo que lo fueron lla-
mados y rogados el licenciado
Don eugenio de medina
y el licenciado Diego Go-
mez de la hermosa pres-
bitero i Juan de gutierrez
Jacinto [illegible]
y Basilio de [illegible] de
Por testigo Diego Gomez
[illegible] Lazaro Juan
Moscoso escriuano de su Magestad
Fui presente en testimonio de ver-
dad [illegible]
Lazaro Juan Moscoso escriuano
de su Magestad

Testimº Certifico y doy fee que
por petision que a seis el
de henero deste año de mill
y seiscientos y ochenta
y siete ante el señor
governador Don Pedro
Segarra de Gusman ve-
zino y alcalde hor-
dinario desta ciudad Ju-
lliana de Salazar viu-
da de Luis Sanches co-
mo madre legitima
de Joseph y Gabriel San-
ches dijo que el dho
su marido fallecio ab-
yntestato dejando por
sus hijos legitimos a
los dhos Joseph y Gabriel
Sanches y respecto de
que el dicho Luis San-
ches como uno de los
hijos legitimos y he-

rederedo de Antonia Mas
de dicho a su madre di-
functa le tocava y per-
tenecia la porcion de
su lexitima y por la que
sa del S. su dicho de
de los dichos sus hijos
y assi para recaudar
dicha porcion y otros
bienes que quedaron
por fin y muerte del
dicho Luis Sanchez y
para los demas efectos
que pueden ofrecerse
era menester nom-
brarles a los dichos Joseph
y Gabriel Sanchez cu-
radores ad litem para
que los defiendiesse
y haga personeria
por ellos pidio y suplico

Su Sei nombrasse Cura
dor ad litem = Y Su Sª
se ubo por nombrado a
Joseph Ramires procu
rador del numero
de esta Real audiencia
a quien mando se le
notificase lo aceptase
y jurase y afiansase
y haviendolo hecho
se le discirnio el cargo
de tal curador ad litem
al dicho Joseph Rami
res y se le dio el poder
necesario en el mis
mo dia siete de henero
de mill y seiscientos
y ochenta y siete y pa
ra que conste de pedi
mento del dicho Jo
seph Ramires doy el

131

Presente en la ciudad de
los Reyes a siete de he
nero de mill y seiscientos
y ochenta y siete años
Fran.co Perez de Soto ss.no pu.co

Pres.on En la ciudad de los Reyes
a siete de henero año
de mill y seiscientos y
ochenta y siete ante
el señor Governador
Don Pedro Segarra del
Gusman vezino y al
cal.de hordinario desta
ciudad de Reyes esta petti.on

Petti.on Joseph Ramirez curador
ad litem de los me
nores hijos de Luis Sanches
difunto uno de los hijos
y herederos de Antonia
de ochoa respondiendo
al traslado que se me

dio del decreto de Se

nar Una buelta = di

go que Vmd se serua

ra de conseder licen

cia a Pasqual Sanches

Albasea testamenta

rio y thenedor de bie

nes y heredero assi

mesmo desta dicha

Antonia de ochoa Ves

pondiendo para que se

haga al moneda judi

cial de los bienes que

quedaron por su fin y

muerte respecto de s

cer de poca estimassion

los bienes y ser de mayor

Vtilidad a los dichos

menores que se ben

dan y se combientan

en especie de rreales

132

Para Poder hazer di-
visión y particion
dellos hallandome
presente a dicha almo-
neda procurare que
se bendan en su justo
precio para mayor aumen-
to de sus porciones de
manera que en todo
lo conteniemiento
y por lo que llevo referi-
do es mucho mejor se
haga la dicha almoneda
que estén en especie
por averse de deteriorar
mas de lo que estan a tiempo
Por lo qual = a V md pi-
do y suplico que atendi-
endo a lo referido se
sirva de considerar la dicha

Licencia del dicho Al-
basea para hazer
dicha almoneda Pi-
do justicia &c.ª = Lorenzo
Digo que por bienes
dela difunta quedo
Un solar junto al mo-
nasterio de santa car-
thalina y para que
este se venda y reema-
te = A Vmd Pido
y suplico mande se
den treynta Pregones
y se admitan las pos-
turas y pido justicia &c.
Joseph Ramirez
decreto Y vista por su md di-
jo que concedia y conce-
dio licencia de consen-
timiento de partes

133

el Pasquall sanchez
para que haga almone
das y rematez de los
bienes muebles que
dexo Antonia de ochoa
con citasion del curador
y lo cometio a mi el ss.no
publico y otro zeales
y en el otro si mando
que al solar que otras
parte Refiere se den
treynta pregones en
otros tantos dias y se ad
mitan las posturas
que a el se hizieren
y fecho se señala zias
dia para el Remate
y assi lo proueyo con
parecer del lizenciia
do Don Alonsso hurtado

de Menores de edad y mayores
desta ciudad = Don Pedro
Segarra de Guzman = Ante
mi Franco Perez de
Soto escrivano publico

Autos = En la ciudad de los Reyes
a diez y siete de henero
de mill y seiscientos y
ochenta y siete años se
cite para lo contenido
en este escrito y auto a
Joseph Ramirez procura
dor por quien es parte
doy fee = Franco Perez
de Soto escrivano publico

Otra = En la ciud de los Reyes a dies
y siete de henero años
de mill y seiscientos
y ochenta y siete años
notifique este auto a Pas
qual Sanchez en su persona
de que doy fee = Francisco

134

Perez de Soto escrivano público

Poder

En la Ciudad de Cordova
en doze de Mayo año
de mill y seiscientos
y ochenta y siete ante
mi el escrivano y testigos parez-
ció el alferez Pasqual
Sanchez vezino desta
Ciudad a quien doy fee
conosco y como albacea
y tenedor de bienes
y uno de los herederos
que es de Antonia de
Ochoa difunta su ma-
dre otorgo que dio su
poder cumplido el que
de derecho se requie-
re y es necesario a Su-
ándes las miebes su yer-
no para que en su
nombre y representen

tando su persona le
ayude y defienda por
todas ynstanzias y sen
tenzias en la causa q
ante mi el sr no se esta
siguiendo sobre la qu
enta y partizion de los
bienes que quedaron
de la dha Antonia de
ochoa y presente las que
entas que an sido a su
cargo de dho albazeargo
y nombre contadores
que las aparten y liqui
den e en esta razon par
rezca en juizio ante
quales quier justizias
de su mag.d y haga pres
sente los autos y pedi
mentos q conbengan
hasta que se fenescan

que el poder que se requi
ere le dió con general
administración y con fa
cultad de enjuiciar jui
rar recusar apelar supli
car pedir términos pre
sentar testigos escritos
escrituras informa
ciones y otros papeles recados
recaudos que saque de
quien los tenga y cartas
de censuras hasta la de
anathema o bones
saber contradiga y lo
pueda sobstituir en el
procurador o procura
dores que le pareciere
y revocar unos y
nombrar otros y a todos
releuo de costas segun
derecho y a su firmeza
obligo sus bienes

Derechos y por auer
y no firmó porque dixo
no sauer firmó a su
ruego un testigo y lo
fueron Diego Xauier de Fer
nando castillo y lazaro
francisco moscoso Ss^no
de su mag^d = a ruego del otor
gante y por testigo = Die
go xauier saez = ante
mi fran^co perez de soto
ss^no publico

Peticion — En la ciudad de los reyes
a veynte de Abrill de
mill y seiscientos y
setenta y siete an
te el señor gouerna
dor don Pedro vegarra
de Guzman vecino
y alcalde hordinario
desta ciudad de los reyes se leyo esta
Peticion
Juliana de salazar

Biuda de Luis sanches
en la mejor forma
que aya lugar en dere
cho paresco ante vmd
y digo que por muerte del
dicho mi marido
quedaron dos hijos legitimos
entrambos menores
de catorse años el uno
nombrado joseph de nue
be años y el otro Gabriel
de siete años y les per
tenecen los dichos joseph y
Gabriel son herederos
forsosos del dho Luis san
ches su padre y que es
precisso recaudar
los bienes que por su
fin y muerte queda
ron y assi mismo las
legitimas que les tocan
al dho Luis sanches
para que aya personalera ma

que los tiene cada uno

bre = A Vmd Pido

y Suplico me nombre

por tutora y Curadora

de los dichos mis hijos

menores y mande

se me dicierna el cargo

que estoy presta a dar

fiador abonado para la

seguridad de todos los

bienes que en mi po

der entraren y com

tal tutora pido justicia

Julliana de salasar

decreto = Y Vista por su merced

dixo que atento a la ase

tasion que Julliana de

salasar hase y la sus dha

de ynformasion de co

mo estos menores son

hijos lexitimos de esta

Casarse y de Luis Sanchez
con quien fue casada
y lo cometio a mi el ss.no
publico Y otro Receptor
y fecho se traygo a los
probeer con parescer
del S.r Lizenciado Don
Alonso bustamante de ximenez
dora arçobispo de esta ciudad
Don Pedro Segarra de
Guzman ante mi Juan
Perez de Soto ss.no pu.co

testigo 1. En la ciudad de los Reyes a
veynte y nueve de abrill
de mill y seis cientos y
ochenta y siete Julliana
na de Salazar viuda
de Luis Sanchez para
la ymformacion que se
le manda dar cerca
de la legitimacion de
de Joseph y Gabriel San
chez como fue casada

En el dicho dia Luis Sanches
presento por testigo
al Bachiller fran.co de
Torres presuitero que es
side en esta Ciudad de
quien tomo el s.or vicario
juramento yn verbo
Sacerdotis puesta la ma-
no en el pecho segun
forma de derecho so
cargo del prometio de-
cir verdad y pregunta-
do por el pedimento
dixo que conocio al dicho
Luis Sanches y conosio
a Juliana de Salazar
con quien fue casado
y save que le fueron da-
lexitimo matrimonio
porque este testigo los
casso con licencia con-
cedida por el provisor
y vicario general

deste Arsobispado con tes
tid da a los Curas rretores
de la Yglecia Parrochial
de nra Señora Santa Anna
desta ciudad y como Uno
de ellos el lizenciado
Don Bartholome de Alar
con Manrrique les en
metio a este testigo
y despues de casados
los bio hazer bida
maridable coabitan
do juntos en una cassa
y compañia y deste ma
trimonio les bio criar
y alimentar por sus
hijos legitimos a los
dichos Joseph Sanchez
y Gabriel Sanchez tra
tandoles como a tales
y a oydo decir por cosa
notorio que el dho
Luis Sanchez murio

Le byntestato sin ha
zer testamento en el
valle de chicama de la
juris dicion de la ciudad
de Truxi^o. Oyendo
el dicho Luis sanchez
del Reyno de Tierra fir
me adonde avia he
cho viaje y no saue si
aya dexado otros hijos le
jitimos mas que los dos
que estan referidos
y es la verdad para el
juramento fecho en que
se afirmo y ratifico sien
dole leydo y es de hedad
de treynte años y que aun
que sirvio de cura en
el dho casamiento no
por eso a dexado de decir
verdad y lo firmo Ba
chiller fran^co de Torres

Ante mi franco Perez de
soto escrivano publico ——————
Testigo — En la ciudad de los reyes
a veynte y nuebe de a
brill año de mill y quinien
tos y ochenta y siete la
dicha jullianna de salla
zar para la dicha su
ynformacion presen
to por testigo a Juan
de las mieres residente en
esta ciudad de quien yo
el escrivano rresebi juramento
por dios nuestro señor
y a una señal de cruz
que hizo segun forma
de derecho y so cargo
del prometio de dezir
verdad y preguntado
por el pedimento = dixo
que conocio a Alvaro san
chez sutil y conosce a

—

Jullliana de salazar
que le presenta y saue
que fueron cassados
segun horden de la san-
ta Madre Yglecia por
que los bido hazer bida
Maridable coabitando
juntos en vna cassa
y compañia como ma-
rido y muger y deste
Matrimonio les obio
criar y alimentar
por sus hijos lexitimos
y es cierto que el dicho
Luis Sanches murio
ab yntestato sin haser
testamento en
el Valle de chicama
juridicion de la ciud
de truxillo porque con
la noticia cierta que se
dio en esta ciudad a los

ciados y Parientes del
dicho Luis Sanchez se
quisieron luego q este testigo
lo trae como vno de
ellos q es la verdad para
el juramento fho en que
se afirmo y ratifico siendo
le leydo este su dicho Y
es de hedad de treynta y
seis años y que aunque esta
casado con vna sobrina
legitima del dicho Luis
Sanchez hija de Pasqual
Sanchez hija de Pasqual
Sanchez su hermana no
por esso a dexado de decir
verdad y lo firmo = Ju-
an de [illegible] = Ante
mi Franco Baez de Soto Notario
En la Ciudad de los Reyes
a veynte y nueve de
abril año de mill y [illegible]

[illegible] [signature]

ochenta y quatro contra dicha
Julliana de salazar y
para la dha sumaria infor
macion presento por
testigo a Andres Perez
quintero que Reside en
esta ciudad de quien este
dho ss.mo Resivio juramen
to y lo hizo por dios nuestro
señor y a una señal de
cruz que hizo segun for
ma de derecho y so cargo
del prometio de decir
verdad y preguntado
por el pedimento = dijo
que conosio a Luis sanchez
que esta difunto el
con dicha Julliana de
Salasar su muger y
que le parece y sabe
que fueron cassados
segun horden de la santa

141

Ha [illegible] por
que este testigo los bio
casar y siruio de padri
no en el dho casamiento
y despues de casados los
bio hazer bida
maridable coabitando
juntos en una cassa
con fama como marido
y muger y deste matri
monio les bio tener
criar y alimentar
por sus hijos lexitimos
a Joseph Sanchez de
nuebe años de hedad y a
Joseph Sanchez de siete
años de hedad y no saue
aya dejado otros hijos
lexitimos mas que los
rreferidos y saue que
el dho Luis Sanchez

141

Y en medio de testigos

Ha ... don ...

Cia se murio abyntes-
tato sin hazer testamento
en el pueblo de chalcamas
de la jurisdicion de la
ciudad de trujillo sauelo
lo porque sus parientes
del dicho Luis sanchez
con la noticia que tubie-
ron de su muerte hi-
zieron el duelo y se pu-
sieron luto y esto es muy
publico y notorio en es-
ta ciudad y es la berdad
para el juramento
fecho en que se afirmo
y ratifico siendole ley-
do este su dicho y que
es de hedad de beynte
y un años y que aunque

142

Siruio de Padrino
en el dicho casamien
to no por eso a dexado
de dezir verdad y en
lo demas de las generales
de la ley dijo que no le
tocan y lo firmo = An
dres Perez quintero =

Auto = En la ciudad de Torrelaguna a
dos de Mayo de mill
y seiscientos y ochenta
y siete años el señor lizdo.
Don Pedro Segorra Ygus
man vezino y alcalde
ordinario de esta ciudad
y su jurisdiccion por su
Magestad Vista la ynfor
macion fecha y dada
por Julliana de Valcazar
de que aviendo tenido la

Susso dicha por nombra
da por Antonio de tor dhos
sus hijos Lexitimos me
noses Joseph y Gabriel
Sanches y mando se le no
tifique lo acepte y jure
y afiance y haga las
obligassion en tal caso
acostumbradas y fho
se traygo para discernir
la el cargo y assi lo pro
beyo con parezer del li
çenciado don Alonso
hurtado de mendoza
Azesor desta ciudad = Don
Pedro Segarra de guzman
Ante mi fran.co perez de es
coto escno. pu.co
Auto — En la ciudad de los reyes
a dose de Mayo año
de mill y seiscientos y

143

ochenta y siete años

Governador don Pedro

Segarra de guzman teni

no capitan de hordinario

desta ciudad y su juris

sion por su mag. = dixo que

Julliana de salasar a pe

puesto a su merced que se

ofrese por su fiador de la

tutela y tutela encarga

da de sus hijos meno

res y legitimos avidos

del matrimonio que con

traxo con Juan Sanchez

su marido difunto

y Jullian Martinez haga

panda vezino desta ciud

y mando que yo el pre

sente escrivano admita

por fiador de la dicha

tutela al dicho Jullian

Martinez Guardado

y assi lo probeyo mando
y firmo = Don Pedro
Segarra de Guzman
Ante mi Juan Benito
de Soto escno puco

notificacion
a esta
juramento
obligacion
y fianzas

En esta ciudad de Toledo
y el a treze de Mayo
año de mill y seiscien
tos y ochenta y siete
yo el scrivano ley e notifique
a Juliana de Salazar
viuda de Luis
Sanchez el nombramie
nto de tutora y cura
dora de las personas
y bienes de Joseph
Sanchez y Isabel San
chez menores sus hijos
legitimos ambos
de este matrimonio

que contraxo con el dho
Luis Sanchez su ma
rido difunto la qual
dixo que aceta el nom
bramiento y cargo de
tal curadora y juro por
Dios nuestro señor y a
una señal de cruz
que hiço segun forma
de derecho de les ayu
dar y defender en to
dos los pleytos y cau
sas que los dichos me
nores tienen de pre
sente y tubieren en
adelante contra qua
les quier personas
y sus bienes deman
dando y defendien
do y donde se conbe

y al parecer no bastare
el tomará de Abogado
y personas de ciencia
y conciencia que se les
se pagaran dargento y
hará lo que un buen
y diligente tutor y
Curador deve y es obli-
gado a hazer por sus
menores de manera
que por su culpa o ne-
gligencia no les ven-
ga daño ni perjuicio
a sus bienes y a la
conclusión dixo si juro
y amen demas de lo q.
se obligo de dar quen-
ta con pago o cuenta le-
al y verdadera a los
dichos menores o a

quien por ellos lo hu-
ve causa q[ue] los hu-
ve de haver q[ue] fuere par-
te legítima de todos
y quales quier bienes
que en poder de la dha
Julliana de Salazar
entraren muebles o
rayses o en reales
que pertenecieren a d[ic]hos
chos menores tem[dr]a em
do libro de quenta con
partidas claras para
havérsela de dar quando
se le pida q[ue] todos los
dichos bienes los pondra
por ymbentario con
claridad y distinsión
q[ue] les pagará el alcanze
o alcanzes que le fueren
hechos con las costas

Y daños que se le siguie-
ren y recresieren to-
dollanamente y sin pleito
con las costas y gastos
de la cobrança a que a de
ser compelida y apremi-
ada por todo rigor de
derecho para cuya firme-
sa paga y cumplimiento
obligo sus bienes auidos
y por aver y para que assi
lo cumplira y para el
seguro desta tutela y de
la cantidad que en su
poder entrare en raiza-
les bienes muebles y ray-
ses da por su fiador a Ju-
lian Martinez Guevaro
vesino desta ciudad quien
estando presente se obligo
en tal manera que la dha

Julián de Salazar
Lará y cumplirá lo
jurado y prometido tiene
en su asetación que a oy
do entendido y dará
cuenta con pago a dhos
menores o aquién por ellos
fuere parte legítima
cada y cuando sea pedido y mandado
por juez competente de
do aquello que en su
descargo entraxere. Dhos
menores pertenecientes
y les pagará los alcances
que se fueren haciendo: don
de nó el dicho Julián Mar
tínez fuere alzado como tal
su fiador que se constituye
dara por la dicha Julián
de Salazar cuenta con
pago desta tutela a los
dichos menores. a quien

Su causa e bienes y les
pagara los alcanses que
se le hizieren a la dicha
tutora en esta ciudad
por su quenta costa y ries-
go y sin perjuicio desto
en otra qualquier parte
y lugar que se les pidan
y demanden y sus bie-
nes se hallen estando pre-
sente o ausente llanam(ent)e
y sin pleyto con las costas
y gastos de la cobranza
para todo lo qual dixo
que asia e hiço de causa
y negocio ajeno suyo pro-
prio y de lebre deudor
principal y llano pagador
sin que contra la dicha
Juliana de Salasar ni sus
bienes ni otra persona
alguna ni los suyos sea
fecha ni se haga deligen-

cia a mi execucion de fue
ro m.º de derecho porque es
te beneficio y remedio
dio con el de las autem
ticas ex peras y expensas
especial y expresamen
te renunçio para cuya fir
messa paga y cumplimien
to obligo su persona y bie
nes avidos y por haver et
Ambos otorgantes cada
uno por lo que les toca
dieron poder cumplido
a las justicias e jueces de
Su Mag.d de qualesquier
partes que sean y en
especial a las desta villa
y señores alcaldes de
corte jueces de provin
çia que en ella residen
a cuyo fuero e jurisdic
sion y de cada una dellas

se sometieron y obligaron
Con y renunciaron el
suyo propio domiçilio
y vezindad y la ley
que dize que el actor deve
seguir el fuero del reo
para que a lo dho. les ete
cuten compelan y apre
mien como por senten
çia pasada en cosa juzga
da y renunciaron todas
y qualesquier leyes fueros
y derechos de nuestro fa
vor y la general renun
çiaçion de ellas y en es
peçial la dicha Juliana
de Saltazar renunçio las
leyes del veliyano senat
consulto y demas que
son en favor de las mugeres
de cuyo efecto le aperçevi
y di a entender yo el esno
y haviendolas entendido
las renunçio y aparto

de su fauor para no ser
Valer dellas en mane-
ra alguna contra lo aqui
contratado y ambos otor-
gantes a quienes yo el ssno
doy fee conozco y que aui-
endole dado a entender
el efecto de las dhas leyes
a la dicha Juliana de
salazar las renunció
y aparto de su fauor y aui-
da y lo firmó el que supo
y por la q no un testigo
que lo fueron fernando
Camilo Bonfante diego
xauier saez de lazaro
fran.co moscosso escriuano
de su Mag. y ante mi francisco
Perez de soto ssno publico
Jullian Martinez Guajardo
Ante mi francisco
Perez de soto ssno publico=
de seruim.to En la ciud. [illegible] a treze de Mayo
el año de mill y seiscientos

ochenta y siete el señor
Governador Don Pedro
Segarra de Guzman vecino
y Alcalde hordinario
desta ciudad Ciudad de los
Reyes y su jurisdision por
Su magestad haviendo visto
La aseptasion juramento
obligasion y fiansa fha
y dada por Juliana de sa
lasar viuda de Luis
Sanches que es la de la fo
ja antes desta = Dijo que
en nombre de la Real jus
ticia que administra di
scernia el cargo en la di
cha Juliana de Salasar
de tutora y curadora
de las personas y bienes
de Joseph Sanches
y Gabriel Sanches
menores sus hijos
Legitimos y del dho Luis
Sanches y le dio poder

Cumplido el que de dere
cho se rrequiere y es
ne cesario la dicha Julian
na de Sallasar para que
en nombre de dhos meno
res pida demande e rre
ciba e cobre judiçial o ex
trajudiçialmente de to
das y qualesquier perso
nas que sean tenedores de sus bie
nes las haciendas y bienes de
xos caxas rreales y de
difuntos justiçias depo
sitarios dueños y maestres
de naos y rrequas y
de quien con derecho
pueda y deva todas y
qualesquier quantias
de maravedis pesos
de oro plata en [illegible]
labrada joyas esclavos
esclavas mercadurias
de castilla y de la tierra

de millas y otros bienes
y generos de hazienda
que al presente se les de
va a los dichos menores
y se les deviere de aqui
en adelante por escriptu
ras vales cedulas libran
sas conosimientos quen
tas de libros corrientes
fenecidas o alcanses
dellas herencias man
das legados donaciones
restituciones y por ple
tos autos sentencias
y mandamientos y en
otra forma aunque aqui
no se declare y es pe
cial mension de ello se
requiere de manera
que no por falta o defec
to de poder deje de co
brar quanto se les de
va y diviere a dhos

Menoxes, mas poder
le doy para que pida y
tome quentas y alcan
con pago de qualesquiera per
sona dello lo aquello que
los dhos menoxes le
demandar y pida o fue
re a su cargo nombrando
contadores y pida que las
dhas partes los nombren
y en su rebeldía las justi
cias de oficio le nombren
dolas dichas quentas
o aprobandolas y fechas
pase por ellas como por
por le parezca y de su
y sobre los alcances que
se resultaren = mas po
der le dá para que pue
da vender y rematar
qualesquier esclauos
esclauas y los demas bie

nes muebles que a los
menores pertenescan
de dhos menores y lo ces
da rrenuncie y traspase
en los compradores assi
en doles entrego de
ellos y dar la posesion y se
oblique a dhos menores
al saneamiento en la
mas bastante y cumpli
da forma que por derecho
deuen ser lo y de todo
lo que rresiuiere y cobrare
rre de y otorgue cartas
de pago chanselasiones
finiquitos lastos y los
demas rrecaudos que
combengan con fee o rre
nunsiasion de la pecunia
no paresiendo de pres
sente = y otorgue por
ante qualquier escno

15

Publico o real las escri-
turas que fueren nese
sarias con todas las fuer
sas y firmesas sircuns-
tansias y demas solem
nidades que de derecho
se requieran para su
balidasion que siendo
la dha Julliana de sala
sar fhas y otorgadas des
de luego las aprueba y
ratifica = y assi en rason
de las dichas cobransas
como generalmente les
da este poder para to
dos los pleytos causas
y negocios ciuiles y cri
minales eclesiasticos
y seculares que al pre
sente tienen los dhos
menores y tubieren
en adelante contra qua

lesquier personas de
sus bienes y las tales
contra los dhos. menores
y los suyos demandando
y defendiendo cen que
no Responda a demam
da mueba sin que se les
notifique a los dichos
menores con persona
en esta Rason paresca
en su juicio ante las
justicias e jueses de su
Magestad y eclesiasticas
de qualesquier partes
que sean y que con dere
cho pueda A deua gha
ga y presente pedimen
tos rrequerimientos
citasiones protestacio
nes querellas acusasio
nes juramentos execu
siones prisiones Prego

y desembargos desem
bargos consentimientos
de solturas ventas
tran ser y Remates de
bienes pedir y tomar
la posesion y amparo
dellos y la aprehension
en todos y qualesquier
bienes que a los dhos
menores pertenescan
por la herencia de su
Padre Pidiendolo por
testimonio para guar
da de su derecho pi
da terminos que los
orremuncie diga de nu
lidad presente testi
gos escriptos escripturas
y otros papeles y rre
caudos que saque de
quien los tenga lleuar

tas de justiçia y de cen
suras hasta las de ana
thema y qualesquiera
Provisiones reales que
de todo Se como com
benga a su boneta che Re
cuse conclusa apele y
Suplique siga las Ins
tancias y sea parte de
las recusaçiones y sus
plicaçiones y por los
dichos menores en
los casos que combenga
pida beneficio de Res-
tituçion yn Integrum
que el poder que se le
quiere le dio con Ge
neral administraçion
con bastante forma y
con facultad de que lo
pueda sobstituir y dar

18

A las personas de ning
y las Veses que le pa
resiere en todo o en par
te rebocar unos y nom
brar otros de nuebo y cobrar
dellos lo que obieren co
brado y darles las mesmas
cartas de pago y a todos
rrelebo de costas segun
derecho y a su firmesa
obligo los bienes de los
dichos menores aui
dos y por auer y en todo
su md dijo que antesta
ponia e interpusso su
autoridad y decre
to judisial tanto quan
tanto pue de y de de
recho a ya lugar y lo
firmo de todo lo qual
doy fee siendo testigos

Pedro Perez Landero
Alonso Martin de Palacios
escriuanos Publicos ss
Don Lorenzo Davila
Presentes = Don Pedro
Segarra de Guzman = En
Vte mo Francisco Perez de
Soto escriuano Publico ——
Conuerda Con el original
que queda En mi Regis-
tro. Doy el presente de
Pedimento de la Parte
En la ciudad de los Reyes
Beynte Sto. de
Mayo Ano de mill y Seis
Cientos y ochenta y siete
y en fee de ello lo signo
y firmo En testimonio
de Verdad = Fran.co Perez de
Soto Sno Pu.co ——

Poder

En la ciudad de los Reyes
En Beynte St. En dias

del mes de Mayo año de mill
y seiscientos y ochenta y siete
ante mi el escriuano y testigos
parecio Juliana de sal
lazar viuda de Luis san
chez como tutora y curado
ra que es de Joseph y Gabriel
Sanchez sus hijos legitimos
menores y del dho su ma
rido otorgo que dio su po
der cumplido el que de
derecho se rrequiere
y es nesesario a Diego
Esteuan Berrocal procu
rador del numero
de esta Real audiencia
para que rrepresentan
do su persona le ayude y
defienda en la causa que
ante mi el escriuano
se sigue sobre el cumpli
miento del testamento

de Antonia de ochoa abue
la de dichos Menores
y que en la particion q.
se trata de hazer entre
los demas sus herederos
en esta Razon haga que
sente pedimentos y au
tos que combengan hasta
que se fenesca que el
poder que se Requiere
le dio para lo dicho y
su dependencia con ge
neral administrasion
y con facultad de enjui
ciar jurar y recusar y
apelar suplicar pedir
terminos presentar
testigos e sertos y otros
ynstrumentos abonar
tachar nombrar con
tadores a dicionar las
quentas o aprobarlas

como mejor les pareciere
de sacar senssurar y pedir
possesion de qualesquier bie
nes y esclauos que pertte
nescan a la herençia y le
Relevo de costtas segun dere
cho y a su firmessa oblego
los bienes de los dichos sus
menores y no firmo por no
sauer firmo a su ruego
Un testigo que lo fueron
Diego Xavier saes fernan
do Camillo Bonifantes
y Lazaro Franco Moscoso
escriuano de su Magestad
Por testigo Diego Xavier saes
Ante mi Francisco Perez de
Soto escriuano publico

1 pliego En la çiudad de los reyes en
veynte y un dias del mes de
henero de mill y seiscientos

y ochenta y siete por boz de
Seuastian negro criollo ques
haçe offiçio de pregonero publi
co en esta Ciudad se dio el
primero pregon al solar
y aposentos que quedo por
bienes de Antonia de ochoa
difuncta en el Barrio de
Santa Cathalina que se man
da vender para la que
se haga particion entre
sus herederos por el auto
proueydo en treçe de hene
ro deste año de mill y se
isçientos y ochenta y siete
a fojas diez y siete del cun
plimiento del testamento
de la dicha Antonia de
ochoa y no pareçio ponne
dor de todo lo qual doi fee
testigos Diego xauares

156

Fernando Camillo
Juan Perez de Soto escriuano publico

2 pregon
En la ciudad de los Reyes en
veynte y quatro dias del
mes de henero de mill y
seiscientos y ochenta y sie
te años por boz del dicho
pregonero se dio el segundo
pregon a la venta y remate
de los solares y pagos en
tos que quedaron por bie
nes de Antonia de ochoa
en el barrio de Sancta Ca
thalina en la forma del pri
mero y no parecio ponedor
de todo lo qual doy fee testigos
Diego Ramirez Saez y Fer
nando Camillo Bonifante
Juan Perez de Soto escriuano publico

3 pregon
En la ciudad de los Reyes a bei
nte y sinco de henero
de año de mill y seiscientos

y ochenta y siete por voz
del dicho pregonero se dio
el tercero pregon a la al
Venta y Remate de los di
chos solares y aposentos
en la forma que el primero
y no parecio ponedor de to
do lo qual doy fee testigos
fernando carrillo y diego
Xavier saez = fran.co perez
de soto escno pu.co

preg.a 4 En la ciudad de los reyes
a veynte y siete de henne
ro año de mill y seiscientos
y ochenta y siete por voz
del dicho pregonero se dio
el quarto pregon a la alm
neda y Remate de los dichos
solares y aposentos a Ri
ba referidos en la forma
que el primero y no parecio
ponedor de todo doy fee tes
tigos Diego Xavier saez

152

D. fernando Carrillo Bon
fante = fran.co Perez de Soto
escriuano Publico

pregon 5 — En la ciudad de los reyes a
veynte y ocho de henero
del año de mill y seiscientos
y ochenta y siete por boz
del dicho Pregonero se dio
el quinto Pregon a la ben
ta y Remate de los solares
y aposentos rreferidos en
la forma que el primero
y no parecio ponedor de t[od]o
do lo qual doy fee testigos
Diego xauier Saez y fernan
do Carrillo = francisco Perez
de Soto escriuano Publico

pregon 6 — En los reyes a veynte y nue
be de henero de seiscientos
y ochenta y siete por boz del
dicho Pregonero se dio el
el sexto Pregon a la benta
y Remate de los solares

y a los aposentos referidos
arriua en la forma que el
el primero y no parecio po-
nedor doy fee testigos Diego
Ramirez Saez y fernando Cas-
tillo = Juan Perez de Soto escrivano publico

7 pregon En los reyes a treynta de he-
nero de seiscientos y ochen-
ta y siete años por boz del
dicho Pregonero se dio el
setimo Pregon a los aposen-
tos y solar mensionados
en el primero en la forma
referida y no parecio pone-
dor de todo doy fee testigos
Diego Ramirez Saez y fernando
Castillo = Juan Perez de
Soto escrivano publico

8 pregon En los reyes a primero de
febrero de mill y seiscientos
y ochenta y siete años por
boz del dicho pregonero
se dio el octauo Pregon

a los dichos sentos y solares
rrefferidos en la forma que
el primero y no parecio
ponedor doy ffee testigos Die
go Xavier Saez y fernando
Camillo = fran.co Perez de soto
escriuano Publico

preg.n En la ciudad de los rreyes
a quatro de febrero año
de mill y seiscientos y ochen
ta y siete por voz del dicho pre
gonero se dio el noveno pre
gon a los solares y aposen
tos rrefferidos en la forma
que el primero y no parecio
ponedor doy ffee testigos Die
go Xavier Saez y fernando
Camilo Bomfante = fran.co Pe
rez de soto escriuano pu.co

preg.n 10 En la ciudad de los rreyes
en sinco de febrero de mill
y seiscientos y ochenta y
siete por voz del dicho preg.o

nero se dio el dicho pre
gon a los solares y a
sentos referidos en la
forma que el primero y no
parecio ponedor testigos
Fernando Camillo Bon
fante y Diego Xavier Saez
Fran.co Perez de Soto escrivano publico

11 preg.o En la ciudad de los Reyes
en seis de febrero año de
mill y seiscientos y ochen
ta y siete por voz del dicho
pregonero se dio el pregon
hose a los dichos aposen
tos y solar en la forma que
el primero y no parecio
ponedor testigos Diego
Xavier Saez y Fernando
Camilo = Francisco Perez
de Soto escrivano publico

preg.o 12 En la ciudad de los Reyes
en dies y ocho de Agosto

159

de mill y seiscientos y ochen
ta y siete por boz del dho Se
bastian Criollo que haze off
cio de Pregonero se dio el
pregon doze a los solares y
aposentos que quedaron
por fin y muerte de Antonia
de ochoa en la forma que el
primero y no parecio ponedor
de que doy fee testigos Diego
Narvaez Saez y Fernando
Carrillo Bonifante = Fran
Perez de Soto esno puco

3 preg.

En la ciudad de los Reyes en
veynte de Agosto de mill
y seiscientos y ochenta y
siete años por boz del dicho
Pregonero se dio el pregon
treze a los solares y aposen
tos referidos en la forma
que el primero y no par
recio ponedor de que doy fee

testigos Diego Xauier Saes y
Fernando Carrillo = Fran[cis]co Pe-
res de Soto ess[criba]no publico ——
preg[on] 14 En la ciudad de los Reyes
en veynte y uno de Agosto
de mill y seiscientos y o-
chenta y siete por voz del
dicho pregonero se dio el
pregon catorze a los sola-
res y aposentos referidos
en la forma que el primero
y no parecio ponedor doy
fee testigos Diego Xauier
Saes y Fernando Carrillo
Francisco Perez de Soto
escriuano publico ——
15 preg[on] En la ciudad de los Reyes
a veynte y dos de Agos-
to año de mill y seiscien-
tos y ochenta y siete
por voz del dicho pregonero
se dio el pregon quinze

160

a los dhos solares en la
forma quel primero
q no parecio ponedor de q
doy fee testigos diego xaue
naes y fernando carrillo
fran^co^ perez de soto e^no^ pu^co^
16 en la ciudad de los reyes
a veynte y tres de agos
to año de mill y seiscien
tos y ochenta y siete por
boz del dicho pregonero
se dio el pregon diez y seis
a los solares q a presentos
en la forma del primero
ro q no parecio ponedor
doy fee testigos diego xaue
saes y fernando carrillo
fran^co^ perez de soto e^no^ pu^co^
17 preg^on^ en la ciudad de los reyes
a veynte y seis de ag^to^
año de mill y seiscientos

y ochenta y siete por los
del dicho Pregonero se dio
el diez y siete Pregon a la
Venta y Remate de los di-
chos solares y aposentos
en la forma del primero
y no parecio ponedor doy
fee testigos Diego rrodri
guez y fernando castillo
Fran.co Perez de soto e.no
Publico

18 preg.o En los reyes a veynte y
siete de Agosto año de mill
y seiscientos y ochenta y
siete por boz del dicho pre
gonero se dio el diez y
ocho pregon a la venta
y rremate destos sola
res y aposentos en la
forma del primero
y no parecio Ponedor

161

de que doy fee testigos Die-
go Aguirre Saez y fernan-
do Camillo = fran^co Perez de soto
escr^no publico
pregon 19 En la ciudad de los Reyes a
treynte y nuebe de Agosto
de año de mill y seis cientos
y ochenta y siete por boz
del dicho pregonero se dio
el diez y nuebe pregon
a la venta y rremates
de los dhos solares y aposentos
en la forma del
primero y no parecio pos-
tor de que doy fee testigos Die-
go Saez y fernando Car-
millo fran^co Perez de soto
escrivano pu^co
20 pregon En la ciudad de los Reyes
a primero de setiembre
de año de mill y seiscien-

tos y ochenta y siete por
vos del dicho Pregonero
se dio el Veynte Pregon
a la venta y rremate
de los dichos solares y
Aposentos en la forma
del primero y no pare
ce Poneder de que doy fee
Testigos Diego de auendaño
y fernando camillo = Fran.
cisco Perez de soto e no pu-
En esta ciudad de los Reyes
a dos de setiembre año
de mill y seiscientos y
ochenta y siete por vos
del dicho Pregonero
se dio el Veynte y un
Pregon a la venta y
rremate de los dichos
solares y aposentos
en la forme del primero

y no parecio Ponedor de
que doy fee testigos Diego
Xavier Saez y Fernando
Camilo = Fran^co^ Perez de Soto
escriuano publico

22 preg^n^ En la ciudad de los Reyes
en tres de septiembre
año de mill y seiscientos
y ochenta y siete por boz
del dicho pregonero se dio
el pregon treynta y dos a
la venta y remate de
los dichos solares y aposentos
en la forma que
el primero y no parecio
ponedor de que doy fee
testigos Diego Xavier Saez
y Fernando Camilo = Fran
cisco Perez de soto esno publico

preg^n^ 23 En la ciudad de los Reyes
en quatro de setiembre

Año de mill y Quinientos
y ochenta y Siete por Cos
del dicho pregonero de dho
el pregon Cegnte y fue
dho solar y aposentos
en la forma que el primero
y no parecio ponedor de
ello doy fee testigos Diego
Xaviers y fernando
Camillo Francisco Perez de
Soto y no Publico

En la ciudad de los xx eyes
a Sinco de Septiembre
Año de mill y Quinientos
y ochenta y Siete por Cos
del dicho pregonero de
dio el Cegnte y quatro
pregon a la puerta
te de los dichos solares
y aposentos y no parecio
ponedor doy fee testigos

105

Diego Saez y fernando Ca
milo Fran.co Perez de Sotto
Es.no Pu.co

25 preg.n En la ciudad de los Reyes a
veynte y seis de setiem
bre año de mill y seiscien
tos y ochenta y siete por bos
del dho pregonero se dio
el veynte y cinco pregon
a la venta y remate de
los dhos solares y aposen
tos en la forma del pri
mero y no parecio ponedor
doy fee testigos Diego xaui
Saez y fernando Camino
llo = Fran.co Perez de soto
Es.no Publico

26 preg.n En la ciudad de los Reyes
a nueve de setiembre
año de mill y seiscientos
y ochenta y siete por bos

del dho Pregonero se dio
el veynte y seis pregon
de la venta y rremate
de los dichos solares Pagso
sentos en la forma que el
primero y no parecio ponedor doy fee testigos Diego Rodri
guez y fernando camillo =
Juan Perez de soto escribano publico
(27) preg.
En la ciudad de los rreyes
de quince de Septiembre
del año de mill y seiscientos
y ochenta y siete por boz
del dicho pregonero se dio
el veynte y siete pregon
de la venta y remate
de los dichos solares y pasos
sentos en la forma del
primero que se refirio las
posturas de ellas fechas
y no parecio quien las
mejorase doy fee testigos =

164

por Juan de Bastidas y Die
go Xauier Saes = Francisco
Perez de Soto escrivano publico

pregon En la ciudad de los reyes
a dose de septiembre año
de mill y seiscientos y ochen
ta y siete por boz del dicho
pregonero se dio el segun
do pregon a la
venta y rremate de los
dichos solares y aposen
tos en la forme del primero
y se rrefirio la postura
que no parecio quien la me
jorasse doy fee testigos Diego
Xauier Saes y el capitan
Juan de Albisu = Francisco Perez
de Soto escrivano publico

pregon 29 En la ciudad de los reyes a
trese de septiembre año
de mill y seiscientos y
ochenta y siete por boz

del dicho pregonero se dio
el Veynte y nueve pregon
de la Venta y rremate
de dichos solares y aposen
tos en la forma del primero
que se le fixo la postura y no
parecio quien la mejorase doy fee
testigos lazaro fran.co Mosquera
y ju.o Real y diego xaues saes
fran.co Perez de soto ess.no pu.co

Bo pr.o 30

en la ciudad de los rreyes
a quinse de septiembre
de mill y seiscientos y cin
cuenta y siete por boz del dicho
pregonero se dio el treyn
ta pregon de la benta y
rremate de los dichos solares
y aposentos en la forma
del primero que se le fixo
la postura y no parecio
quien la mejorase
doy fee testigos diego saes y fer
nando castillo = fran.co Perez
de soto ess.no pu.co

Postura — En los Reyes a honse de
Septiembre de mill y seis-
cientos y ochenta y siete
ante mi el escrivano y tes-
tigos parecio el licenciado
Don Alonsso Gomes de la mon
taña presuitero morador
en esta ciudad a quien doy
fee conosco y otorgo que
asse postura a los solares
y aposentos que se venden
por bienes de Antonia de
ochoa para la partission
entre sus herederos y es-
tan dichos solares y apo-
sentos en el barrio de
Santa Cathalina y los po-
ne segun y estan en
dos mill pessos de a ocho
reales que pagara de con-
tado descontado los censsos
impuestos sobre dichos

Solares y aposentos y
aposentos y sus corrales
haziendosele el rre
mate y dandole la posse
sion y entregandole los titu-
los de que obligo sus bienes
auidos y por hauer con
poder que dio en forma a
las justiçias que ser
que de sus causas confor
me a derecho deuan cono
ser de qualesquier par
tes que sean para que a
lo dicho le apremien
como por sentençia
passada en cossa juzga
da y renunçio todas
y qualesquier leyes fue
ros y derechos de su
fauor y la general rre
nunçiaçion dellas y

Lo firmo siendo testigos
Diego Xauier Saes Juan
de Baltidas y Juan Ramires=
Bachiller Alonsso Gomez
dela Montaña = Ante mi
Fran.co Perez de soto Ess.no Pu.co

Citaz.n = En la ciudad de los Reyes en
honsse de septiembre año
de mill y seiscientos y
sehenta y siete hize saber
y notifique esta pro
bansa a Juliana de Sota
saz biuda de Luis Sanches
y tutora de sus hijos en
su persona de que doy fee =
Fran.co Perez de soto Ess.no Pu.co

Otra En la ciudad de los Reyes en hon
se de septiembre de año de
mill y seiscientos y o-
chenta y siete hize saber
esta Probanza y la notifique a
Juan de las mebes por
quien es parte doy fee

Fran.co Perez de Soto Ess.no Pu.co

Otra — En los Reyes a veynte
de septiembre de el año de
mill y seiscientos y o
chenta y siete hize sauer
y notifique esta Postura a
Joseph Ramirez por que
en su parte doy fee testigo
Francisco Perez de Soto es
criuano Publico

Otra — En la ciudad de los Reyes
a veynte de septiembre de
el año de mill y seiscien
tos y ochenta y siete
hize sauer y notifique esta
Postura a Pasqual San
chez en su persona de que doy
fee = Fran.co Perez de Soto Ess.no Pu.co

Otra — En la ciudad de los Reyes
a veynte de septiembre
de mill y seiscientos y
ochenta y siete años

hize sauer esta postura
a Diego esteuan Berino
cal procurador de numº
desta Real audiençia por
quienes parte en su perso
na de que doy fee = Franco Pe
rez de Soto escno pu
postura = en la ciudad de los Reyes a
dies y ocho de setiembre
de mill y seiscientos y
ochenta y siete años an
te mi el escno y testigos pa
rezio Don Juan Perez de
Cubillas vezino desta ciud
a quien doy fee conosco
y otorgo que ase postura
a los solares y aposentos
que se venden por bie
nes de Antonia de ochoa
en el barrio de sancta
cathalina para la par
tision entre sus herede

dexos y los pone segun
oy estan en dos mill ps
seisçientos pessos de a
ocho rreales que pagara
de contado con descuento
de çensos y corridos ha
çiendosele el Remate y
entregandole los titu
los y dado y dadole la pose
sion a que obligo su perso
na y bienes auidos y
por auer y dio poder
cumplido a las justiçias
y Jueses de su magestad
para que a lo dicho le exe
cuten compelan y apre
mien como por senten
çia passada en cossa jus-
gada y rrenunçio las
leyes de su fauor y la ge
neral rrenunçiaçion
de ellas y lo firmo siendo

168

Testigos Diego Ruiz Saenz
Fernando Camilo Ju
an de las Mebes = Juan
Perez de Cubillas = Ante
Mi Fran.co Perez de Soto Escrib.o no Pu.co

Notificacion = En la ciudad de los Reyes
a dies y ocho de Septiem
bre año de mill y seiscien
tos y ochenta y siete hi
se sauer esta Portura
y la notifique al Bachiller
Don Alonso de la Montaña
Presuitero doy fee = Fran.co
Perez de Soto Escrib.o Pu.co

Otra En la ciudad de los Reyes
a dies y ocho de Septiembre
año de mill y seiscientos
y ochenta y siete hize sa
ber e notifique esta postu
ra a Juan de las Mebes
en nombre de su parte
doy fee = Fran.co Perez de Soto

Sno. Publico

Ntra En la ciudad de los Reyes
a dies y ocho de setiem
bre año de mill y seis
cientos y ochenta y siete
hize sauer esta postura
y la notifique a Diego
Esteuan Berrocal por
quien es parte en su per
sona de que doy fee Fran.co
Peres de Soto Sno. pu.co

Ntra En los Reyes a veynte
de septiembre año de mill
y seiscientos y ochenta y
siete hize sauer esta po
stura y la notifique a Joseph
Ramires procurador por
quien es parte en su per
sona de que doy fee Fran.co
Peres de Soto Sno. Pu.co

Ntra En los Reyes a veynte
de septiembre año de

Mill y Seiscientos y
ochenta y Siete hize sa
ber y notifique esta postu
ra a Pasqual sanchez
doy fee Fran^co^ Perez de
Soto escrivano Publico

Otra — En la ciudad de los Reyes en
Veynte y Uno de Septi
embre año de mill y seis^s^
ochenta y Siete hize sa
ber esta Postura a Julia
na de Salazar en perso
na de ello doy fee Fran^co^
Perez de Soto escrivano Publico

Pressen^on^ — En la ciudad de los Reyes
a diez y ocho de Septi
embre año de mill y se
iscientos y ochenta y
Siete ante el señor Go
vernador Don Pedro
Segarra de Guzman al
calde hordinario des

Esta dicha Ciudad de lego
Esta Petision

Petin. Juan de las Niebes por
la Persona de Pasqual
Sanchez en virtud de su
Poder en los autos de
Diuision y particion de
los bienes que quedaron
por fin y muerte de An
tonia de ochoa difunta
Madre de mi parte y los
demas deudos = Digo
que de consentimiento
de los herederos por el
auto de fojas se siruio
Vmd para que comoda
mente se pudiese ha
zer entre los herede
ros dicha Particion
que vna cassa desolada
que esta en terminos
desta ciudad linde por

delante con el desague
del molino de santa
Catalina para el effecto
referido se dieren los pre
gones que el derecho
dispone y rrespecto de
que estos estan dados y
para que se prosiga este
rremate en el mayor po
nedor que ubiere — a
Vmd pido y suplico
que atento a lo referido
se sirva de mandar se
ñalar dia para el rrema
te de dha cassa y assi
mesmo que para ello se
an citadas las partes
y censuatarios de ellas
quales son Doña Bea
triz Ramirez viuda
del Maestro de campo
Don Pedro Mexia

Cavallero del horden
de Santiago y el Lizençia
do Don Juan de Villegas pres
bitero pues será justiçia
que pido y cortas = Juan de
las nebes

decreto — Vista por su merced
dixo que señalaua y seña
lo día fixo para el Rema
te destos solares y a
sentos el día savado
desta semana que se con
taran veynte de sep
tiembre deste año de mill
y seisçientos y ochenta y
siete con la campana de
las doçe del medio día y
con çitaçion de todas las
partes ynteresadas y pone
res y abzistençia de su
merced y asi lo proue
yo con pareser del lizen
çiado Don Alonso

Hurtado de Mendoza
Azesor desta Ciudad = Don
Pedro Segarra de Gus-
man = Lisenciado Francisco Perez
de Soto escribano Publico

Citacion =
En la Ciudad de los Reyes a
dies y ocho de setiembre
Lunes de mill y seiscientos
y ochenta y siete Yo el escribano
Cite con el auto de arriba
y para lo en el conteni-
do al Licenciado Don
Juan de Villegas pres-
biterо por quien es parte
En esta Causa en per-
sona de que doy fee = Las
Zaro Francisco Moscoso es-
cribano de Su Magestad
Stando en la chacara
del Doctor Don Diego de
Salazar Canonigo de la
Santa Yglesia Catedral

Idem [rubrica]

de la ciudad de los Reyes
que es en el calle de
Lare (termino y jurisdi-
sion de dicha ciudad) a
dies y ocho de setiembre
de año de mill y seiscientos
y ochenta y siete yo el
escrivano cite con el auto de
arriua y para lo en el con
tenido al capitan al
capitan Don Pedro Me
rino de Heredia porque
es ner parte en esta causa
en persona de que doy fee
Lazaro Francisco de los
cosso escrivano de su mag^d

Otra En la ciudad de los Reyes
a veynte de septiem
bre de mill y seiscientos
y ochenta y siete cite
para este remate al Br
Don Alonso Gomez

de la Montaña presente
en persona de que doy fee
Fran.co Perez de Soto Ess.no Pu.co

Otra — En los Reyes en beynte
de Septiembre año de
mill y seiscientos y ochen
ta y siete Cite para este
remate a Don Juan Perez
de Cubillas en persona de
que doy fee = Fran.co Perez
de Soto Ess.no Publico

Otra — En los Reyes en beynte
de Septiembre año de
mill y seiscientos y ochen
ta y siete Cite para este
remate a Juan de Castre
bes por quien es parte en
persona de que doy fee
Fran.co Perez de Soto Ess.no Pu.co

Otra — En la ciudad de los Reyes
en beynte de Setiembre

de mill y seiscientos y
ochenta y siete años para
este Remate Joseph
Ramirez Procurador de
esta Real audiencia por
quien esta parte en perso
na de que doy fee = Juan
Perez de Soto no Publico.

Sta- En la ciudad de los reyes
a veynte de septiembre
Año de mill y seiscientos
y ochenta y siete años
para este Remate a Pas
qual Sanchez en perso
na de que doy fee = Juan
Perez de Soto no Pu

Sta En la ciud de los Reyes a veyn
te de Septiembre año de
mill y seiscientos y ochen
ta y siete años para este Re
mate Apolinar de Salazar

En Persona de que doy fee
Juan Perez de Soto Escno Pu-
stra En la ciudad de los Reyes
a Veynte de Septiembre
de mill y quinientos y
ochenta y siete años para
este Remate Dn Diego Fernan
Berrocal por quien se parte
En persona de que doy fee
Juan Perez de Soto Escno Pu-
Prosigue En conformidad de los autos
generales y especial del
En que se señala dia para
el Remate del corral y
posesion que quedaron por
muerte de la dicha Ana
Maria de Ochoa y Julian San
aber Sumario de que consta
En el Barrio de Santa Cat
balina que hazen frente
con el de saque del Molino
de San Pedro Nolasco

Se Alindan por la parte
de Arriba con casas que
Solian ser de Gaspar Sanchez
y por la de abajo con las que po
Seyo Pasquala de los reyes al
Marar y al presente las po
see el Alferes Joseph de oquendo
que es el mismo que el dicho
Jullian Sanchez en rrema
te Publico compró por bie
nes de Francisco de bergar
ra como pareze del rre
mate ante Gregorio de
herrera escrivano Publico que
fue desta ciudad en catorze
de Julio del año de
Mill y seiscientos y treinta
ta, y estando presente
Su merced el señor Gouer
nador Don Pedro Fajardo
de Gusman Alcalde hor
dinario desta ciudad les

174

trajo en venta y publico
pregon el dho corral y pa-
redones que de suso esta men-
sionado y deslindado por
Jos de Sevastian negro crio-
llo que haze ofiçio de prego-
nero se trajo en venta y
publico pregon diçiendo
como se vendia por bie-
nes de la dha Antonia de
ochoa y Julian Sanchez
su marido para la quenta y
particion entre sus here-
deros y questava puesto
en dos mill y seis çientos
pessos de a ocho rreales
pagados luego de contado
haziendosele el rremate
dandosele la posesion
y entregandosele los titu-
los de que se le avian de
rrevajar los çensos y m

pueblos sobre el dho solar
y aposentos y susecorridos
y que se avia de rematar
oy dicho dia para quando
se avia señalado este re
mate con la campana de
las dose del medio dia y
andando en el dicho pregon
parecio el lizenciado Don
Alonsso Gomes de la Mon
tana presuitero y puso
el dicho solar y aposentos
en la forma que oy estan
labrados en dos mill y seis
cientos y sinquenta pesos
de a ocho reales que pa
garia luego de contado
con desquento de censos
y corridos aviendosele
el rremate y entregan
dosele los titulos y dado
sele la possesion y con la

157

dicha Postura en d(ic)ho precio
nero de los Dos mill seiscientos
y sinquenta Pesos dan por estos
solar y aposentos que es
tan en el Barrio de san
ta Cathalina y se venden
por bienes de Antonia de
ochoa y Julian sanchez su
Marido para la quenta
y particion entre sus her
rederos por libre de hipote
ca y se ha de rrematar lue
go a la hora en la persona
que mas por ello diere con las
campanadas de las doze de
el Medio dia y hauien
dola rrepetido por espa
cio de gran rrato por cer
tarse de que no hauer quien
La mejorasse y auien
dado las dose del me
dio dia en la siguientes

Yglesia cathedral des-
ta ciudad de consenti-
miento de las partes
principalmente Antes
rresadas que estauan pre-
sentes el señor alcalde
mando al pregonero
le persiuiesse de Rematar
y con esto el dicho prego-
nero boluio a decir dos
mill seiscientos y singu-
enta pessos de a ocho
rreales dan por este solar
y aposentos que estan en
el barrio de santa cas-
talina y se bende por
bienes de Antonia de
ochoa y Julian sanchez
su marido para la que n
esta particion entre
sus herederos y dichos
dos mill seiscientos y

Sinquenta Pesos se han 170

de pagar luego de contado di

contandose los censsos im

puestos sobre Aguar corri-

dos dos mill y seis çientos

pesos de Principal y cien

to y treynta de rrenta en

cada un año al rredimir

a favor de las buenas me

morias que dejo el capitan

Juan Gonsales Mexia y en

lo demas es libre y rreal

lengo de otro censso obli

gasion e ypoteca y la de

mas cantidad que restare

se pagara de contado asi

endosele el rremate en

tregandosele los titulos

y dandosele la posession

y se ha de rrematar luego

a la hora en la persona

que mas por el diere oy

dicho dia con la campana
de las dose del medio dia que es
la que (sic) el sitio de Remate y no ay
quien puxe mi quiende mas
a la una a las dos a la
tersera que es buena y ver
dadera que buena que bue
na que buena pro le ha
ga con los dichos dos mill
seiscientos y sinquenta
pessos pagados luego de con
tado en la forma que es
sta Referido. Con lo qu
al quedo hecho el Rremate
de dicho solar y apossentos
en la forma que o(y) estan la
brados en el dicho Lizen
ciado Don Alonsso Gomez
de la Montaña quien es
tando presente lo aseptó
del dicho solar y apo
sentos se dio por entrega

gado y por que el entrego
de presente no pareciere re
nuncio las leyes de la en
trega prueba de su recivo y
demas deste caso y se obligo a
pagar luego de contado a quien
en los tubiere de hauer
y fuere parte legitima
los dichos dos mill seiscien
tos y sinquenta pesos de
su prosedido y precio lue
go de contado descontando
sele el censo sobre el di
cho solar y aposentos y sus
corridos auiendosele en
tregado los titulos y dado
sele la posesion y guar
dara las demas condicio
nes y grauamenes que por
rrason deste rremate
deue guardar y obser
var llanamente y

dicho dia con la campana
de las dose del medio dia que es
a persivo de Remate y no ay
quien pusiesi quiende mas
a la una. a las dos. a la
tersera que es buena y ver
dadera que es buena que bue
na que buena pro le ha
ga con los dichos dos mill
seis cientos y sinquenta
pessos pagados luego de con
tado en la forma que es
sta Referido. Con lo qu
al quedo hecho el rremate
de dicho solar y aposento
en la forma que estan la
brados en el dicho Lizen
ciado Don Alonsso Gomez
de la Montaña quien es
tando presente lo aseptó
del dicho solar y apo
sentos se dio por entregado

157

gado y quier que el entregado de presente no pareciere rre
mitido las leyes de la en
trega prueba del rresiuo y
demas deste caso y se obligo a
pagar luego de contado a quien
con los tubiere de hauer
y fuere parte lexitima
los dichos dos mill seiscien
tos y sinquenta pesos de
su prosedido y precio luego de contado descontando
sele el censo sobre el di
cho solar y aposentos y sus
corridos auiendosele en
tregado los titulos y dado
sele la posesion y guar
dara las demas condicio
nes y grauamenes que por
rrason deste rremate
deue guardar y obser
bar llanamente y

Sin pleyto con las costas
y gastos de la cobranza
a que obligo sus bienes aui
dos y por auer = Y el dicho
Pasqual Sanchez que tam
bien estaua presente co
mo hijo y heredero de la
dicha Antonia de Ocho a
Su Madre del derecho
y accion que al dicho solar
y aposentos tienen y les
pertenecen y todo en nom
bre de los dhos bienes lo
cedio renuncio y traspa
sso en el dho Lizenciado
Don Alonso Gomez de las
Montañas y en quien
Su causa hubiere para
que como propios dispon
ga a su voluntad como
le pareciere que desde
luego le da la posesion

El poder y facultad para
que judiçial o extrajudiçi
sial mente la tome y aprez
henda y en el ynterin que
lo haze se constituye y de
dhos bienes ynquilino
tenedor y precario poseè
dor para se la dar cada y
por su parte le sea pedida
y obligo a los dhos bienes
al saneamiento del dicho
solar y aposento en las
mas bastante y cumplida
forma que por derecho deue
ser lo de cuya firmessa y
cumplimiento obligo
los bienes de la dicha su
madre auidos y por auer
E tambien estando pre
sente juliana de salas
zar biuda de luis sam

chos sus bienes de sus
tutora y curadora
de sus menores hijos los
ditimos Joseph y Gabriel
Sanchez consintio en este
Remate y para su cum
plimiento todas las dichas
partes dieron poder cum
plido a las Justicias e Jue
ses que de sus causas con
forme a derecho puedan
y devan conoser de qua
lesquier partes que sean
y en especial a las
desta Ciudad a cuyo fue
ro e Jurisdicion y de
cada una de ellas se so
metieron y obligaron
y renunciaron el suyo
propio Domicilio y ve
sindad y la ley que

dize que el actor deue se
guir al fuero del rreo
para que a lo dicho les exe
cuten compelan y apremi
en como por sentencia pa
sada en cossa jusgada y rre
nunciaron todas y quales
quier leyes fueros y derre
chos de su fauor y la gen
ral rrenunciacion dellas
y de los otorgantes a qui
en yo el escriuano
doy fee conosco y que pa
sso assi este rremate en
la forma rreferida lo
firmaron los q supieron y por
los que no a su ruego testigo
juntamente con el señor
gouernador don Pedro
de Legarra de Guzman
que a todo su merced

Dixo que Antezponia
Antezpuso Su auto
ridad y decreto Judi
cial tanto quanto que
de y con derecho deue
Siendo testigos el Li-
zenciado Don Juan
Saenz Cascante Aboga
do desta Real audiencia
y Relator desta Ciudad
y el Doctor Don Diego Ber
muder de la torre del
horden de Santiago y
Diego Xauier Sacer ==
Don Pedro Segarra
de Guzman = Bachi
ller Don Antonio Lomeli
de la montaña - Sue
go de los dos antezgor
testigo = Diego Xauier

Paso = Ante mi Fran.co Pe
rez de Soto ss.no publico
Vaezm.do Pasqual = de = ...

In testimonio de verdad

Sin derechos

Fran.co Perez de Soto
ss.no Publico

Al L.do Alonso gomez de la montaña
servic.o del ... quien te ... presente
pertenencia a Pasqual sanchez ...
En 2 de set.e de 1681 = Soto

Vn real.

SEllo Tercero, vn real, años de mil y seiscientos y ochenta y siete, y ochenta y ocho.

181

En la ciudad de [illegible] a [illegible] de Otubre año de mill y seis[cientos] ochenta [illegible] ante [illegible] Segarra de Guzman [illegible] Alcalde ordinario [illegible] se presento [illegible]

Juº Ximenes por la persona de pasqual sanches hijo lexitimo y heredero de Julian sanches y de Antonia de ochoa sus padres difuntos en los autos de Cuenta y partizion de los bienes que quedaron por fin y muerte de la dha antonia de ochoa y lo demas deducido = digo que por bienes de la susodha se remato en mi parte un solar y aposentos que tiene y esta en el barrio de santa Catalina de esta ciudad en dos mill quinientos y cincuenta pesos de a ocho reales con su cuento de zensos segun consta y parese del remate que en dicho mi parte se hizo de f[illegible] y siguientes = y es asi que sobre dhos solares y aposentos esta impuesto el principal de dos mill y seisientos pesos de a ocho reales a favor de los albaceas y herederos o patrones de las obras pias que dexo dispuestas Juº Gonzales Mexia difunto y por los corridos de dho prinsipal esta deviendo sele a dhos albaceas herederos o patrones del dho Juº Gonzales mexia des de diez y nueve de mayo del año pasado de seiscientos y ochenta y tres hasta ocho de otubre que se le hizo el remate a mi parte quinientos y cincuenta y ocho pesos de a ocho reales en cuyo hecho se halla mi parte al presente grabemente damnificado por estar dicho solar y aposentos espesialmente obligado a la paga de dhos pesos y el remate que en dho mi parte se hizo fue solo en la cantidad de dhos dos mill seiscientos y cincuenta pesos

en que por terminos parese se alla dha finca grabad
demas de la cantidad del remate que en dho mis
se le hizo en la cantidad de pesos que llebo expresa
y assi atento a lo qual se deve bia V. md para
causado los corridos de dho principal de zenso
dha Antonia de Ochoa por aber bivido en dho so
segun consta de la fee de muerte de f. 6 buelta y de
claraçion que haze por clausula de su testamento
f. 12 buelta en que declara ser deudora de los corri
del dho zenso y asimesmo causaron dhos corridos s
hijos y herederos por aber bivido y morado en dho so
despues de su falleçimiento termino y espaçio de un año
en cuyo tiempo corrieron los reditos de la dha canti
de quinientos y cincuenta y ocho pesos demandar que
hijos herederos que lo son Josep y Gabriel Sanchez y p
ellos Juliana de Salazar como madre tutora y curad
de los susodichos pague la cantidad de pesos por mitad
le pertenesen que son dozientos y setenta y nueve pesos
a ocho reales que por mi parte como coheredero que es
ta presto hazerlo y consignarlos y exhibirlos ante
V. md para que los persiba quien fuere parte legiti
para ello y se debe hazer assi mayormente quan
por bienes de la dha Antonia de Ochoa para la ge
obligaçion e ipoteca quedaron los bienes que se de
y parezen por el testamento de f. 12 y siguien
y por el ymbentario de f. 60 los quales bienes apre
dieron los dichos Josep y Gabriel Sanchez herederos
dha Antonia de Ochoa y mi parte segun paresce del m
damiento que se les despacho de f. 23 buelta y f.
buelta y hazi para que los dhos sus herederos pa
de los efectos que paran en su poder los dhos quinien
y cinquenta y ocho pesos que deben de corridos d

Un real.

152

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS, Y OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1687 Y 1688

principal de zenso por aber venido en dhos solares en la Conformidad que llebo referido
A Vmd. pido y suplico que en atenzion a lo referido resiba demandas se le noti-
fique a la parte de Juliana de salasar
Como tutora y curadora que es de los dhos Josep
y Gabriel sanchez herederos de la dha Antonia de
Ochoa luego de y pague por mitad la Cantidad
de dosientos y setenta y nuebe pesos de a ocho reales
por mitad que debe pagar por Cabeza de sus hijos Co
mo herederos que son de la dha antonia de ochoa
que la mia esta presta hazerlo para que una
y otra Cantidad se consigne y escriba ante Vmd. y
la perciba quien fuere parte lexitima para ello pues
sera Justizia que pido y Costas &

[signature] Alas nieves

Y vista por su merced mandaron dar traslado a la otra parte
y que comparezca el Dicho
Alonso Hurtado de Mendoza acreedor a esta Cuenta

[signature] Castellano

[signature] Ante mi Juan Desoto

En la ciudad de los Reyes en diez y nue[ve de]
otubre año de mil y setecientos y ochen[ta]
y siete yo el escrivano ley y notifique el
petitorio de los foxas de esta otra parte y [de]
lo de allá proveydo a Diego Esteva[n]
Procurador procurador en su persona doy fe
Lazaro Sanchez Moscoso
escribano de Su Majestad

Vn Real.

SEllo Tercero, vn Real, Años de mil y seiscientos, y ochenta y nueve y noventa.

En Granada de dos de febrero de mil y seis
y noventa y nueve años ante el señor
Lizdo. Don Pedro de Mazana(?) del Co.
de su Mag. Alcalde ordinario de esta
dicha ciudad y su jurisdicción se
presentó esta petición

Juana de Salazar madre e curadora de mis me-
nores hijos de Luis Sánchez cuya tutela me ha discernida
ante el presente escrivano. Digo que yo tengo dos mil y och-
cientos r. pertenecientes a dichos mis hijos y a mí por la ga-
nanciales que me tocan que rentan en cada un año ciento
y quarenta y en que no ay cantidad bastante para alimentar
a dichos menores porque aun para el vestuario precisos no
alcanza su porción = y porque la tengo afianzada y el
fiador tiene en su poder la cantidad del principal, no
quiere darme cosa alguna si no es sacándole de la
fianza y porque conforme a derecho puede tocarse
en el principal ~~para~~ quando no alcanzan los réditos
y además de esto están incluso en dichos dos mil y ochoci-
entos r. los gananciales que a mí me pertenecieron =

A Vm. pido y suplico se sirva de darme licencia
de gastar por ahora doscientos r. del principal para vestir
a dichos menores y darles escuela y en quanto a esta cantidad
por libre de la oblign. de la fianza a mí y a mi fiador
corriendo a mi dicha oblign. como la fianza solo en los
mil y seiscientos en lugar de los dichos dos mil y ocho

Juliana de Salazar
[illegible]
pide se pase el escrito
a quenta de reditos
y no del principal

Atento a que su señoria no [illegible]
[illegible] y de [illegible] y para ello &c.

[illegible] Merced [illegible]

[illegible] mando que Juliana de Salazar
[illegible] los dos [illegible] pesos que
por el escrito a quenta de reditos y no
del principal ~~[illegible]~~ assi lo proveyo
con parezer del Lic.do Don Alonso Hurtado
de Mendoza acessor de [illegible] = para
ello = Notalle

95

[illegible]

[illegible] de [illegible]

En la Ciudad de los Reyes en veinte y quatro
de [illegible] de mil seis cientos noventa y [illegible]
yo el Rs. Notifique el auto de arriba como
[illegible] en su persona [illegible]
[illegible] de que doy fee =

[illegible] de Alvarado
[illegible]